

INFORME 22/2018

CONSORCIO MAR  
PARQUE DE SALUD  
DE BARCELONA  
EJERCICIOS 2012-2015



INFORME 22/2018

**CONSORCIO MAR  
PARQUE DE SALUD  
DE BARCELONA**  
EJERCICIOS 2012-2015

---

Edición: abril de 2019

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Vía Laietana, 60  
08003 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 9 de octubre de 2018, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico mayor, Jaume Amat Reyero, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 22/2018, relativo al Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona, ejercicios 2012-2015.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 25 de octubre de 2018

[Firma]

Vº Bº  
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero



## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	9
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS .....	9
1. INTRODUCCIÓN AL INFORME.....	11
1.1. INFORME .....	11
1.1.1. Objeto y alcance .....	11
1.1.2. Metodología .....	12
1.2. ENTE FISCALIZADO .....	12
1.2.1. Antecedentes .....	12
1.2.2. Actividades y organización .....	13
1.2.3. Trabajos de control .....	17
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA .....	19
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS .....	19
2.2. BALANCE.....	19
2.2.1. Activo .....	21
2.2.2. Patrimonio neto y pasivo .....	24
2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS .....	26
2.3.1. Importe neto de la cifra de negocios.....	28
2.3.2. Otros ingresos de explotación .....	29
2.4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO .....	30
2.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....	32
2.6. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO .....	33
2.7. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DEL ÁMBITO DE LA SALUD .....	39
2.8. MEMORIA .....	41
2.9. OPERACIONES CON ENTIDADES VINCULADAS .....	41
2.10. CONTRATACIÓN .....	46
2.10.1. Contratos de obra .....	50
2.10.2. Contratos de suministros.....	51
2.10.3. Contratos de servicios.....	54
2.10.4. Servicio de facturación y cobro de la asistencia sanitaria prestada a pacientes extranjeros .....	59

2.11. PERSONAL.....	62
2.11.1. Contratación de personal .....	64
2.11.2. Retribuciones .....	65
2.11.3. Jornada, horario y vacaciones .....	71
2.11.4. Indemnizaciones por despidos .....	71
2.11.5. Régimen de incompatibilidades del personal .....	72
2.12. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES .....	73
3. CONCLUSIONES .....	76
3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES.....	76
3.2. RECOMENDACIONES .....	85
4. ANEXO: CUENTAS ANUALES .....	87
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	87
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS .....	87
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES .....	119

## ABREVIACIONES

AIE	Agrupación de interés económico
CAEMIL	Centros Asistenciales Dr. Emili Mira López
CatSalut	Servicio Catalán de la Salud
CLS	Coordinació Logística Sanitària
CMPS	Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona
FIMIM	Fundació Institut Mar d'Investigacions Mèdiques
ICASS	Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales
ICPA	International Care Patient Assistance, SL
ICS	Instituto Catalán de la Salud
IMAS	Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria
IMI	Imatge Mèdica Intercentres, SL
IMIM	Instituto Municipal de Investigaciones Médicas
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público
LRC	Laboratori de Referència de Catalunya, SA
M€	Millones de euros
PRBB	Parque de Investigación Biomédica de Barcelona
TRLCS	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado mediante el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
UAB	Universidad Autónoma de Barcelona
UPF	Universidad Pompeu Fabra

## ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Los importes monetarios que se presentan en los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, hecho que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.



## **1. INTRODUCCIÓN AL INFORME**

### **1.1. INFORME**

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización relativo al Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona (CMPS), correspondiente a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

La fiscalización de regularidad incluye la revisión de las cuentas anuales del CMPS del ejercicio 2015 para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene. También incluye la comprobación de que durante ese ejercicio la entidad desarrolló su actividad de acuerdo con la normativa que le era de aplicación.

De los ejercicios 2012, 2013 y 2014 se han analizado las cuentas y se han fiscalizado los aspectos más relevantes. La fiscalización de la legalidad ha incluido la comprobación de los principales preceptos contables, presupuestarios, de contratación y en materia de personal aplicables al CMPS.

Las cuentas anuales fiscalizadas fueron aprobadas por los órganos competentes en el plazo establecido y, de acuerdo con la normativa contable que aplica el CMPS,<sup>1</sup> incluyen el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de tesorería, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el período 2012-2015, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores o posteriores.

Adicionalmente, se ha hecho el seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por la Sindicatura en el informe 7/2015, Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona, ejercicio 2011.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización sobre las cuentas anuales, las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las

---

1. El CMPS aplica el Plan general de contabilidad, aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. A partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, y de acuerdo con el artículo 216 (según la versión que incorpora la corrección de errores), las entidades que disfrutaban del régimen de autonomía de gestión previsto en la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras –como es el caso del Consorcio– deben aplicar este Plan, además de incorporar mecanismos de seguimiento y control de su presupuesto anual, del plan de inversiones anual y de los estados financieros, mediante la aprobación de bases de ejecución del presupuesto y otros instrumentos de gestión presupuestaria.

recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

### **1.1.2. Metodología**

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

## **1.2. ENTE FISCALIZADO**

### **1.2.1. Antecedentes**

El Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona, creado por el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 26 de enero de 2010, es una entidad dotada de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y plena capacidad de obrar, cuya gestión se realiza mediante una organización común entre la Administración de la Generalidad, mediante el departamento competente en el ámbito de la salud, y el Ayuntamiento de Barcelona, en el marco del convenio de colaboración que ambas partes formalizaron el 27 de enero de 2010.

De acuerdo con el artículo 3 de sus estatutos, el objeto del Consorcio es la prestación de servicios sanitarios, sociosanitarios y de desarrollo del conocimiento en los ámbitos de la sanidad y de las ciencias de la salud, y también la participación en programas de promoción y rehabilitación de la salud, de prevención de enfermedades e investigación, principalmente en el ámbito territorial de la ciudad de Barcelona.

Para la prestación de los servicios asistenciales, el Consorcio se subrogó en la titularidad de los convenios y contratos suscritos con el Servicio Catalán de la Salud (CatSalut) por el Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria (IMAS),<sup>2</sup> y también en otros contratos o convenios para la prestación de servicios asistenciales, docentes y de investigación suscritos por el IMAS con entidades públicas o privadas. Asimismo, el Consorcio asumió los bienes muebles e inmuebles de titularidad de l'IMAS y sus activos y pasivos.

El domicilio del CMPS es el Hospital del Mar, paseo Marítimo 25-29, de Barcelona.

---

2. Organismo autónomo administrativo del Ayuntamiento de Barcelona.

De acuerdo con sus estatutos, el CMPS tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Generalidad y del Ayuntamiento de Barcelona, y de las entidades dependientes o vinculadas y que tienen la consideración de poderes adjudicadores.

De acuerdo con el artículo 104.1 de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona, el CMPS actúa en el ejercicio de sus funciones sujeto a la coordinación del Consorcio Sanitario de Barcelona, en los términos que establece el artículo 26.1 de sus estatutos.

El mes de marzo de 2018 el CMPS estaba en trámite de modificar sus estatutos con el objeto de adaptarlos a la estructura de la gobernanza de ese momento de la entidad y a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa. La Ley 27/2013 fijaba el 31 de diciembre de 2014 como límite para adaptar los estatutos de los consorcios a las prescripciones de la ley y la Ley 15/2014 lo fijaba en el 17 de marzo de 2015.

## **1.2.2. Actividades y organización**

### **1.2.2.1. Recursos estructurales y humanos y actividad**

El CMPS es una organización integral de servicios que reúne todos los niveles de la atención sanitaria: atención especializada, atención socio-sanitaria, salud mental y asistencia primaria. También desarrolla actividades de investigación y docencia.

En el año 2015, el CMPS prestó servicios sanitarios en los centros siguientes:

- Hospital del Mar, centro asistencial principal del CMPS que atiende patologías de complejidad media y alta.
- Hospital de la Esperanza, especializado en atención oftalmológica, radioterapia y rehabilitación.
- Centro Fòrum del Hospital del Mar, que presta atención socio-sanitaria y de salud mental.
- Centro Peracamps, que presta atención urgente.
- Centros Asistenciales Dr. Emili Mira López (CAEMIL) de Santa Coloma de Gramenet, que ofrecen servicios en salud mental ambulatorios, hospitalarios y sociosanitarios.
- Centros de salud mental en los distritos de Sant Martí y Ciutat Vella, en el barrio de la Mina en Sant Adrià del Besos y al centro Martí Julià de Santa Coloma de Gramenet.
- Centros de atención y seguimiento de las drogodependencias Peracamps, la Mina y el Fòrum.
- Centros de atención a la salud sexual y reproductiva en Sant Martí y Ciutat Vella.

El área de influencia del Consorcio está conformada por los distritos de Ciutat Vella y Sant Martí, que corresponden a una superficie de 14,5 km<sup>2</sup> y una población de 333.774 habitantes,<sup>3</sup> excepto para la salud mental que, además, presta sus servicios a la población de los municipios del Barcelonès Nord y el Maresme.

Asimismo, son centros docentes del Consorcio, el campus de estudios de medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), y de estudios de biología humana de la Universidad Pompeu Fabra (UPF), el Instituto Bonanova de Formación Profesional Sanitaria y la Escuela Superior de Enfermería del Mar de la UPF. El curso 2015-2016 se matricularon en el Instituto Bonanova trescientos cuarenta y un estudiantes de enfermería y quinientos noventa y siete alumnos de formación profesional sanitaria.

Durante el año 2015, en el CMPS trabajaron doscientos sesenta médicos residentes en formación.

El CMPS desarrolla la investigación científica en el campo de la biomedicina y las ciencias de la salud mediante el Instituto Mar de Investigaciones Médicas (IMIM), integrado en la estructura orgánica del CMPS. En el año 2015 se superó el millar de publicaciones científicas, un 92% de las cuales fueron en revistas con factor de impacto.<sup>4</sup>

En el año 2015, el CMPS disponía de mil treinta y seis camas, de las cuales cuatrocientas cincuenta nueve eran de agudos, y contaba con tres mil cien treinta y siete empleados,<sup>5</sup> de los cuales dos mil setecientos cuarenta y cinco eran personal asistencial.

La actividad asistencial del CMPS en los ejercicios 2012-2015 fue la siguiente:

**Cuadro 1. Actividad asistencial de los ejercicios 2012-2015**

Actividad asistencial	2012	2013	2014	2015	Variación 2012-2015 (%)
Altas hospitalarias	34.333	34.165	33.617	34.701	1,1
Sesiones de hospital de día	52.072	57.416	57.222	58.562	12,5
Primeras visitas	136.803	143.196	137.364	139.815	2,2
Visitas sucesivas	469.860	459.985	475.559	504.448	7,4
Urgencias	132.769	130.943	132.390	137.076	3,2

Fuente: Memorias del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

3. Población a 1 de enero de 2015.

4. Valoración cuantitativa de la relevancia de una revista para la comunidad académica a la cual va destinada.

5. Personal equivalente a 40 horas semanales.

### **1.2.2.2. Estructura organizativa**

De acuerdo con los estatutos vigentes durante el período fiscalizado, los órganos de gobierno del CMPS son el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Comisión Ejecutiva y el consejero delegado o la consejera delegada. El órgano de dirección es la Gerencia.

El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y tiene las funciones y atribuciones necesarias para la consecución de los objetivos del Consorcio. Se compone de un total de diez miembros, nombrados y sustituidos libremente por las entidades consorciadas, distribuidos de la manera siguiente:

- Seis vocales en representación de la Administración de la Generalidad de Cataluña, designados por el consejero o consejera del departamento competente en materia de salud.
- Cuatro vocales en representación del Ayuntamiento de Barcelona, designados por el alcalde o alcaldesa.

La duración del mandato de los miembros del Consejo Rector es de cuatro años, sin perjuicio que estos puedan ser renovados para nuevos mandatos, indefinidamente.

Corresponden al Consejo Rector, entre otras funciones, aprobar el Plan general de actuación del Consorcio y de los planes anuales de actividad; aprobar el presupuesto anual y las cuentas anuales; autorizar la formalización de contratos<sup>6</sup> y aprobar los proyectos de obras, instalaciones y servicios; acordar las operaciones de endeudamiento a largo plazo con la autorización necesaria en cada caso; aprobar los precios de los servicios que presta; aprobar las condiciones generales de acceso a los puestos de trabajo y a los cargos directivos, la plantilla, las relaciones de puestos de trabajo y el régimen retributivo, y autorizar las compatibilidades del personal y los convenios colectivos.

La presidencia del Consejo Rector recae en un representante de la Administración de la Generalidad designado por la persona titular del departamento competente en materia de salud, y le corresponde, entre otras funciones, ejercer la representación institucional del CMPS; convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector; elevar al Consejo Rector la documentación y los informes que hay que someter a deliberación y aprobación y aquellas otras funciones que expresamente le encomiende o delegue el Consejo Rector.

La Vicepresidencia del Consejo Rector la ocupa un representante del Ayuntamiento de Barcelona designado por el alcalde o alcaldesa. Le corresponde suplir al presidente o pre-

---

6. En el caso de adquisiciones de importe superior al que la normativa de contratación pública obliga a publicar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

sidenta, asume sus atribuciones en caso necesario, y ejerce las funciones que le delegue por escrito el presidente o presidenta y debe dar cuenta de ellas al Consejo Rector.

La composición del Consejo Rector durante el año 2012 y hasta la sesión del 11 de junio de 2015 era la siguiente:

Presidente: Josep Maria Vía Redons (Generalidad de Cataluña)  
Vicepresidenta: Cristina Iniesta Blasco (Ayuntamiento de Barcelona)  
Vocales: Joan Josep López Burniol (Generalidad de Cataluña)  
Jaume Aubia Marimon (Generalidad de Cataluña)  
Jordi Mercader Miró (Generalidad de Cataluña)  
Manel Rosell Martí (Generalidad de Cataluña)  
Anna Veiga Lluch (Generalidad de Cataluña)  
Àngel Miret Serra (Ayuntamiento de Barcelona)  
Belén Pajares Ribas (Ayuntamiento de Barcelona)  
Ramon Massaguer Meléndez (Ayuntamiento Barcelona)

A partir de la sesión del 21 de septiembre de 2015, la composición de los miembros del Consejo Rector fue la siguiente:

Presidente: Joan Puigdollers Fargas (Generalidad de Cataluña)  
Vicepresidenta: Gemma Tarafa Orpinell (Ayuntamiento de Barcelona)  
Vocales: Ivan Planas Miret (Generalidad de Cataluña)  
Xavier Rodríguez Guasch (Generalidad de Cataluña)  
Jordi Mauri Santuré (Generalidad de Cataluña)  
Lluís Tort Bardolet (Generalidad de Cataluña)  
Francesc Posas Garriga (Generalidad de Cataluña)  
Ricard Fernández Ontiveros (Ayuntamiento de Barcelona)  
Carme Borrell Thió (Ayuntamiento Barcelona)  
Gala Pin Ferrando, sustituida por Joan Antoni Llinares Gómez a partir de la sesión de 19 de octubre de 2015 (Ayuntamiento de Barcelona)

A las sesiones del Consejo Rector también asistieron, con voz y sin voto, la persona que ocupaba la gerencia del CMPS y el secretario del Consejo.

De acuerdo con los estatutos del Consorcio, la Comisión Ejecutiva debe estar formada por cinco miembros nombrados por el Consejo Rector de entre sus miembros, presidida por el consejero delegado o consejera delegada y debe agilizar el gobierno del CMPS y hacer el seguimiento de sus actividades. Durante el período fiscalizado no se constituyó la Comisión Ejecutiva ni se nombró a nadie para el cargo de consejero delegado.

El 20 de junio de 2011, el Consejo Rector asumió las funciones de la Comisión Ejecutiva y las del consejero delegado y nombró a la Sra. Olga Pané Mena gerente del CMPS, con competencias en materia financiera, contratación, recursos humanos y patrimonio.

La Gerencia cuenta con la asistencia del Consejo de Dirección. En el período 2012-2015 fueron miembros del Consejo de Dirección la gerente, que lo presidía, los directores o jefes de las diversas áreas del CMPS, el secretario del Consejo Rector y la Secretaría Técnica.

### **1.2.3. Trabajos de control**

En virtud del artículo 71 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en cumplimiento del Plan anual de auditorías que, para cada ejercicio económico, aprueba el consejero o consejera de Economía y Finanzas, la Intervención adjunta para la Seguridad Social efectúa el control financiero del CMPS.

En relación con el período fiscalizado, la Intervención emitió el informe de control financiero del ejercicio 2013 que afectaba a los aspectos siguientes: régimen jurídico, organizativo y de financiación; seguimiento de las recomendaciones del anterior informe de control financiero del ejercicio 2011; gestión presupuestaria; cierre contable del ejercicio; operaciones con entidades vinculadas; contratación administrativa; gastos de personal; medidas de ajuste derivadas de las restricciones presupuestarias del ejercicio 2013, e indicadores de gestión de la entidad.

El control de la Intervención de los ejercicios 2014 y 2015 se materializó en la dirección y supervisión de los trabajos de auditoría de las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las instrucciones conjuntas de la Intervención General y la dirección del CatSalut en relación con el régimen de control de las entidades del sector público del ámbito de salud de 4 de mayo de 2015.

Las cuentas anuales del CMPS correspondientes a los ejercicios anuales cerrados a 31 de diciembre de 2012, de 2013, de 2014 y de 2015 fueron auditados por Faura Casas, Auditors i Consultors, SL.

El informe de auditoría de las cuentas anuales del CMPS del ejercicio 2012 incluye la opinión modificada, con una excepción por 30,60 M€ pendientes de cobro del CatSalut que están vinculados a la prestación de servicios no reconocidos formalmente por el CatSalut, de los cuales 5,01 M€ constaban también como una provisión. El informe de auditoría también incluye seis párrafos de énfasis para los temas siguientes:

- Un saldo deudor de 2,48 M€ con el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) para la prestación de servicios al CAEMIL cuyo cobro estaba condicionado al

proceso de negociación con el ICASS. Respecto a este saldo constaba hecha una provisión de 1,55 M€.

- La constitución de una provisión de 2,64 M€ para garantizar unos contra avales para responder de los préstamos solicitados por el Instituto de Alta Tecnología Parque de Investigación Biomédica de Barcelona (PRBB) – Fundació Privada (IAT) a la Administración del Estado, por el hecho de que la Fundación estaba en situación concursal.
- Un saldo deudor con la UPF de 6,74 M€ con contrapartida en el pasivo, derivado de las previsiones de facturación para la inversión a realizar en el edificio de la escuela de enfermería.
- El hecho de no haber liquidado la paga extraordinaria del mes de diciembre, cuantificada en 6,45 M€, y no haber registrado ningún activo ni pasivo por considerar poco probable que de ello se derivaran obligaciones futuras relevantes.
- La presentación de un fondo de maniobra negativo a consecuencia de las actividades del CMPS y de la subrogación universal de los derechos y obligaciones del IMAS aunque la entidad presenta un patrimonio neto positivo a consecuencia de las aportaciones patrimoniales recibidas.
- La naturaleza pública del CMPS, cuyo presupuesto se incluye en los presupuestos de la Generalidad de Cataluña, si bien el seguimiento presupuestario es limitativo e integrado en la gestión contable.

El informe de auditoría de las cuentas anuales del CMPS del ejercicio 2013 presentaba una opinión sin salvedades y un párrafo de énfasis sobre un posible acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña que permitiría al CatSalut hacer frente a los 30,60 M€ que el CMPS mantenía como pendientes de cobro vinculados a pactos para la concertación de servicios prestados y no reconocidos formalmente por el CatSalut.

En cuanto a la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2014, la opinión es favorable con la excepción de considerar la cancelación del deterioro de 5,01 M€ del saldo deudor del CatSalut como una corrección de errores de ejercicios anteriores y contabilizar contra el Patrimonio neto. Esta cancelación es fruto del Acuerdo del Gobierno de 24 de marzo de 2015 que reconoce la totalidad de la deuda histórica del CatSalut con el CMPS.

En relación con el ejercicio 2015, el informe de auditoría de las cuentas anuales incluye una opinión favorable sin salvedades y un párrafo de énfasis porque la regularización de los ingresos del ejercicio con el CatSalut estaba pendiente de cierre.

## **2. FISCALIZACIÓN REALIZADA**

De acuerdo con el objeto y el alcance de este informe, expresados en el apartado 1.1.1, en este capítulo se presenta el trabajo de fiscalización realizado.

### **2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS**

El Consejo Rector aprobó las cuentas anuales del CMPS de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 el 17 de junio de 2013, el 30 de junio de 2014, el 11 de junio de 2015 y el 20 de junio de 2016, respectivamente.

Previamente, antes de la aprobación por el Consejo Rector, el CMPS había presentado a la Sindicatura de Cuentas las cuentas formuladas de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 el 30 de abril de 2013, el 30 de abril de 2014, el 29 de abril de 2015 y el 29 de abril de 2016, respectivamente.

Durante el período fiscalizado, el CMPS contabilizó el patrimonio y sus operaciones económicas y financieras de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad.

No obstante, hasta el ejercicio 2014, al CMPS le era de aplicación el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por la Orden del 28 de agosto de 1996, el cual estaba pendiente de adaptación al nuevo Plan general de contabilidad. A partir del ejercicio 2014, la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, modificó la redacción del artículo 69 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, y permitió, en el marco de la autonomía de gestión de las entidades del sector público de salud, la aplicación del Plan general de contabilidad establecido por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

### **2.2. BALANCE**

Los balances del CMPS al cierre de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 presentaban un volumen de activo y de pasivo de 360,44 M€, 333,41 M€, 341,97 M€ y 317,93 M€ respectivamente.

**Cuadro 2. Balance**

Concepto	Apartado del informe	31.12.2011	31.12.2012	31.12.2013	31.12.2014	31.12.2015	Estructura patrimonial 31.12.2015 (%)
<b>ACTIVO</b>							
<b>Activo no corriente</b>		<b>201.093.709</b>	<b>201.065.165</b>	<b>201.485.058</b>	<b>203.107.106</b>	<b>206.235.704</b>	<b>64,9</b>
Inmovilizado intangible		518.047	487.474	614.871	845.076	934.487	0,3
Inmovilizado material	2.2.1.1	200.040.022	200.042.052	200.271.211	201.669.064	204.708.251	64,4
Inversiones en empresas del grupo y asociadas largo plazo		535.640	535.640	598.976	592.966	592.966	0,2
<b>Activo corriente</b>		<b>115.485.254</b>	<b>159.377.431</b>	<b>131.923.792</b>	<b>138.865.928</b>	<b>111.693.561</b>	<b>35,1</b>
Existencias		3.517.271	3.852.188	3.555.924	3.475.529	2.822.515	0,9
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2.2.1.2	110.535.480	152.229.808	123.877.003	131.737.503	105.932.337	33,3
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo		383.329	383.329	383.329	184.302	84.302	0,0
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		1.049.174	2.912.105	4.107.537	3.468.593	2.854.407	0,9
<b>Total activo</b>		<b>316.578.963</b>	<b>360.442.596</b>	<b>333.408.850</b>	<b>341.973.033</b>	<b>317.929.264</b>	<b>100,0</b>
<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>							
<b>Patrimonio neto</b>		<b>85.317.366</b>	<b>87.502.227</b>	<b>88.499.695</b>	<b>117.829.283</b>	<b>131.390.934</b>	<b>41,3</b>
Patrimonio	2.2.2.1	123.446.632	123.446.632	123.446.632	123.446.632	123.708.549	38,9
Reservas		(1.986.157)	(1.986.157)	0	0	0	0,0
Resultados de ejercicios anteriores		(42.881.261)	(48.841.157)	(48.115.245)	(52.982.377)	(53.370.261)	(16,8)
Resultado del ejercicio		(5.959.895)	47.326	(4.867.132)	(387.884)	5.589.337	1,8
Ajustes por cambio de valor		(6.340.407)	(7.619.331)	(5.807.420)	(7.368.687)	(6.045.992)	(1,9)
Subvenciones, donaciones y legados recibidos		19.038.455	22.454.913	23.842.859	55.121.598	61.509.301	19,3
<b>Pasivo no corriente</b>		<b>72.121.651</b>	<b>81.993.102</b>	<b>64.644.232</b>	<b>99.798.544</b>	<b>67.103.287</b>	<b>21,1</b>
Provisiones a largo plazo		3.954.007	4.300.793	4.060.217	3.994.111	2.400.547	0,8
Deudas a largo plazo		68.167.644	77.692.309	60.584.015	95.804.433	64.702.740	20,4
<b>Pasivo corriente</b>		<b>159.139.945</b>	<b>190.947.267</b>	<b>180.264.924</b>	<b>124.345.206</b>	<b>119.435.044</b>	<b>37,6</b>
Provisiones a corto plazo		0	0	0	1.430.856	0	0,0
Deudas a corto plazo		70.083.031	86.358.658	56.104.680	60.007.019	74.249.739	23,4
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	2.2.2.2	78.476.619	94.084.394	111.853.601	56.656.957	38.821.938	12,2
Periodificaciones a corto plazo		10.580.295	10.504.214	12.306.643	6.250.374	6.363.367	2,0
<b>Total patrimonio neto y pasivo</b>		<b>316.578.963</b>	<b>360.442.596</b>	<b>333.408.850</b>	<b>341.973.033</b>	<b>317.929.264</b>	<b>100,0</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona.

En los apartados siguientes se presentan los epígrafes del Balance respecto a los cuales la Sindicatura ha considerado apropiado ampliar la información de la Memoria o respecto a los cuales se hacen observaciones a partir de la fiscalización efectuada.

## 2.2.1. Activo

### 2.2.1.1. Inmovilizado material

Al cierre de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 los saldos de Inmovilizado material neto del CMPS eran de 200,04 M€, 200,27 M€, 201,06 M€ y 204,71 M€, respectivamente.

**Cuadro 3. Inmovilizado material**

Epígrafe	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012	Saldo a 31.12.2013	Saldo a 31.12.2014	Saldo a 31.12.2015
Terrenos y construcciones	173.521.437	172.663.478	182.445.595	182.488.683	183.792.061
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	88.904.761	92.292.718	94.312.783	89.923.295	88.701.523
Inmovilizado en curso y anticipos	30.308.152	33.359.237	27.484.770	32.087.774	36.984.667
Amortización acumulada	(92.694.328)	(98.273.380)	(103.971.937)	(102.830.688)	(104.770.001)
<b>Inmovilizado material</b>	<b>200.040.022</b>	<b>200.042.052</b>	<b>200.271.211</b>	<b>201.669.064</b>	<b>204.708.251</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona.

Al cierre del ejercicio 2015, el 48,0% del coste del inmovilizado material del CMPS estaba integrado por bienes cedidos o adscritos por administraciones públicas y el 45,9% eran bienes propiedad del CMPS financiados mediante subvenciones.

En los cuatro años fiscalizados las altas más significativas del inmovilizado fueron las obras de remodelación del edificio docente de la calle Doctor Aiguader 80, donde se ubican las aulas de la UPF, la UAB y la Escuela de Enfermería del CMPS; las obras de reforma y ampliación del Hospital del Mar, y la adquisición de equipamiento médico e informático.

De la fiscalización de este apartado, se hacen las siguientes observaciones:

#### a) Activos cedidos y construidos para otras entidades

En el año 2008 el CMPS cedió al Parque de Investigación Biomédica de Barcelona (PRBB) el uso de espacios del edificio docente del Hospital del Mar para ubicar un animalario por un período de cincuenta años, sin contraprestación. Por adecuar los espacios al animalario el Consorcio invirtió 3,84 M€, y el PRBB aportó 3,40 M€ para su financiación. Al finalizar las obras, el Consorcio activó en Inmovilizado el valor de las inversiones y registró en el epígrafe Periodificaciones a corto plazo del Pasivo la aportación del PRBB que anualmente traspasa a ingresos en proporción a la duración de la cesión de los espacios.

El Consorcio debería haber registrado en el momento de hacer la cesión de los espacios al PRBB la baja por el valor neto contable de los espacios en Inmovilizado material contra Patrimonio neto. Por otro lado, en cuanto a las obras de adecuación de los espacios, el Consorcio debería haber contabilizado el gasto como una inversión por cuenta de otros entes y financiada casi en su totalidad por terceros.

Así, a 31 de diciembre de 2015, habría sido necesario dar de baja de Inmovilizado material del CMPS el valor neto contable de la inversión con cargo a Patrimonio neto, por el importe neto de los espacios cedidos, y contra el saldo del epígrafe de Periodificaciones a corto plazo de Pasivo por el importe pendiente de regularizar de la aportación del PRBB, que en aquella fecha era de 2,93 M€.

#### **b) Cesiones y adscripciones de bienes a terceros**

En el año 2007, el CMPS cedió el uso de espacios del edificio docente de la calle doctor Aiguader a la UPF y la UAB para ubicar los estudios en el campo de las Ciencias de la Salud y de la Vida por un período de cincuenta años, de forma gratuita. El Consorcio no contabilizó esta cesión de espacios. De acuerdo con la normativa contable, debería haber registrada una baja por el valor contable de los espacios cedidos en Inmovilizado material con contrapartida a Patrimonio neto.

En el año 2015 se produjo la reversión de los espacios adscritos a CRC-Mar, SA para la prestación de los servicios de resonancia magnética y medicina nuclear. En el mismo año el CMPS dio de alta el inmovilizado por 564.882 €, que correspondían al importe contable de los bienes en el momento de la adscripción, aunque de acuerdo con la normativa contable la reversión del derecho de uso se debería haber valorado por su valor razonable en el momento de la reversión.

#### **c) Bienes inmuebles de otros entes usados por el Consorcio**

El CMPS presta servicios sociosanitarios y de salud mental en el Centro Fòrum, propiedad del Ayuntamiento de Barcelona. Con todo, los estados contables del CMPS no incluyen el derecho de uso de este inmueble.

El CMPS utiliza espacios de varios centros de atención primaria gestionados por el Instituto Catalán de la Salud (ICS) para prestar servicios de atención a la salud mental. El CMPS no ha facilitado a la Sindicatura la documentación justificativa por ocupar estos espacios ni en la contabilidad del Consorcio consta ningún apunte de estos derechos de ocupación.

#### **d) Amortización de inversiones realizadas en inmuebles arrendados**

Al cierre del ejercicio 2015 el CMPS tenía activadas las obras realizadas en un inmueble arrendado por un valor neto contable de 1,04 M€, la mayor parte de las cuales se amortizaban de acuerdo con una vida útil de sesenta y siete años.

El arrendamiento del inmueble se formalizó el 1 de junio de 2011 por un plazo de diez años prorrogables, previo acuerdo expreso de las partes, por cinco años más.

La amortización de las inversiones en el activo arrendado se debería haber realizado de acuerdo con la duración del contrato de arrendamiento, o en quince años, si se preveía prorrogar el contrato, de conformidad con la norma de registro y valoración tercera del Plan general de contabilidad.

### 2.2.1.2. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

A 31 de diciembre de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 los saldos de los Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar eran de 152,23 M€, 123,88 M€, 131,74 M€, y 105,93 M€, respectivamente.

**Cuadro 4. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar**

Epígrafe	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012	Saldo a 31.12.2013	Saldo a 31.12.2014	Saldo a 31.12.2015
CatSalut	92.781.527	141.231.546	107.686.625	91.124.002	62.506.958
Ayuntamiento de Barcelona	1.447.465	1.414.826	1.371.573	30.154.282	32.409.294
UPF	6.845.790	6.955.897	6.859.256	131.195	23.816
SISPAP	1.778.900	2.724.665	3.491.965	2.753.782	168.659
Otros	17.072.305	12.209.113	13.248.555	15.431.953	11.904.088
<b>Total clientes y deudores</b>	<b>119.925.986</b>	<b>164.536.046</b>	<b>132.657.974</b>	<b>139.595.215</b>	<b>107.012.814</b>
Deterioro de créditos por operaciones comerciales	(9.388.650)	(12.306.237)	(8.780.972)	(7.857.712)	(1.080.478)
<b>Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b>	<b>110.537.336</b>	<b>152.229.808</b>	<b>123.877.003</b>	<b>131.737.503</b>	<b>105.932.337</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona.

SISPAP: Secretaría de Inclusión Social y de promoción de la Autonomía Personal.

El epígrafe Clientes y deudores incluye, entre otros, el saldo pendiente de cobro al CatSalut a 31 de diciembre de cada uno de los años fiscalizados correspondiente a la facturación de la actividad de los servicios asistenciales que el CMPS prestó a pacientes con cobertura sanitaria pública en los últimos meses de cada año, a la regularización de los ingresos de cada ejercicio y a la deuda histórica del período 2008-2011.

Los saldos de la deuda histórica del CMPS eran de 62,67 M€, 51,54 M€, 40,41 M€ y 20,40 M€ a 31 de diciembre de 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente. El origen de esta deuda proviene del incumplimiento parcial del Convenio entre la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona para la constitución del CMPS, que preveía que ambas administraciones contribuirían a la financiación del CMPS de acuerdo con las cantidades reflejadas en el Plan estratégico y de empresa 2008-2012.

El 4 de mayo de 2012, el Departamento de Salud y el CatSalut formalizaron un convenio con el CMPS para financiar la deuda directamente imputable al CatSalut, cuantificado en 36,17 M€. El 18 de mayo de 2015, se modificó el convenio anterior con un incremento de la aportación del CatSalut de 30,60 M€, con lo que se alcanzaban 66,77 M€.

Las aportaciones pactadas y realizadas por el CatSalut fueron de 4,11 M€ el año 2012, de 11,13 M€ los años 2013 y 2014 y de 20,01 M€ el año 2015. El resto de anualidades aprobadas por el Gobierno de la Generalidad fueron de 10,20 M€ para los años 2016 y 2017.

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de los años 2014 y 2015 del epígrafe del Ayuntamiento de Barcelona incluye 30,00 M€ y 32,37 M€, respectivamente, de la subvención otorgada y reconocida por el Ayuntamiento para financiar las obras de reforma y ampliación del Hospital del Mar, que posteriormente fue aumentada en 4,00 M€.

De la fiscalización de este apartado se hace la siguiente observación:

#### **Deuda histórica correspondiente al periodo 2008-2011**

En el epígrafe de deudores del CatSalut a 31 de diciembre de 2015 hay contabilizados 20,40 M€ correspondientes a la deuda histórica, que en los ejercicios 2008 al 2011 se reconocieron como ingresos.

No obstante, la Liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2015 del CatSalut no recoge el reconocimiento de las obligaciones por estas deudas.

La norma de registro y valoración decimoctava del Plan general de contabilidad determina que las subvenciones se deben valorar por el importe concedido cuando tengan carácter de no reintegrable; es decir, cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión. En el ámbito de las administraciones públicas, uno de los condicionantes para la concesión de una subvención es la dotación del crédito suficiente en los presupuestos de cada ejercicio de la entidad otorgante, hecho que no se produce en este caso.

Por lo tanto, el saldo pendiente de cobrar del CatSalut a 31 de diciembre de 2015 se debería disminuir en 20,40 M€, mientras que, la contabilización de las aportaciones establecidas en el convenio formalizado se debería haber hecho en cada uno de los años en los que las aportaciones constasen en el presupuesto del CatSalut y por el importe aportado.

## **2.2.2. Patrimonio neto y pasivo**

### **2.2.2.1. Patrimonio neto**

A 31 de diciembre de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 el saldo del Patrimonio neto del CMPS era de 87,50 M€, 88,50 M€, 117,83 M€, y 131,39 M€, respectivamente.

**Cuadro 5. Patrimonio neto**

Epígrafe	31.12.2011	31.12.2012	31.12.2013	31.12.2014	31.12.2015
Patrimonio	123.446.632	123.446.632	123.446.632	123.446.632	123.708.549
Reservas	(1.986.157)	(1.986.157)	0	0	0
Resultados de ejercicios anteriores*	(42.881.261)	(48.841.157)	(48.115.245)	(52.982.377)	(53.370.261)
Resultado del ejercicio	(5.959.895)	47.326	(4.867.132)	(387.884)	5.589.337
Ajustes por cambio de valor	(6.340.407)	(7.619.331)	(5.807.420)	(7.368.687)	(6.045.992)
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	19.038.455	22.454.913	23.842.859	55.121.598	61.509.301
<b>Patrimonio neto</b>	<b>85.317.366</b>	<b>87.502.227</b>	<b>88.499.695</b>	<b>117.829.283</b>	<b>131.390.934</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

\* En el ejercicio 2014 el CMPS regularizó de forma retroactiva los saldos de cierre del ejercicio 2013 por correcciones de errores por 2,66 M€, contra los epígrafes Resultados de ejercicios anteriores y Reservas.

A 31 de diciembre de 2015 el epígrafe Subvenciones, donaciones y legados del CMPS presentaba un saldo de 61,51 M€. Durante el período fiscalizado se registraron altas por 58,08 M€, bajas por 738.668 € y se traspasaron a Resultado del ejercicio 14,87 M€.

**Cuadro 6. Subvenciones, donaciones y legados recibidos**

Epígrafe	31.12.2011	Altas	Bajas	Saneamientos	31.12.2015
Ayuntamiento de Barcelona	0	34.000.000	0	(77.135)	33.922.865
CatSalut	12.189.667	22.441.393	0	(10.608.614)	24.022.445
Servicio de Empleo de Cataluña	186.236	857.594	0	(203.586)	840.244
Empresas privadas	364.631	736.895	(738.668)	(132.361)	230.496
Generalidad de Cataluña*	4.208.258	0	0	(2.156.421)	2.051.837
Ayuntamiento de Barcelona (Fòrum)	839.592	0	0	(467.738)	371.854
Otros	1.250.072	44.236	0	(1.224.749)	69.558
<b>Subvenciones, donac. y legados recib.</b>	<b>19.038.455</b>	<b>58.080.117</b>	<b>(738.668)</b>	<b>(14.870.603)</b>	<b>61.509.301</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del Consorcio Mar Parque de Salud de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

\* Bienes muebles de los Centros Asistenciales Dr. Emili Mira López (CAEMIL).

Las altas más significativas fueron la subvención del Ayuntamiento de Barcelona por 34,00 M€ para financiar las obras de ampliación del Hospital del Mar de acuerdo con el convenio firmado el 3 de noviembre de 2014 y complementado por la adenda suscrita el 30 de diciembre de 2015, y las aportaciones del CatSalut por 22,44 M€ para financiar el endeudamiento formalizado los años 2005 y 2006 para la realización de inversiones.

De la fiscalización de este apartado se hace la siguiente observación:

**Adscripción de los bienes muebles de los Centros Asistenciales Dr. Emili Mira López (CAEMIL)**

De acuerdo con el convenio entre la Administración de la Generalidad y la Diputación de Barcelona para el traspaso a la primera de los servicios asistenciales CAEMIL, la Diputación cedió, junto con los inmuebles, la propiedad de todos los bienes muebles, instalaciones, equipamientos y vehículos necesarios para el desarrollo de los servicios situados en los edificios cedidos, valorados en 5,40 M€. Posteriormente la Generalidad adscribió estos bienes al Consorcio.

El CMPS registró la cesión de uso de los inmuebles en el inmovilizado contra Patrimonio y de los bienes muebles contra Subvenciones, donaciones y legados recibidos.

De todos modos, de acuerdo con la normativa contable, los bienes de entidades públicas objeto de adscripción constituyen para la entidad receptora una aportación patrimonial inicial o bien una ampliación de esta aportación, y por lo tanto, no corresponde que se haga su traspaso a resultados. Por consiguiente, el Consorcio debería haber contabilizado también aquella adscripción de bienes muebles en el epígrafe Patrimonio.

### 2.2.2.2. **Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar**

A 31 de diciembre de 2012, 2013, 2014 y 2015 los epígrafes de acreedores comerciales y otras cuentas a pagar eran de 94,08 M€, 111,85 M€, 56,66 M€ y 38,82 M€, respectivamente.

**Cuadro 7. Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar**

Concepto	2011	2012	2013	2014	2015
Proveedores y acreedores varios	54.694.150	71.781.111	94.002.743	39.051.078	21.070.642
Remuneraciones pendientes de pago	10.162.993	10.003.961	4.214.038	4.220.039	4.351.083
Deudas con administraciones públicas	13.621.332	12.299.322	13.636.820	13.385.840	13.400.213
<b>Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar</b>	<b>78.478.475</b>	<b>94.084.394</b>	<b>111.853.601</b>	<b>56.656.957</b>	<b>38.821.938</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del Consorcio Mar Parque de Salud de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

Durante el período fiscalizado hubo una disminución del saldo de Proveedores y acreedores varios, porque el Consorcio se acogió a los diferentes mecanismos establecidos en la normativa estatal para la financiación del pago a proveedores por facturas vencidas, y, por consiguiente se redujo el plazo de pago, y se incrementaron las cuentas de deudas con la Generalidad a largo y corto plazo.

De la fiscalización de este apartado se hace la siguiente observación:

#### **Plazo de pago**

Aunque en el período fiscalizado el Consorcio redujo el plazo de pago a los proveedores, todavía satisfizo las facturas en un plazo de cien días de media, superior al legalmente establecido de treinta días de acuerdo con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la cual se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

### 2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

La Cuenta de pérdidas y ganancias del CMPS al cierre de los ejercicios 2012 y 2015 presenta un beneficio de 47.326 € y 5.589.337 €, respectivamente, y unas pérdidas de 4.867.132 € y 387.884 € al cierre de los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente.

**Cuadro 8. Cuenta de pérdidas y ganancias**

Epígrafe	Apartado	2012	2013	2014	2015
Importe neto de la cifra de negocios	2.3.1	257.583.881	264.400.235	269.046.040	285.824.274
Aprovisionamientos		(100.207.948)	(99.361.788)	(99.346.517)	(111.794.115)
Otros ingresos de explotación	2.3.2	31.492.337	19.418.574	15.242.015	12.603.137
Gastos de personal		(158.171.417)	(162.325.442)	(161.293.580)	(161.546.483)
Otros gastos de explotación		(22.473.840)	(20.491.146)	(18.732.890)	(17.964.978)
Amortización del inmovilizado		(6.108.041)	(6.073.515)	(6.098.390)	(6.052.073)
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras		3.674.901	3.641.448	4.331.609	3.222.645
Excesos de provisiones		2.941.830	697.137	87.368	1.967.556
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado		(259.443)	182.345	(827.028)	(52.368)
<b>Resultado de explotación</b>		<b>8.472.262</b>	<b>87.848</b>	<b>2.408.628</b>	<b>6.207.596</b>
Ingresos financieros		3.611	3.812	2.839	909.044
Gastos financieros		(5.793.383)	(5.022.127)	(2.810.206)	(1.830.269)
Deterioro y resultado por venta de instrumentos financieros		(2.635.163)	63.336	10.855	302.967
<b>Resultado financiero</b>		<b>(8.424.935)</b>	<b>(4.954.979)</b>	<b>(2.796.512)</b>	<b>(618.258)</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>		<b>47.326</b>	<b>(4.867.132)</b>	<b>(387.884)</b>	<b>5.589.337</b>
Impuesto sobre beneficios		0	0	0	0
<b>Resultado del ejercicio</b>		<b>47.326</b>	<b>(4.867.132)</b>	<b>(387.884)</b>	<b>5.589.337</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

En los apartados siguientes se presentan los epígrafes de la Cuenta de pérdidas y ganancias respecto a los cuales la Sindicatura ha considerado apropiado ampliar la información de la Memoria o respecto a los cuales se hacen observaciones a partir de la fiscalización efectuada.

### 2.3.1. Importe neto de la cifra de negocios

El importe neto de la cifra de negocios del CMPS en los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 fue de 257,58 M€, 264,40 M€, 269,05 M€ y 285,82 M€, respectivamente. El desglose es el siguiente:

**Cuadro 9. Importe neto de la cifra de negocios**

Descripción	Saldo 2012	Saldo 2013	Saldo 2014	Saldo 2015
CatSalut	244.852.171	253.744.687	257.810.078	273.844.271
PAMEM*	5.541.064	5.488.051	5.640.306	5.625.017
Mutuas	3.498.866	2.928.469	3.159.165	3.570.351
Particulares	1.100.424	1.127.206	889.277	494.626
Otros (ICS, SISPA y otros)	2.591.355	1.111.822	1.547.214	2.290.010
<b>Importe neto de la cifra de negocios</b>	<b>257.583.881</b>	<b>264.400.235</b>	<b>269.046.040</b>	<b>285.824.274</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

\* PAMEM: Instituto de Prestaciones de Asistencia Médica al Personal Municipal.

De los ingresos del Consorcio, entre un 95,1% y un 96,0% corresponden a la prestación de los servicios de asistencia hospitalaria y especializada, de atención socio-sanitaria y de salud mental, que se facturan al CatSalut en virtud de los convenios que regulan estas prestaciones. En el período 2012-2015, los ingresos procedentes del CatSalut aumentaron un 11,8%, a causa del aumento de tarifas del año 2015 en un 3,6%, y al incremento de la actividad contratada.

El CMPS disponía de precios para los servicios asistenciales prestados a usuarios no cubiertos por el CatSalut y para los servicios establecidos en convenios y acuerdos con las compañías de seguros y con las entidades asistenciales y para las prestaciones efectuadas por cuenta del ICS. En todos los casos, los precios fueron aprobados por el Consejo Rector de la entidad.

De la fiscalización de este epígrafe se hace la siguiente observación:

#### **Fecha de firma de las cláusulas adicionales y de las tarifas de precios**

El CMPS y el CatSalut y, si procedía, el ICASS firmaron la mayoría de las cláusulas adicionales a los conciertos de los servicios de asistencia hospitalaria y especializada, de

salud mental y de atención sociosanitaria de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 al final de cada uno de los ejercicios o en los primeros meses del ejercicio siguiente.

Este retraso en la fijación de la actividad contratada puede provocar dificultades en la planificación de la actividad a realizar, en el control presupuestario de los ingresos y en el cumplimiento de la actividad comprometida. Por todo ello, el CatSalut debería establecer y firmar con el CMPS, antes del comienzo de cada ejercicio económico, las mencionadas cláusulas adicionales, sujetas a posibles regularizaciones.

### 2.3.2. Otros ingresos de explotación

Los saldos del epígrafe Otros ingresos de explotación de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 eran de 31,49 M€, 19,42 M€, 15,24 M€ y 12,60 M€, respectivamente. El desglose es el siguiente.

**Cuadro 10. Otros ingresos de explotación**

Epígrafe	2012	2013	2014	2015
Subvenciones de explotación	23.938.578	11.886.746	9.663.948	6.756.439
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	7.553.759	7.531.828	5.578.067	5.846.698
<b>Total</b>	<b>31.492.337</b>	<b>19.418.574</b>	<b>15.242.015</b>	<b>12.603.137</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

La disminución de las subvenciones de explotación a lo largo del período fiscalizado se produjo principalmente por la minoración de las aportaciones de la Diputación de Barcelona para dar apoyo a la sostenibilidad de los servicios traspasados del CAEMIL, que fueron de 12,20 M€ el año 2012, de 4,88 M€ el año 2013 y de 2,44 M€ el año 2014, último año incluido en el Acuerdo de Gobierno.

En el año 2015 el epígrafe Subvenciones de explotación incluía, entre otros, la financiación por el CatSalut del seguro y el arrendamiento de los inmuebles del recinto de los Cuarteles de Sant Andreu, por 2,79 M€.

De la fiscalización de este apartado se hace la siguiente observación:

#### **Inmuebles del recinto de los Cuarteles de Sant Andreu**

Con anterioridad al año 2009, el Ayuntamiento de Barcelona otorgó el derecho de superficie al CatSalut, con carácter gratuito, sobre un terreno ubicado en la calle Fernando Pessoa, 47-51 de Barcelona (Cuarteles de Sant Andreu) para construir un centro de salud, un centro de salud mental y un centro sociosanitario. El 8 de octubre de 2009, el CatSalut

cedió gratuitamente a l'IMAS, por un período de treinta años, el derecho de superficie que le había otorgado el Ayuntamiento de Barcelona.

Posteriormente, el 26 de enero de 2010, el IMAS cedió gratuitamente el derecho de superficie al Consorcio de la Zona Franca de Barcelona y, al mismo tiempo, formalizó un contrato de arrendamiento con compromiso de ejecución de obra por parte del Consorcio de la Zona Franca. En este contrato se estableció un coste total de la obra de 36,00 M€ y una renta anual de 3,09 M€, durante veintiocho años. Las obras de los equipamientos sanitarios en los Cuarteles de Sant Andreu finalizaron en el año 2012 y fueron puestas a disposición del CMPS, en sustitución del IMAS.

El 2 de octubre de 2012 el CMPS y el Consorcio de la Zona Franca modificaron el contrato de arrendamiento de 2010 para reconocer la capacidad del CMPS para subarrendar la finca o ceder temporalmente la utilización de los edificios con la única condición que lo hiciese a entidades titulares de convenios o contratos de gestión de servicios sanitarios o asistenciales en el ámbito de la Generalidad de Cataluña.

El 6 de mayo de 2013, el CMPS y el CatSalut firmaron un convenio por el que se reconocía al CatSalut la plena potestad de asignar la utilización temporal de los espacios de los diversos dispositivos asistenciales a las entidades proveedoras del sistema público de salud contratadas. Así, el CatSalut ha dispuesto de los inmuebles para prestar servicios sanitarios y sociosanitarios mediante conciertos con varias entidades.

Por lo tanto, el CMPS no presta ningún servicio en estos equipamientos y, únicamente mantiene la condición de arrendatario de los inmuebles delante del Consorcio de la Zona Franca, al cual paga el arrendamiento y el seguro de los inmuebles. Estos gastos se financian mediante una transferencia anual específica procedente del CatSalut.

La Sindicatura considera que no queda motivado el hecho por el cual el CatSalut cedió al CMPS el derecho de superficie sobre la finca ni tampoco que el CMPS asumiera la formalización del arrendamiento con compromiso de ejecución de obra con el Consorcio de la Zona Franca, puesto que el CMPS no presta ningún servicio en los dispositivos de los Cuarteles de Sant Andreu, sino que es el CatSalut quién autoriza la utilización de los espacios y contrata las actividades sanitarias que se prestan y quién finalmente acaba pagando el arrendamiento del inmueble mediante una subvención al CMPS.

#### **2.4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO**

El Estado de cambios en el patrimonio neto al final de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 del CMPS se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 11. Estado de cambios en el patrimonio neto de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015**

Concepto	Fondo social	Patrimonio recibido en adscripción	Patrimonio recibido en cesión	Patrimonio entregado en cesión	Reservas	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Ajustes por cambio de valor	Subvenc., donaciones y legados recibidos	Total
Saldo, final del año 2011	11.474.323	95.274.789	16.959.437	(261.917)	(1.986.157)	(42.881.261)	(5.959.895)	(6.340.407)	19.038.455	85.317.366
Total ingresos y gastos reconocidos	0	0	0	0	0	0	47.326	(1.278.924)	3.416.458	2.184.861
Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	0	0	0	(5.959.895)	5.959.895	0	0	0
Saldo, final del año 2012	11.474.323	95.274.789	16.959.437	(261.917)	(1.986.157)	(48.841.157)	47.326	(7.619.331)	22.454.913	87.502.227
Ajustes por errores de ejerc. anteriores	0	0	0	0	1.986.157	678.585	0	0	0	2.664.741
Saldo ajustado, inicio del año 2013	11.474.323	95.274.789	16.959.437	(261.917)	0	(48.162.572)	47.326	(7.619.331)	22.454.913	90.166.969
Total ingresos y gastos reconocidos	0	0	0	0	0	0	(4.867.132)	1.811.912	1.387.946	(1.667.274)
Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	0	0	0	47.326	(47.326)	0	0	0
Saldo, final del año 2013	11.474.323	95.274.789	16.959.437	(261.917)	0	(48.115.245)	(4.867.132)	(5.807.420)	23.842.859	88.499.695
Total ingresos y gastos reconocidos	0	0	0	0	0	0	(387.884)	(1.561.267)	31.278.739	29.329.588
Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	0	0	0	(4.867.132)	4.867.132	0	0	0
Saldo, final del año 2014	11.474.323	95.274.789	16.959.437	(261.917)	0	(52.982.377)	(387.884)	(7.368.687)	55.121.598	117.829.283
Total ingresos y gastos reconocidos	0	0	0	0	0	(387.884)	387.884	0	0	0
Operaciones con socios o propietarios	0	0	0	261.917	0	0	0	0	0	261.917
Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	0	0	0	0	5.589.337	1.322.694	6.387.703	13.299.735
Saldo, final del año 2015	11.474.323	95.274.789	16.959.437	0	0	(53.370.261)	5.589.337	(6.045.992)	61.509.301	131.390.934

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

**2.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

En el Estado de flujos de efectivo del CMPS, que muestra las variaciones y movimientos de efectivo de los ejercicios, se observa un incremento neto del efectivo del Consorcio los años 2012 y 2013 de 1.862.931 € y de 1.195.431 €, respectivamente, y una disminución de 638.943 € y de 614.186 € los años 2014 y 2015.

**Cuadro 12. Estado de flujos de efectivo**

Concepto	2012	2013	2014	2015
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (A)</b>	<b>(20.463.929)</b>	<b>50.556.812</b>	<b>(67.116.543)</b>	<b>(13.940.957)</b>
Resultado del ejercicio antes de impuestos	47.326	(4.867.132)	(387.884)	5.589.337
<b>Ajustes al resultado</b>	<b>13.821.649</b>	<b>8.070.758</b>	<b>7.240.623</b>	<b>1.600.686</b>
Amortización del inmovilizado	6.108.041	6.073.515	6.098.390	6.052.073
Correcciones valorativas por deterioro	5.561.295	1.492.419	397.042	(182.411)
Variación de provisiones	0	0	1.430.856	0
Imputación de subvenciones	(3.674.901)	(3.641.448)	(4.331.609)	(3.222.645)
Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado	37.441	814.961	925.945	(1)
Ingresos financieros	(3.611)	(3.812)	(2.839)	(909.044)
Gastos financieros	5.793.383	5.022.127	2.810.206	1.830.269
Otros ingresos y gastos	0	(1.687.004)	(87.368)	(1.967.556)
<b>Cambios en el capital corriente</b>	<b>(28.543.132)</b>	<b>52.371.501</b>	<b>(71.161.916)</b>	<b>(20.209.755)</b>
Existencias	(334.917)	296.264	80.394	653.015
Deudores y otras cuentas a cobrar	(41.694.328)	28.352.806	(7.860.500)	(4.194.834)
Otros activos corrientes	(766.658)	(766.658)	(567.631)	(268.604)
Acreedores y otras cuentas a pagar pasivo corriente	15.607.776	17.769.206	(55.196.644)	(17.835.019)
Otros pasivos corrientes	(76.081)	1.802.428	(6.056.268)	112.992
Otros pasivos no corrientes	(1.278.924)	4.917.454	(1.561.267)	1.322.694
<b>Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación</b>	<b>(5.789.772)</b>	<b>(5.018.315)</b>	<b>(2.807.366)</b>	<b>(921.225)</b>
Pagos de intereses	(5.793.383)	(5.022.127)	(2.810.206)	(1.830.269)
Cobros de intereses	3.611	3.812	2.839	909.044
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)</b>	<b>(5.430.000)</b>	<b>(5.594.000)</b>	<b>(8.652.000)</b>	<b>(9.180.670)</b>
<b>Pagos por inversiones</b>	<b>(7.777.000)</b>	<b>(6.577.000)</b>	<b>(8.652.000)</b>	<b>(9.180.670)</b>
Inmovilizado intangible y material	(7.777.000)	(6.577.000)	(8.652.000)	(9.180.670)
<b>Cobros por desinversiones</b>	<b>2.347.000</b>	<b>983.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Inmovilizado material	2.347.000	983.000	0	0
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)</b>	<b>27.756.861</b>	<b>(43.767.380)</b>	<b>75.129.600</b>	<b>22.507.442</b>
<b>Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio</b>	<b>7.091.359</b>	<b>5.029.394</b>	<b>35.616.358</b>	<b>9.610.348</b>
Enajenación de instrumentos de patrimonio propio	0	0	6.010	0
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	7.091.359	5.029.394	35.610.348	9.610.348
<b>Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero</b>	<b>20.665.502</b>	<b>(48.796.774)</b>	<b>39.513.242</b>	<b>12.897.093</b>
Emisión de deudas con empresas del grupo y asociadas	0	0	51.912.700	25.166.269
Emisión deudas con entidades de crédito	16.248.918	0	0	0
Emisión deudas con características especiales	22.343.430	0	411.840	0
Devolución y amortización deudas con entidades de crédito	(13.815.843)	(39.006.230)	(2.356.926)	(9.139.230)
Devolución y amortización de deudas con empresas del grupo	(4.111.003)	(9.790.544)	(10.433.018)	(2.625.000)
Devolución y amortización otras deudas	0	0	(21.354)	(504.946)
<b>AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIV. (A+B+C)</b>	<b>1.862.931</b>	<b>1.195.431</b>	<b>(638.943)</b>	<b>(614.186)</b>
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	1.049.174	2.912.105	4.107.537	3.468.593
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	2.912.105	4.107.537	3.468.593	2.854.407

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

## **2.6. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

El volumen de ingresos y de gastos de los presupuestos iniciales del CMPS de los ejercicios fiscalizados fue de 300,85 M€, los años 2012 y 2013, de 294,26 M€, el año 2014 y de 294,56 M€, el año 2015.

El presupuesto del ejercicio 2012 fue aprobado mediante la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2012. En el ejercicio 2013 la Generalidad de Cataluña y sus entes dependientes desarrollaron la actividad con el presupuesto prorrogado del ejercicio 2012. El 27 de diciembre de 2012 el Gobierno aprobó el Decreto 170/2012, por el que se establecían los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2013, mientras no entrasen en vigor los de 2013. Posteriormente, este Decreto fue modificado por el Decreto 164/2013, de 14 de mayo, que reguló la gestión del presupuesto prorrogado hasta el final del ejercicio. El presupuesto del ejercicio 2014 fue aprobado mediante la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2014, y el presupuesto del ejercicio 2015 mediante la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015.

El Consejo Rector aprobó las bases de ejecución del presupuesto de los años 2014 y 2015 que, entre otros aspectos, regulaban la aprobación de las modificaciones de crédito, y otorgaban la competencia de aprobarlas al Consejo Rector y a la Gerencia, en función del tipo de modificación.

El CMPS obtiene los datos presupuestarios a partir de una aplicación informática que transforma de forma simultánea las operaciones financieras en las operaciones presupuestarias correspondientes, de modo que se puede conocer en cada momento el crédito disponible vinculado a cada concepto presupuestario.

La Liquidación del presupuesto y el Resultado presupuestario del CMPS de los ejercicios fiscalizados se presentan en los siguientes cuadros. La mayor parte de los ingresos provienen del capítulo 3, Tasas y otros ingresos, entre un 85,4% y un 93,7%, dependiendo del ejercicio, y mayoritariamente corresponden a la contraprestación obtenida por la prestación de los servicios de asistencia sanitaria facturados al CatSalut; los gastos con más peso presupuestario son los del capítulo 1, Gastos de personal, entre un 52,1% y un 55%, seguidas por las del capítulo 2, Gastos de bienes corrientes y servicios, entre un 39,2% y un 41,1%.

**Cuadro 13. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2012**

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Ingresos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	265.800.043	650.695	266.450.738	264.521.464	89,8	99,3
4. Transferencias corrientes	28.966.922	214.091	29.181.013	23.603.662	8,0	80,9
5. Ingresos patrimoniales	469.700	0	469.700	716.132	0,2	152,5
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>295.236.664</b>	<b>864.786</b>	<b>296.101.451</b>	<b>288.841.258</b>	<b>98,1</b>	<b>97,5</b>
6. Enajenación inversiones reales	0	0	0	7.000	0,0	4,8
7. Transferencias de capital	0	42.000	42.000	2.000	0,0	21,4
<b>Operaciones de capital</b>	<b>0</b>	<b>42.000</b>	<b>42.000</b>	<b>9.000</b>	<b>0,0</b>	<b>21,4</b>
8. Variación de activos financieros	5.610.348	12.593.047	18.203.395	5.610.348	1,9	30,8
<b>Operaciones financieras</b>	<b>5.610.348</b>	<b>12.593.047</b>	<b>18.203.395</b>	<b>5.610.348</b>	<b>1,9</b>	<b>30,8</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>300.847.013</b>	<b>13.499.833</b>	<b>314.346.846</b>	<b>294.460.606</b>	<b>100,0</b>	<b>93,7</b>
Capítulo de gasto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
1. Remuneraciones del personal	163.776.253	318.164	164.094.417	156.454.820	53,1	95,3
2. Gastos de bienes corr. y servicios	124.167.596	327.123	124.494.718	120.962.664	41,1	97,2
3. Gastos financieros	4.692.968	484.304	5.177.272	5.175.600	1,8	100,0
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>292.636.816</b>	<b>1.129.591</b>	<b>293.766.407</b>	<b>282.593.084</b>	<b>96,0</b>	<b>96,2</b>
6. Inversiones reales	3.609.846	12.370.242	15.980.088	7.244.342	2,5	45,3
<b>Operaciones de capital</b>	<b>3.609.846</b>	<b>12.370.242</b>	<b>15.980.088</b>	<b>7.244.342</b>	<b>2,5</b>	<b>45,3</b>
9. Variación de pasivos financieros	4.600.350	0	4.600.350	4.600.350	1,6	100,0
<b>Operaciones financieras</b>	<b>4.600.350</b>	<b>0</b>	<b>4.600.350</b>	<b>4.600.350</b>	<b>1,6</b>	<b>100,0</b>
<b>Total gastos</b>	<b>300.847.013</b>	<b>13.499.833</b>	<b>314.346.846</b>	<b>294.437.776</b>	<b>100,0</b>	<b>93,7</b>
<b>Superávit/déficit</b>				<b>22.830</b>		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona del ejercicio 2012.

En el año 2012, el CMPS modificó el presupuesto del ejercicio con un incremento de los créditos de ingresos y de gastos de 13,50 M€. El importe principal, de 12,37 M€, corresponde a la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior. El Consorcio ejecutó los ingresos presupuestarios y los gastos en un 93,7% del presupuesto definitivo. Al cierre del ejercicio la Liquidación del presupuesto presentaba un superávit de 22.830 €.

**Cuadro 14. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2013**

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Ingresos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	265.800.043	3.947.607	269.747.649	272.186.232	93,7	100,9
4. Transferencias corrientes	28.966.922	0	28.966.922	11.770.273	4,1	40,6
5. Ingresos patrimoniales	469.700	0	469.700	937.403	0,3	199,6
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>295.236.664</b>	<b>3.947.607</b>	<b>299.184.271</b>	<b>284.893.907</b>	<b>98,1</b>	<b>95,2</b>
7. Transferencias de capital	0	0	0	2.500	0,0	-
<b>Operaciones de capital</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.500</b>	<b>0,0</b>	<b>-</b>
8. Variación de activos financieros	5.610.348	1.913.455	7.523.803	5.650.084	1,9	75,1
<b>Operaciones financieras</b>	<b>5.610.348</b>	<b>1.913.455</b>	<b>7.523.803</b>	<b>5.650.084</b>	<b>1,9</b>	<b>75,1</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>300.847.013</b>	<b>5.861.061</b>	<b>306.708.074</b>	<b>290.546.491</b>	<b>100,0</b>	<b>94,7</b>
Capítulo de gasto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
1. Remuneraciones del personal	163.776.253	4.679.420	168.455.672	166.691.484	55,0	99,0
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	124.167.596	(1.766.407)	122.401.189	118.805.113	39,2	97,1
3. Gastos financieros	4.692.968	766.000	5.458.968	5.456.470	1,8	100,0
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>292.636.816</b>	<b>3.679.013</b>	<b>296.315.830</b>	<b>290.953.066</b>	<b>95,9</b>	<b>98,2</b>
6. Inversiones reales	3.609.846	2.182.048	5.791.894	7.754.572	2,6	133,9
<b>Operaciones de capital</b>	<b>3.609.846</b>	<b>2.182.048</b>	<b>5.791.894</b>	<b>7.754.572</b>	<b>2,6</b>	<b>133,9</b>
9. Variación de pasivos financieros	4.600.350	0	4.600.350	4.542.350	1,5	98,7
<b>Operaciones financieras</b>	<b>4.600.350</b>	<b>0</b>	<b>4.600.350</b>	<b>4.542.350</b>	<b>1,5</b>	<b>98,7</b>
<b>Total gastos</b>	<b>300.847.013</b>	<b>5.861.061</b>	<b>306.708.074</b>	<b>303.249.988</b>	<b>100,0</b>	<b>98,9</b>
<b>Superávit/déficit</b>				<b>(12.703.497)</b>		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona del ejercicio 2013.

El CMPS incrementó los capítulos de ingresos y de gastos del presupuesto del año 2013 con 5,86 M€, mediante la incorporación de remanentes de crédito; del ejercicio anterior, de 1,91 M€, y una modificación de créditos generada por mayores ingresos por 3,95 M€.

El CMPS ejecutó los ingresos presupuestarios en un 94,7% en relación con los previstos y los gastos en un 98,9%. La consignación presupuestaria de los créditos de gasto se sobrepasó en el capítulo 6, Inversiones reales.

Al cierre del ejercicio la Liquidación del presupuesto presentaba un déficit de 12,70 M€.

**Cuadro 15. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2014**

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Ingresos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	278.534.172	0	278.534.172	274.497.746	85,4	98,6
4. Transferencias corrientes	9.204.045	0	9.204.045	9.672.322	3,0	105,1
5. Ingresos patrimoniales	908.866	587.216	1.496.082	1.427.312	0,4	95,4
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>288.647.083</b>	<b>587.216</b>	<b>289.234.299</b>	<b>285.597.380</b>	<b>88,9</b>	<b>98,7</b>
7. Transferencias de capital	0	30.000.000	30.000.000	30.000.000	9,3	100,0
<b>Operaciones de capital</b>	<b>0</b>	<b>30.000.000</b>	<b>30.000.000</b>	<b>30.000.000</b>	<b>9,3</b>	<b>100,0</b>
8. Variación de activos financieros	5.610.348	3.615.382	9.225.730	5.809.375	1,8	63,0
<b>Operaciones financieras</b>	<b>5.610.348</b>	<b>3.615.382</b>	<b>9.225.730</b>	<b>5.809.375</b>	<b>1,8</b>	<b>63,0</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>294.257.431</b>	<b>34.202.598</b>	<b>328.460.029</b>	<b>321.406.755</b>	<b>100,0</b>	<b>97,9</b>
Capítulo de gasto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
1. Remuneraciones del personal	157.328.321	3.465.158	160.793.480	159.398.582	54,2	99,1
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	121.178.068	(1.321.404)	119.856.663	117.924.670	40,1	98,4
3. Gastos financieros	6.729.418	(2.973.782)	3.755.636	3.111.890	1,1	82,9
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>285.235.807</b>	<b>(830.028)</b>	<b>284.405.779</b>	<b>280.435.143</b>	<b>95,3</b>	<b>98,6</b>
6. Inversiones reales	4.363.273	35.032.626	39.395.900	9.267.951	3,1	23,5
<b>Operaciones de capital</b>	<b>4.363.273</b>	<b>35.032.626</b>	<b>39.395.900</b>	<b>9.267.951</b>	<b>3,1</b>	<b>23,5</b>
9. Variación de pasivos financieros	4.658.350	0	4.658.350	4.600.350	1,6	98,8
<b>Operaciones financieras</b>	<b>4.658.350</b>	<b>0</b>	<b>4.658.350</b>	<b>4.600.350</b>	<b>1,6</b>	<b>98,8</b>
<b>Total gastos</b>	<b>294.257.431</b>	<b>34.202.598</b>	<b>328.460.029</b>	<b>294.303.444</b>	<b>100,0</b>	<b>89,6</b>
<b>Superávit/déficit</b>				<b>27.103.311</b>		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona del ejercicio 2014.

El CMPS modificó el presupuesto del año 2014 con un incremento en los créditos presupuestarios de ingresos y gastos de 34,20 M€. El motivo de las modificaciones fue la incorporación de remanentes de crédito; del ejercicio anterior por 1,91 M€ y créditos generados por mayores ingresos no presupuestados y ampliables por 32,29 M€, entre los cuales se incluían el 30,00 M€ de la subvención del Ayuntamiento de Barcelona para la financiación de las obras incluidas en la segunda parte de la primera fase del plan director de infraestructuras del Hospital del Mar.

El CMPS ejecutó los ingresos presupuestarios en un 97,9% en relación con los previstos y los gastos en el 89,6%.

Al cierre del ejercicio la Liquidación del presupuesto presentaba un superávit de 27,10 M€.

**Cuadro 16. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2015**

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Ingresos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	281.234.311	13.212.181	294.446.491	291.357.946	87,3	99,0
4. Transferencias corrientes	6.857.266	0	6.857.266	6.769.050	2,0	98,7
5. Ingresos patrimoniales	861.084	0	861.084	768.167	0,2	89,2
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>288.952.661</b>	<b>13.212.181</b>	<b>302.164.842</b>	<b>298.895.164</b>	<b>89,6</b>	<b>98,9</b>
7. Transferencias de capital	0	4.000.000	4.000.000	4.000.000	1,2	100,0
<b>Operaciones de capital</b>	<b>0</b>	<b>4.000.000</b>	<b>4.000.000</b>	<b>4.000.000</b>	<b>1,2</b>	<b>100,0</b>
8. Variación de activos financieros	5.610.348	33.348.631	38.958.980	5.710.348	1,7	14,7
9. Variación de pasivos financieros	0	0	0	25.166.270	7,5	-
<b>Operaciones financieras</b>	<b>5.610.348</b>	<b>33.348.631</b>	<b>38.958.980</b>	<b>30.876.618</b>	<b>9,3</b>	<b>79,3</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>294.563.009</b>	<b>50.560.812</b>	<b>345.123.821</b>	<b>333.771.781</b>	<b>100,0</b>	<b>96,7</b>
Capítulo de gasto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
1. Remuneraciones del personal	159.411.897	5.319.885	164.731.783	159.946.826	52,1	97,1
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	120.539.522	7.948.954	128.488.476	127.109.748	41,4	98,9
3. Gastos financieros	4.823.620	(1.853.699)	2.969.921	1.808.667	0,6	60,9
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>284.775.039</b>	<b>11.415.141</b>	<b>296.190.180</b>	<b>288.865.241</b>	<b>94,2</b>	<b>97,5</b>
6. Inversiones reales	5.129.619	33.885.914	39.015.534	7.972.979	2,6	20,4
<b>Operaciones de capital</b>	<b>5.129.619</b>	<b>33.885.914</b>	<b>39.015.534</b>	<b>7.972.979</b>	<b>2,6</b>	<b>20,4</b>
9. Variación de pasivos financieros	4.658.350	5.259.757	9.918.107	9.918.107	3,2	100,0
<b>Operaciones financieras</b>	<b>4.658.350</b>	<b>5.259.757</b>	<b>9.918.107</b>	<b>9.918.107</b>	<b>3,2</b>	<b>100,0</b>
<b>Total gastos</b>	<b>294.563.009</b>	<b>50.560.812</b>	<b>345.123.821</b>	<b>306.756.328</b>	<b>100,0</b>	<b>88,9</b>
<b>Superávit/déficit</b>				<b>27.015.454</b>		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona del ejercicio 2015.

El CMPS modificó el presupuesto del año 2015 con un incremento en los créditos presupuestarios de ingresos y gastos de 50,56 M€. El motivo de las modificaciones fue la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior por 33,35 M€ y créditos generados por mayores ingresos no presupuestados y ampliables por 17,21 M€.

El CMPS ejecutó los ingresos presupuestarios en un 96,7% en relación con los previstos y los gastos en el 88,9%.

Al cierre del ejercicio la Liquidación del presupuesto presentaba un superávit de 27,02 M€.

En el siguiente cuadro se presenta el Estado del Resultado presupuestario de los cuatro ejercicios fiscalizados.

**Cuadro 17. Resultado presupuestario de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015**

Resultado presupuestario	2012	2013	2014	2015
Ingresos corrientes	288.841.258	284.893.907	285.597.380	298.895.164
Gastos corrientes	(282.593.084)	(290.953.066)	(280.435.143)	(288.865.241)
<b>Presupuesto de operaciones corrientes</b>	<b>6.248.174</b>	<b>(6.059.159)</b>	<b>5.162.237</b>	<b>10.029.922</b>
Ingresos de capital	9.000	2.500	30.000.000	4.000.000
Gastos de capital	(7.244.342)	(7.754.572)	(9.267.951)	(7.972.979)
<b>Presupuesto de operaciones de capital</b>	<b>(7.235.342)</b>	<b>(7.752.072)</b>	<b>20.732.049</b>	<b>(3.972.979)</b>
Ingresos financieros	5.610.348	5.650.084	5.809.375	30.876.618
Gastos financieros	(4.600.350)	(34.916.775)	(6.427.687)	(18.703.198)
<b>Presupuesto de operaciones financieras (incluye variación del endeudamiento a corto plazo)</b>	<b>1.009.998</b>	<b>(29.266.691)</b>	<b>(618.312)</b>	<b>12.173.420</b>
<b>Resultado presupuestario del ejercicio (superávit/déficit)</b>	<b>22.830</b>	<b>(43.077.922)</b>	<b>25.275.974</b>	<b>18.230.363</b>
Gastos financiados con remanente de tesorería	0	0	0	3.406.058
Desviaciones positivas de financiación	(8.391.009)	(144.187)	(30.710.532)	(4.000.000)
Desviaciones negativas de financiación	12.593.047	3.798.857	4.129.570	4.794.895
<b>Resultado presupuestario ajustado</b>	<b>4.224.868</b>	<b>(39.423.252)</b>	<b>(1.304.988)</b>	<b>22.431.316</b>

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

De la fiscalización de la liquidación del presupuesto se hace la siguiente observación:

### Obligaciones reconocidas

El CMPS no reconoció en el capítulo 9, Variación de pasivos financieros, del presupuesto de gasto de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 la variación del endeudamiento de las pólizas de crédito a corto plazo por 30,37 M€, 1,83 M€ y 8,79 M€, respectivamente. Estos importes sí que constan en el Estado del Resultado presupuestario.

De acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad, de 15 de julio de 2009, la variación neta por el endeudamiento financiero a corto plazo debería constar como gasto del capítulo 9 en la Liquidación del presupuesto.

## **2.7. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DEL ÁMBITO DE LA SALUD**

Los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, modificados posteriormente por la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, regularon, desde el ejercicio 2011, un nuevo régimen jurídico sobre la base de la autonomía de gestión de las entidades que gestionan los servicios públicos sanitarios, mediante el concierto siempre que adecuen las actuaciones a las disponibilidades presupuestarias y que cumplan el objetivo general presupuestario, entendido como la no desviación en negativo del resultado presupuestario previsto en el presupuesto de la Generalidad.

Uno de los efectos más significativos del régimen de autonomía de gestión es la exclusión de estas entidades del cumplimiento de la normativa de la Generalidad en materia de personal a la que estaban sometidas. De toda manera, eso no excluye que estas entidades sigan sujetas a la normativa básica que, en materia de personal, dicte el Estado

El 3 de junio de 2014 el Departamento de Economía y Conocimiento y el Departamento de Salud emitieron la Instrucción para la interpretación de la autonomía de gestión de las entidades del sector público del ámbito de la salud, que establece que el objetivo presupuestario se alcanza si el indicador de capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional SEC-2010 (en adelante resultado SEC), una vez ajustado, en su caso, supera o es igual al resultado presupuestario previsto en la Ley de presupuestos en términos SEC. Corresponde a la Intervención General el cálculo del resultado SEC y de la desviación en relación con la previsión inicial, si se produce. Esta Instrucción también establecía que para aquellas entidades que para la Liquidación del ejercicio 2013 presentasen una desviación negativa, la Intervención General les solicitaría un plan de reequilibrio financiero, pero en ningún caso la obtención de la desviación negativa comportaría la suspensión de la autonomía de gestión para el ejercicio 2014.

De acuerdo con los cálculos realizados por la Intervención General, el CMPS no alcanzó el objetivo presupuestario en 2013, puesto que obtuvo una desviación negativa de 4,78 M€ respecto al objetivo del presupuesto inicial de 4,69 M€.

Tal y como prevé la Instrucción mencionada, el CMPS elaboró un Plan de reequilibrio que fue evaluado por la Comisión delegada de la Comisión Interdepartamental para la sostenibilidad económica del sistema sanitario de Cataluña. Esta comisión instó al CMPS a aportar información que permitiera la evaluación y la viabilidad del resultado previsto para el 2014.

En el ejercicio 2014, el CMPS también presentó una desviación negativa de 4,03 M€ respecto al objetivo del presupuesto inicial de 15,79 M€. No obstante, la Comisión delegada de la Comisión Interdepartamental para la sostenibilidad económica del sistema

sanitario de Cataluña, consideró que el CMPS reunía los requisitos para seguir manteniendo el régimen de autonomía de gestión, puesto que considera justificada la desviación para la realización de inversiones no previstas.

En el año 2015 el CMPS obtuvo una desviación positiva de 627.360 € respecto al objetivo del presupuesto inicial de 27,05 M€.

En lo referente al régimen de autonomía de gestión del CMPS se hace la siguiente observación:

### **Régimen de autonomía de gestión**

Durante el ejercicio 2013 el CMPS no cumplió los requisitos del artículo 68 de la Ley 7/2011. Este hecho suponía que, durante el año 2014, la entidad debería haber quedado sujeta preceptivamente a la normativa de la Generalidad de Cataluña en materia de personal y a lo que disponía la Ley de presupuestos de la Generalidad para el 2014.

Por otro lado, durante el ejercicio 2014 tampoco cumplió los requisitos del artículo 68 de la Ley 7/2011. Este hecho suponía que, durante el año 2015, la entidad debería haber quedado sujeta preceptivamente a la normativa de la Generalidad de Cataluña en materia de personal y a lo que disponía la Ley de presupuestos de la Generalidad para el 2015.

Ahora bien, el Consorcio no es responsable de que se le mantuviera la autonomía de gestión durante los ejercicios 2014 y 2015 porque esta decisión le transcendía.

En cuanto al ejercicio 2014, la cláusula P.4.5 de la Instrucción conjunta del Departamento de Economía y Conocimiento y del Departamento de Salud del 3 de junio de 2014, contrariamente a lo que dispone el artículo 68 de la Ley 7/2011, eximía a aquellas entidades que en el año 2013 no hubiesen cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, de la suspensión del régimen especial de autonomía de gestión durante el ejercicio 2014. Esta cláusula, en la práctica, vació de contenido la previsión aprobada por el Parlamento de Cataluña mediante la Ley 7/2011.

En cuanto al ejercicio 2015, la Comisión delegada de la Comisión Interdepartamental para la sostenibilidad económica del sistema sanitario de Cataluña se extralimitó de lo que estaba fijado por la Ley 7/2011 e incluso por la Instrucción conjunta del Departamento de Economía y Conocimiento y del Departamento de Salud del 3 de junio de 2014, ya que mantuvo el sistema de autonomía de gestión al Consorcio mientras que éste en el ejercicio 2014 no había cumplido con los requisitos del artículo 68 de la Ley 7/2011.

El artículo 68.4 de la Ley 7/2011 determina que las entidades a las que se refiere disfrutan del régimen de autonomía de gestión siempre que cumplan el objetivo general presupuestario y adecuen sus actuaciones a las propias disponibilidades presupuestarias.

Así, ni del artículo 68.4 ni de ningún otro artículo de la Ley 7/2011, ni de la Instrucción conjunta del Departamento de Economía y Conocimiento y del Departamento de Salud del 3 de junio de 2014 se desprende que se pueda mantener la autonomía de gestión a una entidad, cuando esta no cumple los requisitos fijados por la ley. La decisión de mantener la autonomía de gestión a una entidad que no cumple los requisitos infringe el artículo 68 de la Ley 7/2011.

## **2.8. MEMORIA**

De la fiscalización del contenido de la Memoria incluida en las cuentas anuales de los cuatro ejercicios se hace la siguiente observación:

### **Información de la Memoria**

El CMPS no ha facilitado el detalle ni el cálculo de las desviaciones de gasto con financiación afectada que han dado lugar a los ajustes del Resultado presupuestario y del Remanente de Tesorería de las memorias de los diferentes ejercicios.

Las memorias de cada año no identifican a los miembros de los órganos de gobierno del CMPS, el cargo que ocupan y a quien representan, tal y como establecen las instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad de Cataluña, del 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña.

El apartado de la Memoria que delimita las entidades que forman parte del grupo no incluye las fundaciones sobre las cuales el CMPS ejerce un control efectivo mediante la representación en los máximos órganos de decisión de las entidades siguientes: Fundació Institut Mar d'Investigacions Mèdiques (FIMIM), Fundació Bonanova y Fundació Centre de Recerca en Epidemiologia Ambiental.

La memoria no hace ninguna referencia a la inclusión de la entidad en el ámbito de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

## **2.9. OPERACIONES CON ENTIDADES VINCULADAS**

A 31 de diciembre de 2015 el CMPS tenía vinculación directa o indirecta, por tener capital o por participar en los órganos de gobierno, en seis entidades.

**Cuadro 18. Entidades vinculadas**

Entidad vinculada	Objeto social	Vinculación a 31 de diciembre de 2015
IMI, SL	La gestión, el asesoramiento, la coordinación, la dirección, la planificación y la prestación de actividad diagnóstica y de atención sanitaria. Es medio propio instrumental y servicio técnico de los socios participantes.	El 49,0% del capital pertenece al CMPS y el 51,0% es del Consorci de Salut i d'Atenció Social, SA.
LRC, SA	La realización de pruebas diagnósticas mediante análisis clínicos. Es medio propio instrumental y servicio técnico de sus accionistas.	El CMPS y el Consorci de Salut i d'Atenció Social, SA disponen, cada uno de ellos, de un 48,5% del capital y el resto de accionistas, el 3,0%.
Coordinació Logística Sanitària, AIE	El desarrollo de actividades de almacenamiento y logística de materiales, bienes y documentación.	El 42,9% del capital pertenece al CMPS, el 32,0% a la Corporación Sanitaria Parc Taulí de Sabadell, el 18,0% a UDIAT-Centre de Diagnòstic, SA y el 7,1% al resto de socios.
FIMIM	La investigación y la docencia en el campo de la biomédica y las ciencias de la salud y de la vida, y su promoción en el ámbito del CMPS. Es medio propio instrumental y servicio técnico de la Generalidad y de las entidades dependientes o vinculadas.	El Patronato está integrado por diecinueve patronos: cuatro son representantes del Departamento de Salud, cinco del Departamento de Economía y Conocimiento de la Generalidad, cuatro del CMPS, dos de la UAB, dos de la UPF, uno del Consorcio Parque de Investigación Biomédica de Barcelona y uno de la Fundació de Recerca en Epidemiologia Ambiental (CREAL).
Fundació Bonanova	Promoción y actualización de la formación profesional sanitaria.	El Patronato puede estar integrado por un máximo de once patronos, seis de ellos designados por el CMPS, tres por empresas sanitarias externas; un representante de los alumnos; y otro representante de los profesores. A 31 de diciembre de 2015 estaba integrado por diez miembros.
Fundació Centre de Recerca en Epidemiologia Ambiental (CREAL)*	La investigación científica y la docencia superior en los ámbitos de las ciencias de la salud y de la vida, la salud pública y la biomedicina y, en particular, en los campos de la epidemiología y la salud ambiental.	El Patronato está integrado por trece patronos cuatro son representantes del CMPS, tres del Departamento de Salud, tres del Departamento de Economía y Conocimiento, dos del Departamento de Territorio y Sostenibilidad y uno de la UPF.

\* Con efectos de 30 de junio de 2016, CREAL se integró en la Fundació Institut de Salut Global de Barcelona mediante una fusión por absorción, dando cumplimiento al Acuerdo del Gobierno de 17 de septiembre de 2013, por el que se aprueba impulsar varias operaciones de reordenación, desvinculación y disolución de centros de investigación.

El valor de las participaciones del CMPS por tener capital en las sociedades del grupo a 31 de diciembre de 2015 era de 592.966 €.

**Cuadro 19. Inversiones en empresas del grupo y asociadas**

Entidades	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012	Saldo a 31.12.2013	Saldo a 31.12.2014	Saldo a 31.12.2015
CRC-Mar, SA	884.856	884.856	884.856	884.856	-
CLS, AIE	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
LRC, SA	297.501	297.501	297.501	291.491	291.491
IMI, SL	1.475	1.475	1.475	1.475	1.475
Deterioro de participaciones	(948.192)	(948.192)	(884.856)	(884.856)	-
<b>Inversiones en empr. del grupo y asoc. a largo plazo</b>	<b>535.640</b>	<b>535.640</b>	<b>598.976</b>	<b>592.966</b>	<b>592.966</b>
Institut d'Alta Tecnologia PRBB, Fundació privada	485.000	485.000	485.000	485.000	-
CLS, AIE	383.329	383.329	383.329	184.302	84.302
Deterioro de participaciones	(485.000)	(485.000)	(485.000)	(485.000)	-
<b>Inversiones en empr. del grupo y asoc. a corto plazo</b>	<b>383.329</b>	<b>383.329</b>	<b>383.329</b>	<b>184.302</b>	<b>84.302</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

En el año 2015, el CMPS dio de baja su participación del 37,9% en el capital de CRC-Mar, SA, por 884.856€. El 28 de setiembre de 2012 esta entidad, que tenía por objeto la realización del diagnóstico médico por la imagen, fue declarada en concurso de acreedores y de acuerdo con el plan de liquidación, el 17 de julio de 2015 el IMI y el LRC adquirieron la unidad productiva del negocio.

El CMPS formaba parte del patronato del Institut d'Alta Tecnología PRBB, Fundació Privada que en el año 2011 fue declarada en concurso de acreedores. En el año 2015, el CMPS dio de baja un préstamo a corto plazo concedido por l'IMAS a aquella entidad de 485.000€, con cargo a una provisión hecha en años anteriores.

A partir del año 2014 se empezó a amortizar un préstamo participativo concedido a CLS, IAE en el año 2008 y que tenía un período de carencia hasta que la entidad hubiese equilibrado su situación patrimonial. A 31 de diciembre de 2015 quedaban pendientes de amortizar 84.302€.

El volumen de las operaciones realizadas entre el CMPS y las entidades vinculadas se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 20. Volumen de operaciones con entidades vinculadas de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015**

Entidad	Ingresos				Gastos			
	2012	2013	2014	2015	2012	2013	2014	2015
LRC, SA	144.553	90.577	112.655	118.761	7.743.654	8.208.089	7.217.928	*7.221.000
IMI, SL	-	-	-	69.256	1.228.397	2.000.000	2.435.392	*2.435.000
CRC-Mar, SA	880.627	157.434	155.507	85.082	4.476.094	2.685.936	3.102.401	*1.884.000
CLS, AIE	-	-	-	-	1.082.815	842.025	893.577	*893.000
FIMIM	-	-	969.742	*1.045.000	-	-	-	-
Fundació Bonanova	-	-	-	-	-	-	10.685	14.687
<b>Total</b>	<b>1.025.180</b>	<b>248.011</b>	<b>1.237.904</b>	<b>1.318.099</b>	<b>14.530.960</b>	<b>13.736.050</b>	<b>13.659.983</b>	<b>12.447.687</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales y mayores de clientes y proveedores del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

\* Datos redondeados en miles de euro a partir de la información facilitada por la entidad.

La LRC presta el servicio de análisis clínicos y otras pruebas de diagnóstico de los centros gestionados por el CMPS. Desde el mayo de 2012, el IMI realiza el servicio de radiología del Hospital del Mar y del Hospital de la Esperanza y desde julio de 2015, también presta los servicios de resonancia magnética y medicina nuclear que hasta entonces había realizado CRC-Mar, SA. La CLS, AIE hace los servicios logísticos, de almacenamiento y de gestión de materiales y documentación del CMPS. La FIMIM administra y gestiona la actividad de investigación del CMPS.

A 31 de diciembre del ejercicio 2015, los saldos deudores del CMPS por servicios prestados a las entidades vinculadas eran de 359.678€, mientras que las deudas del CMPS por los servicios prestados por las entidades vinculadas presentaban un saldo de 1.067.810€, según el siguiente detalle:

**Cuadro 21. Saldos deudores y acreedores con entidades vinculadas por operaciones comerciales de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015**

Entidad	Pendiente de cobro				Pendiente de pago			
	2012	2013	2014	2015	2012	2013	2014	2015
LRC, SA	79.081	34.024	31.233	36.300	1.902.483	1.320.477	1.065.587	*542.000
IMI, SL	-	-	-	26.538	79.129	51.601	371.464	*371.000
CRC-Mar, SA	925.611	922.705	1.081.312	-	662.344	367.978	778.105	54.342
CLS, AIE	-	-	-	-	69.805	147.854	115.375	*97.000
FIMIM	-	-	386.634	296.840	-	-	-	-
Fundació Bonanova	-	-	-	-	-	-	-	3.468
<b>Total</b>	<b>1.004.691</b>	<b>956.729</b>	<b>1.499.179</b>	<b>359.678</b>	<b>2.713.761</b>	<b>1.887.910</b>	<b>2.330.530</b>	<b>1.067.810</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales y mayores de clientes y proveedores del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

\* Datos redondeados a partir de la información facilitada por la entidad en miles de euro.

De la fiscalización de este apartado se hacen las siguientes observaciones:

#### **a) Envío de cuentas a la Sindicatura**

El CMPS no envió a la Sindicatura de Cuentas las cuentas anuales ni la memoria de gestión de los ejercicios 2012, 2014 y 2015 de la Fundació Bonanova, en contra de lo establecido en el artículo 39 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

#### **b) Obligaciones informativas de las entidades de grupo**

El apartado de la memoria de las Cuentas anuales del CMPS de los ejercicios 2012 y 2013 que informa de las operaciones con entidades vinculadas no incluía las operaciones realizadas con la FIMIM, con unos ingresos de 1.187.595€ y 1.739.604€, y unos gastos de

50.000€ y 10.371€, respectivamente, ni de los saldos pendientes de cobro y de pago. Las memorias de estos dos ejercicios tampoco informaban del gasto por las operaciones efectuadas con la Fundació Bonanova, por 76.621€ y 8.670€, respectivamente. Durante los años 2012 al 2014 este apartado de la memoria tampoco informó del saldo pendiente de cobro con el Institut d'Alta Tecnologia PRBB, Fundació Privada por 343.838€.

En el año 2015, la cifra de gastos que constaba en la memoria de las operaciones realizadas con el IMI, SL, el LRC, SA y CLS, AIE era inferior al importe del gasto registrado de estos proveedores por 1.014.611€, 148.332€ y 79.827€, respectivamente, y la cifra de ingresos de las operaciones realizadas con la FIMIM constaba por un importe superior en 89.484€ a los ingresos contabilizados. Los saldos pendientes de cobro y pago de estas entidades que constaban en la memoria tampoco coinciden con la contabilidad de la entidad.

Por otro lado, en los ejercicios fiscalizados también había discrepancias entre el volumen de operaciones declaradas con terceras personas (modelo 347), los ingresos y gastos registrados en la contabilidad y los que constaban en las memorias anuales de la entidad.

### **c) Condición de medio propio**

CLS, AIE actúa como medio propio y servicio técnico del CMPS, pero en los estatutos de aquella entidad no se hace constar la condición de medio propio del Consorcio, en contra de lo que determina el artículo 24.6 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP), aprobado mediante el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El CMPS no dio publicidad al encargo de gestión formalizado con el IMI, SL en el año 2015, mientras que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, había que publicar los encargos.<sup>7</sup>

### **d) Convenios de colaboración**

Durante los ejercicios fiscalizados el Consorcio firmó varios convenios de colaboración, con una entidad vinculada y con otras entidades públicas. La mayor parte de estos convenios no se publicaron en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* ni en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña, en contra de lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

---

7. Texto modificado a raíz del apartado 7 de la alegación tercera presentada por el CMPS.

## 2.10. CONTRATACIÓN

El CMPS está sujeto a la aplicación íntegra de las prescripciones de la legislación de contratos del sector público, en virtud de lo que dispone el artículo 3.2 del TRLCSP, aprobado mediante el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Los estatutos del CMPS establecen que el órgano de contratación es la Comisión Ejecutiva; sin embargo, puesto que durante el período de fiscalización la Comisión Ejecutiva no estaba constituida, la competencia fue asumida por el Consejo Rector (véase el apartado 1.2.2.2).

En la sesión de 18 de abril de 2011, el Consejo Rector facultó a su presidente para tramitar expedientes de obra superiores a 500.000€ y de suministros y servicios superiores a 300.000€. El Consejo Rector, el 15 de octubre de 2012, delegó en la gerente la contratación por importes iguales o inferiores a los mencionados.

De acuerdo con el Decreto 325/1996, de 1 de octubre, sobre el funcionamiento de los órganos de control económico-financiero interno en las empresas públicas de la Generalidad de Cataluña, el 19 de enero de 2015 el CMPS se dotó de un órgano de control interno que actúa en todos aquellos procedimientos en los que se constituya una mesa de contratación.

Durante el período fiscalizado el CMPS se adhirió a la contratación conjunta con otras entidades de suministros de medicamentos, de equipamiento, material y productos sanitarios y de laboratorio, de energía eléctrica y gas natural y del servicio de telecomunicaciones. Estas contrataciones fueron licitadas y adjudicadas por la entidad encargada de la tramitación del procedimiento, o bien adjudicadas por el CMPS a partir de acuerdos marco que fijaban los términos de la adjudicación de los contratos basados en estos acuerdos.

De acuerdo con el Registro público de contratos, durante el período 2012-2015, el CMPS adjudicó doscientos veintinueve licitaciones, con un volumen de gasto de 95,40 M€.

Para verificar el grado de cumplimiento de la normativa de contratación administrativa del CMPS, la Sindicatura ha seleccionado una muestra de treinta y ocho expedientes mediante un procedimiento estadístico aleatorio y que se ha completado a criterio del auditor, con un importe total adjudicado de 72,15 M€, que representa el 75,6% del importe adjudicado del período.

**Cuadro 22. Expedientes de contratación adjudicados durante el período 2012-2015**

Tipo de contrato	Expedientes adjudicados		Muestra de expedientes fiscalizados		
	Número	Importe adjudicado (IVA excluido)	Número	Importe adjudicado (IVA excluido)	Porcentaje del importe adjudicado
Obras	15	18.762.691	3	16.983.446	90,5
Suministros	99	24.323.246	11	10.131.593	41,7
Servicios	115	52.318.110	24	45.032.971	86,1
<b>Total</b>	<b>229</b>	<b>95.404.048</b>	<b>38</b>	<b>72.148.010</b>	<b>75,6</b>

Importes en euros.

Fuente: Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña.

Además de la muestra de contratos fiscalizados y en un apartado separado, la Sindicatura también ha analizado la contratación del servicio de facturación y cobro de la asistencia sanitaria prestada a turistas.

En relación con los procedimientos de contratación se hacen las siguientes observaciones:

**a) Registro público de contratos**

El CMPS no comunicó al Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña los datos básicos de, como mínimo, siete contratos adjudicados en el período 2012-2015 por 7,67 M€. Tampoco informó de las modificaciones tramitadas en el período fiscalizado ni de la totalidad de las prórrogas pactadas.

La normativa contractual establece la obligatoriedad de los órganos de contratación de comunicar al Registro público de contratos los datos básicos de los contratos adjudicados, de sus modificaciones y las de las prórrogas.

**b) Obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Barcelona**

En el 63% de los expedientes fiscalizados no hay constancia de que las empresas adjudicatarias de los contratos hubiesen presentado la documentación acreditativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Barcelona o la justificación de no tener su sede o alguna delegación en la ciudad de Barcelona. El pliego de cláusulas administrativas de todas estas licitaciones establecía la obligatoriedad de aportar esta documentación antes de la adjudicación.

**c) Mesa de Contratación**

El Consorcio no publicó en el perfil del contratante la composición de la Mesa de Contratación de las licitaciones, en contra del artículo 21.4 del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, que determina que hay que publicarla en el perfil del contratante con una antelación mínima de siete días respecto a la reunión de la calificación de la documentación del sobre A.

En los expedientes fiscalizados, la Mesa de Contratación fue el órgano que decidió sobre si una oferta, calificada inicialmente como temeraria, podría ser justificada y cumplirse. Sin embargo, el artículo 22.1 del TRLCSP determina que el órgano competente para considerar justificada y suficiente una oferta anormal es el órgano de contratación.

**d) Solvencia económica, financiera y técnica**

Los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de suministros y de servicios que

no requerían clasificación empresarial<sup>8</sup> fijaban los medios para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica de los licitadores, pero, en la mayor parte de casos, no determinaban la condición mínima exigible de solvencia para poder ejecutar el contrato, tal y como establecía el artículo 51 de la LCSP y el artículo 62 del TRLCSP.

#### **e) Tramitación de los procedimientos negociados**

El órgano de contratación justificó la elección del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía con el argumento de que el presupuesto de licitación era de cuantía inferior a los límites que establece el TRLCSP para poderlo utilizar. De todos modos, el procedimiento negociado sin publicidad es un procedimiento excepcional que limita la concurrencia y solo puede utilizarse si concurren, además de la cuantía, otras circunstancias que hagan aconsejable la negociación. En las licitaciones tramitadas por el CMPS, aparte de la cuantía, no se justificó ninguna otra circunstancia que hubiese hecho recomendable la utilización de este procedimiento en detrimento del procedimiento abierto.

Los expedientes tramitados mediante el procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas o artísticas contenían como justificación de la exclusividad del empresario un certificado elaborado por la misma empresa adjudicataria donde constaba que el adjudicatario disponía de los derechos exclusivos de la comercialización y de la instalación del producto que adquiriría el CMPS. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la Resolución 504/2014, de 4 de julio, estableció que es necesario incorporar al expediente un certificado emitido por un técnico independiente de la empresa adjudicataria, en el que se acredite efectivamente que esta es la única que puede realizar el objeto del contrato.

Los pliegos de cláusulas administrativas de los expedientes tramitados para procedimientos negociados sin publicidad no incluían los aspectos económicos y técnicos que deberían ser objeto de negociación, contrariamente a lo que establece el artículo 176 del TRLCSP.

Excepto en un expediente tramitado por procedimiento negociado por razón de urgencia, en el resto de negociados no se dejó constancia del proceso de negociación con los licitadores para obtener la mejor oferta. El procedimiento negociado tiene por objeto obtener la mejor oferta mediante negociación, cuyos aspectos deben figurar en los pliegos y quedar acreditada documentalmente en el expediente.

#### **f) Gasto generado fuera de los procedimientos de contratación**

La Sindicatura ha comparado el importe de la anualidad del año 2015 de los contratos adjudicados (excepto los de obras) durante el período 2012-2015 de trece proveedores,

---

8. La Ley 14/2013, del 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización, modificó los umbrales de exigencia de clasificación empresarial en los servicios, que pasaron de 120.000 € a 200.000 € de valor estimado de contrato, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, suprimió la obligatoriedad de clasificación para contratar la ejecución de servicios a partir del 5 de noviembre de 2015.

con el volumen de operaciones de cada uno de estos proveedores durante el mismo 2015. La comparación pone de manifiesto la existencia de un exceso de gasto de, como mínimo, 13,30 M€.

Sin embargo, una parte de este importe, de 7,23 M€, corresponde al gasto para la adquisición de los medicamentos para el tratamiento de la hepatitis C, las condiciones de adquisición de los cuales fueron establecidas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

**Cuadro 23. Volumen de gasto adjudicado y volumen de gasto**

Proveedor	Descripción	Volumen adjudicado, anualidad 2015	Volumen de operaciones del proveedor durante 2015	Volumen de operaciones del tratamiento de la hepatitis	Exceso de gasto
1	Productos farmacéuticos	4.740.453	9.935.655	5.121.686	73.517
2	Productos farmacéuticos	4.366.526	5.129.337	1.283.485	-
3	Servicios	5.092.822	5.030.893	-	-
4	Productos farmacéuticos	3.077.930	4.662.827	827.733	757.164
5	Productos farmacéuticos	2.419.561	3.985.724	-	1.566.163
6	Servicio de cocina y alimentación	4.294.015	3.977.896	-	-
7	Productos farmacéuticos	2.602.703	3.471.829	-	869.126
8	Productos farmacéuticos	3.240.646	3.060.835	-	-
9	Material sanitario	1.187.769	2.512.309	-	1.324.540
10	Productos farmacéuticos	2.149.430	2.170.723	-	21.293
11	Mantenimiento edificios e instalac.	1.651.335	2.146.898	-	495.563
12	Productos farmacéuticos	1.247.065	2.105.176	-	858.111
13	Productos farmacéuticos	1.441.290	2.060.888	-	619.598
<b>Total</b>		<b>37.511.545</b>	<b>50.250.990</b>	<b>7.232.903</b>	<b>6.064.401</b>

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Registros de contratos del CMPS y Declaración anual de operaciones con terceras personas.

Para el importe del exceso del gasto respecto al volumen de operaciones contratadas, descontando el efecto de los tratamientos de la hepatitis, de 6,06 M€, se deberían haber tramitado los correspondientes procedimientos de modificación de los contratos, si así estaba previsto en los pliegos, o haber hecho nuevas licitaciones, excepto si eran compras menores efectuadas a los mismos proveedores de otros tipos de productos.

#### **g) Cláusula de resolución del contrato**

Los pliegos de la mayoría de contratos de servicios y la mitad de suministros formalizados por el Consorcio contienen una cláusula de resolución del contrato según la cual sería causa de resolución la voluntad de una de las partes –Administración o adjudicatario– comunicada a la otra con dos meses de antelación, sin que se haga mención a ningún resarcimiento para la otra parte.

Esta cláusula de resolución no está ajustada a derecho y comporta, en la práctica, atribuir a los adjudicatarios de estos contratos una prerrogativa todavía más amplia que la

atribuida por el legislador a las administraciones públicas para preservar el interés general (el órgano de contratación no ha establecido ningún motivo, condición, justificación ni ningún límite ni procedimiento específico). Es más, el ejercicio de esta prerrogativa por parte de la empresa adjudicataria puede ser eventualmente contrario al interés general que el legislador ha tratado de preservar cuando lo ha reconocido a la Administración.

### 2.10.1. Contratos de obra

La Sindicatura ha seleccionado una muestra de tres contratos de obra para fiscalizarlos, que representan el 90,5% del importe adjudicado en el período 2012-2015:

**Cuadro 24. Expedientes de contratación de obra del período 2012-2015 fiscalizados**

Id.	Procedimiento	Concepto	Adjudicatario	Importe adjudicado (IVA excluido)	Fecha adjudicación
1	Abierto	Obras e instalaciones de reforma y ampliación del Hospital del Mar	UTE integrada por Sacyr Construcción, SA, Vopi-4, SA, Abantia Instalaciones, SAU y Valoriza Facilities, SA	16.720.102	23.03.2015
2	Negociado sin publicidad por razón de cuantía	Instalación de cuatro climatizadores	Emte Services, SAU	190.844	20.08.2015
3	Negociado sin publicidad por razón de cuantía	Instalación de dos ascensores	Kone Elevadores, SA	72.500	27.08.2015
<b>Total</b>				<b>16.983.446</b>	

Importes en euros.

Fuente: Registro público de contratos.

De la fiscalización de esta área se hacen las siguientes observaciones:

#### a) Actuaciones preparatorias del contrato

La Sindicatura no ha obtenido evidencia de que el órgano de contratación hubiese aprobado los proyectos de las obras de los tres expedientes fiscalizados, en contra de lo que establece el artículo 121 del TRLCSP (expedientes 1, 2 y 3).

El CMPS no confeccionó el informe de supervisión del proyecto de una obra, en contra de lo que establece obligatoriamente el artículo 125 del TRLCSP para contratos de obra de cuantía igual o superior a 350.000 € (expediente 1).

#### b) Solvencia técnica

Los medios exigidos para acreditar la solvencia técnica de una licitación fueron los que fija la normativa contractual para contratos de suministros (expediente 2). Ahora bien, puesto

que el contrato era de obras, había que aplicar los medios de solvencia técnica de los contratos de obras establecidos en el artículo 76 del TRLCSP.

### c) Fórmula de la valoración de los criterios de adjudicación

La fórmula matemática aplicada para la valoración de las ofertas económicas de una licitación (expediente 1) incorporaba tres tramos de cálculo diferentes, de tal manera que, por debajo del precio de la baja temeraria la puntuación se incrementaba muy poco respecto a disminuciones importantes del precio de las posibles ofertas.<sup>9</sup> Así, las nueve propuestas presentadas hicieron una oferta económica igual, que correspondía al umbral de la baja temeraria o desproporcionada.

Este sistema de puntuación debilita el principio de la oferta económicamente más ventajosa que establece el artículo 1 del TRLCSP y el principio de igualdad, que impide atribuir la misma puntuación a ofertas económicamente diferentes.

### d) Ejecución del contrato

La Sindicatura no tiene constancia de la existencia del acta de recepción ni de la certificación final de obras de la reforma y ampliación del Hospital del Mar, en contra de lo que determina el artículo 235 del TRLCSP y los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas (expediente 1).

## 2.10.2. Contratos de suministros

La Sindicatura ha seleccionado una muestra de once contratos de suministro, para fiscalizar, que representan el 41,7% del importe adjudicado en el período 2012-2015:

**Cuadro 25. Expedientes de contratación de suministros del período 2012-2015 fiscalizados**

Id.	Procedimiento	Concepto	Adjudicatario	Importe adjudicado (IVA excluido)	Fecha adjudicación
1	Abierto	Prótesis de cadera y rodilla:		2.983.474	10.04.2013
		Lote 1	Biomet Spain Orthopaedics, SL	98.276	
		Lote 2	MBA Incorporado, SL	410.546	
		Lote 3	Medcom Tech, SA	279.320	
		Lote 4	Orbimed, SA	654.084	
		Lote 5	Stryker Iberia, SL	693.298	
		Lote 6	Zimmer, SA	847.950	

9. La oferta económica tenía una puntuación de 50,44 sobre 100 y cada disminución de 1,00 M€ por debajo el importe de la baja temeraria solo incrementaba 0,03 puntos la puntuación.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 22/2018

Id.	Procedimiento	Concepto	Adjudicatario	Importe adjudicado (IVA excluido)	Fecha adjudicación
2	Abierto	Marcapasos, electrodos, desfibriladores, monitores Holter y resincronizadores: Lote 1 Lote 2 Lote 3 Lote 4 Lote 5	Boston Scientific Iberica, SA CE Marcapasos Biotronik, SA Medtronic Iberica, SA Livanova España, SL St. Jude Medical España, SA	2.273.933 559.870 403.944 711.020 64.160 534.939	03.06.2013
3	Abierto	Medicamentos y sueros: Lote 1 Lote 2 Lote 3 Lote 4 Lote 5 Lote 6 Lote 7	B. Braun Medical, SA Baxter, SL Croma Pharma, SL Laboratorios Grifols, SA Fresenius Kabi España, SA Genéricos Españoles Lab., SA Lainco, SA	1.498.683 197.823 738.694 194.272 95.035 233.808 23.715 15.338	04.02.2014
4	Abierto	Acelerador lineal	Varian Medical Systems Iberica, SL	2.913.470	06.11.2014
5	Negociado sin publicidad por especificidades técnicas	Equipamiento y software para la adquisición y revisión de señales de electroencefalografía	Almevan, SL	37.802	10.07.2015
6	Negociado sin publicidad por especificidades técnicas	Sistema de videoendoscopia y un videogastroscopico	Olympus Iberia, SAU	66.071	24.07.2015
7	Negociado sin publicidad por razón de cuantía	Esterilizador de peróxido de hidrógeno	Johnson & Johnson, SA	58.000	29.09.2015
8	Abierto	Sistema de trazabilidad del instrumental del bloque quirúrgico	Gestión y Trazabilidad, del Instrumental Quirúrgico, SL	119.700	16.11.2015
9	Negociado sin publicidad por razones técníc.	Suministro de licencias tesis <i>mobile health</i>	Sisinf, SL	92.682	01.12.2015
10	Abierto	Alquiler, mantenimiento y servicio de copias	Konica Minolta Business Solutions Spain, SA	30.094	10.12.2015
11	Negociado sin publicidad por especificidades técnicas	Sistema de videocolonoscopia y un videogastroscopico	Olympus Iberia, SAU	57.684	17.12.2015
<b>Total</b>				<b>10.131.593</b>	

Importes en euros.

Fuente: Registro público de contratos.

De la fiscalización de estos expedientes se hacen las siguientes observaciones:

### **a) Procedimiento de contratación**

El CMPS licitó el alquiler y mantenimiento de fotocopiadoras junto con el servicio de copias por un valor estimado del contrato de 206.842 € (expediente 10), pero no incluyó en ese valor el coste de las copias estimadas, en contra de lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP. Si se hubiese incluido el valor de las copias en el valor estimado del contrato se habría sobrepasado el umbral fijado en la normativa de los contratos sujetos a regulación armonizada, y en consecuencia, el procedimiento contractual debería haber sido diferente, y se debería haber publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### **b) Criterios de adjudicación**

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de tres contratos puntuaban la aportación de productos accesorios que proporcionasen mejoras técnicas, pero no especificaban qué aspectos se entenderían como mejoras (expedientes 1, 2 y 10).

La falta de especificación de las mejoras o una descripción demasiado genérica de lo que se valorará no permite a los licitadores conocer qué elementos serán valorados por el órgano de contratación. El artículo 147 del TRLCSP establece que el pliego de cláusulas administrativas particulares debe contener a qué elementos pueden afectar y en qué condiciones deben ser aceptadas las mejoras.

### **c) Documentación de los adjudicatarios**

En un expediente no constaba que una de las empresas adjudicatarias hubiese aportado el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, ni que otras dos empresas adjudicatarias no tuvieran deudas con la Seguridad Social (expediente 1). En otro expediente faltaba la documentación acreditativa de uno de los adjudicatarios de no tener deudas con la Generalidad (expediente 2).

El TRLCSP establece que el órgano de contratación debe adjudicar el contrato posteriormente a la recepción de esta documentación.

### **d) Plazos del procedimiento**

La adjudicación de tres licitaciones se efectuó en un plazo superior al plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, fijado en el artículo 161.2 del TRLCSP (expedientes 1, 2 y 8). En otras dos licitaciones la adjudicación se realizó en un plazo superior a los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación por parte del adjudicatario propuesto que el artículo 151.3 del TRLCSP fija como plazo máximo (expediente 1 y 2).

#### **e) Publicación de las adjudicaciones**

En cuatro expedientes no había constancia de que la formalización del contrato se publicara en los correspondientes diarios oficiales (expedientes 1, 2, 3 y 4) y en tres de ellos (expedientes 1, 2 y 3) la formalización tampoco se publicó en el perfil de contratante del órgano de contratación, en contra de lo que determina la normativa contractual.

#### **f) Facturas de los suministros**

El personal del CMPS ha manifestado a la Sindicatura que no han podido localizar las facturas derivadas de la entrega de los suministros de tres contratos porque cuando se registraban las facturas no se vinculaban con los respectivos contratos (expedientes 1, 2 y 3). Como consecuencia, la Sindicatura no ha podido verificar el cumplimiento de la ejecución contractual de estos expedientes.

#### **g) Prórroga de un contrato de arrendamiento**

El contrato de arrendamiento y mantenimiento de fotocopiadoras y el servicio de copias tienen una vigencia de tres años y los pliegos de cláusulas administrativas que lo regulan prevén la posibilidad de prorrogarlo por tres años más (expediente 10). Sin embargo, el artículo 290 del TRLCSP establece que la prórroga de los contratos de arrendamiento no puede ser superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior. Así, pues, en este caso, la prórroga no puede ser superior a un año y medio.

#### **h) Recepción de los suministros y devolución de la garantía**

En tres de los expedientes fiscalizados no hay constancia de que el CMPS efectuase la recepción o la conformidad de la entrega de los suministros (expedientes 5, 7 y 8), en contra de lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.

En tres expedientes no constaba que el órgano de contratación hubiese devuelto las garantías constituidas a los adjudicatarios de los contratos (expedientes 3, 6 y 11), a pesar de que ya había finalizado el período de garantía.

### **2.10.3. Contratos de servicios**

La Sindicatura ha seleccionado una muestra de veinticuatro contratos de servicios para fiscalizar, que representan el 86,1% del importe adjudicado en el período 2012-2015:

**Cuadro 26. Expedientes de contratación de servicios del período 2012-2015 fiscalizados**

Id.	Procedimiento	Concepto	Adjudicatario	Importe adjudicado (IVA excluido)	Fecha adjudicación
1	Abierto	Lavandería de los centros del CMPS	Ilunion Cipo, SL	2.012.141	31.03.2012
2	Abierto	Servicio de cocina y alimentación a varios centros del CMPS y explotación de una cafetería en el Centro Fòrum	Sodexo Iberia, SA	10.297.912	08.05.2012
3	Abierto	Recogida, transporte y eliminación de residuos de los centros del CMPS	Cespa Gestión de Residuos, SA	922.626	08.05.2012
4	Abierto	Vigilancia diurna y nocturna de los centros del CMPS	Vigilancia y Sistemas de Seguridad, SA	5.136.565	27.02.2013
5	Negociado sin publicidad por razones técnicas	Asistencia técnica en óptica optométrica	F.S.F. (persona física)	27.050	30.05.2013
6	Negociado sin publicidad por razones técnicas	Asistencia técnica en biometría y otras técnicas oftalmológicas	M.J.M.H. (persona física)	81.000	25.06.2013
7	Abierto	Gestión íntegra del servicio de cocina y alimentación del Hospital de la Esperanza	Sodexo Iberia, SA	1.475.451	10.07.2013
8	Abierto	Mantenimiento de los edificios e instalaciones de los centros del CMPS	Emte Service, SAU y Tecnocontrol Servicios, SA	3.962.555	17.07.2013
9	Negociado sin publicidad por imperiosa urg.	Vigilancia diurna y nocturna de los centros del CMPS	Securitas España, SA	3.503.970	26.09.2013
10	Negociado sin publicidad por cuantía	Asesoramiento jurídico en responsabilidad penal y civil derivada del delito de los profesionales	Domínguez Ventura, SLP	58.680	30.12.2013
11	Abierto	Servicio de una ambulancia para el traslado de pacientes	Transporte sanitario de Catalunya, SL	331.440	19.02.2015
12	Abierto	Mantenimiento de los equipos de electromedicina de los centros del CMPS	Telematic & Biomedical Services, SL	310.500	09.03.2015
13	Abierto	Asistencia técnica para la dirección de la obra de reforma y ampliación del Hospital del Mar	UTE B. de L. y P. (personas físicas)	630.413	31.03.2015
14	Negociado sin publicidad por cuantía	Mantenimiento de la carpintería de varios centros del CMPS	C.P.E. (persona física)	59.925	23.07.2015
15	Negociado sin publicidad por razones técnicas	Mantenimiento del equipamiento de radioterapia del Hospital de la Esperanza	Siemens, SA	90.688	28.07.2015

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 22/2018

Id.	Procedimiento	Concepto	Adjudicatario	Importe adjudicado (IVA excluido)	Fecha adjudicación
16	Negociado sin publicidad por cuantía	Mediación intercultural	Asociación Salud y Familia	29.600	28.07.2015
17	Abierto	Control de calidad del proyecto ejecutivo de la obra e instalaciones del edificio 1, fase III	Summa-Incosa UTE Hospital del Mar	64.570	03.08.2015
18	Negociado sin publicidad por razones técnicas	Mantenimiento del equipamiento de diagnóstico por la imagen en diferentes centros	General Electric Healthcare, SA	315.000	26.08.2015
19	Abierto	Reparaciones informáticas	Instrumentación y Componentes, SA	150.000	29.09.2015
20	Abierto	Diseño e impartición de un programa formativo	Grupo Omplus Mind, SL	74.300	29.09.2015
21	Negociado sin publicidad por cuantía	Mantenimiento fontanería general	Pluriambient 2002, SL	59.500	29.09.2015
22	Abierto	Limpieza y desinfección de los centros del CMPS	ISS Soluciones de Limpieza Direct, SA	14.996.129	14.10.2015
23	Abierto	Mantenimiento del equipamiento de diagnóstico por la imagen en diferentes centros del CMPS:		388.957	15.10.2015
		Lote 1	Agfa Healthcare Spain SAU	25.980	
		Lote 2	Siemens Healthcare, SL	157.842	
		Lote 3	G. E. Healthcare España, SAU	146.112	
		Lote 4	Philips Iberica, SAU	24.206	
		Lote 5	Iberica de Mantenimiento, SA	11.534	
		Lote 7	Raditec, SL	23.284	
24	Negociado sin publicidad por cuantía	Asesoramiento jurídico en todas las ramas del derecho	Gabinete Jurídico Francesc Jose Maria SL	54.000	23.12.2015
<b>Total</b>				<b>45.032.971</b>	

Importes en euros.

Fuente: Registro público de contratos.

De la fiscalización de estos expedientes se hacen las siguientes observaciones:

**a) Actuaciones preparatorias de los contratos**

Dos contratos se adjudicaron sin que se hubiesen elaborado y aprobado los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas que deberían haber definido las con-

diciones de la prestación del servicio. De acuerdo con el artículo 109 del TRLCSP, los pliegos de prescripciones técnicas son uno de los documentos esenciales previos a la licitación del expediente de contratación (expedientes 5 y 6).

### **b) Objeto del contrato y procedimiento de contratación**

En el año 2015 el CMPS contrató diferentes servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía por un periodo de un año (expedientes 14, 16, 21 y 24). Estos servicios se adjudicaron, en la mayoría de los casos, a los mismos adjudicatarios por periodos de uno o dos años mediante el mismo procedimiento y por el mismo importe o similar en los ejercicios anteriores.

Por otro lado, puesto que los servicios contratados son necesarios a lo largo del tiempo, se deberían haber licitado por un período de vigencia más largo y, por lo tanto, se hubieran debido licitar mediante un procedimiento con concurrencia.

El CMPS utilizó el procedimiento negociado sin publicidad en la licitación de cuatro servicios por razones técnicas, basándose en la existencia de un único empresario o profesional que podía realizar los correspondientes servicios. Dos de los expedientes no incluían la documentación acreditativa de esta exclusividad (expediente 15 y 18) y en los otros dos no quedó justificado que se diesen las circunstancias que hacían imposible la licitación pública del contrato y que comportaban que, necesariamente, se tuviese que encargar el servicio a un único profesional o empresario porque era el único con capacidad para hacerlo (expedientes 5 y 6).

### **c) Contratación por lotes**

El Consorcio licitó los contratos de servicios en varias licitaciones pero de forma agregada en cuanto a todos sus centros, mientras que habría sido posible y razonable, por razones geográficas y funcionales, una delimitación por lotes (expedientes 1, 2, 3, 4, 8, 9, y 22).

La agrupación en un único contrato de prestaciones que podrían ser objeto de contratos independientes podría tener efectos negativos en la libre competencia y en el principio de concurrencia, por lo que habría sido recomendable valorar, cuando el servicio lo hubiese permitido, la posibilidad de dividir el objeto del contrato en lotes.

### **d) Estudio económico-administrativo del servicio**

El CMPS adjudicó, junto con la gestión íntegra de los servicios de cocina y alimentación a pacientes de varios centros, la gestión del comedor laboral de los centros CAEMIL y del centro Fòrum y la explotación del bar cafetería del centro Fòrum (expediente 2).

Para la explotación del bar cafetería se fijó un canon de 6.000 € anuales. Para la gestión de los comedores laborales no se fijó ningún canon.

La Sindicatura no tiene constancia de que el CMPS hubiese elaborado los estudios económicos de los rendimientos previstos para la gestión de los comedores laborales y la explotación del bar cafetería, sobre los cuales se deberían haber fijado los cánones a pagar por la empresa adjudicataria de estos servicios o la no aplicación de estos cánones.

#### **e) Criterios de adjudicación**

En los pliegos de cláusulas administrativas de dos licitaciones no constaba la puntuación de cada uno de los subcriterios de adjudicación con los que el órgano de contratación valoró las ofertas (expedientes 1 y 4).

Los licitadores deben conocer previamente los criterios por los cuales se les asignan determinadas puntuaciones parciales. Así, la ponderación de los subcriterios de valoración de una propuesta debe constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin que los órganos de contratación puedan fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

El pliego de cláusulas administrativas particulares de cuatro licitaciones preveía mejoras de las características técnicas como criterio de adjudicación (expedientes 3, 12, 17 y 20), pero no se especificaban qué aspectos se entenderían como mejoras. La falta de especificación de las mejoras o una descripción demasiado genérica de lo que se valoraría no permite a los licitadores conocer qué elementos serían valorados por el órgano de contratación.

La fórmula matemática aplicada para valorar las ofertas económicas de una licitación (expediente 13) incorporaba tres tramos de cálculo diferentes, de tal manera que, por debajo del umbral de la baja temeraria, la puntuación incrementaba muy poco respecto a disminuciones importantes del precio de las posibles ofertas. Este sistema de puntuación debilita el principio de la oferta económicamente más ventajosa que establece el artículo 1 del TRLCSP y el principio de igualdad que impide atribuir la misma puntuación a ofertas económicamente diferentes.

#### **f) Mesa de Contratación**

En siete licitaciones participaron como vocales de la Mesa de Contratación personas que no constaban en la composición de la Mesa que figuraba en el Pliego de cláusulas administrativas del contrato (expedientes 1, 2, 3, 4, 11, 12 y 13).

#### **g) Documentación de los adjudicatarios**

En cinco expedientes no constaba que la empresa adjudicataria hubiese aportado todos los certificados o algunos de ellos de no tener deudas con la Generalidad, con el Estado y la Tesorería General de la Seguridad Social (expedientes 2, 3, 16, 17 y 23).

#### **h) Adjudicación del contrato**

En la motivación de la adjudicación de un contrato faltan los elementos que justifican la elección del adjudicatario respecto a los otros licitadores (expediente 16).

#### **i) Formalización del contrato**

El CMPS formalizó un contrato antes que la empresa adjudicataria hubiese aportado la garantía definitiva (expediente 18); en una licitación no constaba que el CMPS hubiese dado publicidad a la formalización de un contrato (expediente 10); en otra, el CMPS publicó la adjudicación del contrato en lugar de su formalización en los correspondientes diarios oficiales (expediente 9); y en otra, la publicidad de la formalización del contrato se llevó a cabo en un plazo superior a los 48 días que establece el TRLCSP (expediente 7).

#### **j) Modificaciones**

En el contrato de mantenimiento de los edificios e instalaciones (expediente 8), el CMPS cambió las mejoras técnicas no ejecutadas, valoradas en 69.722 €, por horas adicionales de servicio a consecuencia de la puesta en funcionamiento del nuevo edificio del Hospital del Mar. Con este cambio, el CMPS modificó el contrato con la ampliación de su objeto para cubrir una necesidad no prevista en la documentación preparatoria del contrato: el mantenimiento del nuevo edificio. De acuerdo con el artículo 105 del TRLCSP se debería haber contratado esta contraprestación mediante un contrato complementario.

#### **k) Devolución de la garantía**

En dos expedientes no constaba que el órgano de contratación hubiese devuelto las garantías constituidas a los adjudicatarios de los contratos (expedientes 10 y 21).

### **2.10.4. Servicio de facturación y cobro de la asistencia sanitaria prestada a pacientes extranjeros**

En el año 2013, el CMPS adjudicó a Gestitursa Cataluña, SL, actualmente International Care Patient Assistance, SL (ICPA) el servicio de facturación y gestión del cobro de la asistencia sanitaria prestada por el CMPS a turistas sin cobertura pública y los servicios de atención e información a estos pacientes. El contrato tiene una duración de tres años renovables por tres años más.

De acuerdo con la documentación aportada por el CMPS, el protocolo establecido para que ICPA atienda a las personas extranjeras, incluye los siguientes pasos:

- Atención y servicio de traducción a los pacientes en las áreas de urgencias, hospitalización y consultas externas.
- Gestión y tramitación de los datos administrativos y delimitación de lo obligado al pago del servicio.
- Relación con las compañías de seguros y concreción de las coberturas.
- Atención telefónica, traducción e intermediación con las personas físicas y jurídicas susceptibles de ser obligadas al pago de la asistencia.
- Facturación de los servicios asistenciales y de intermediación y traducción prestados.
- Gestión del cobro de la facturación.

Los servicios asistenciales prestados por el CMPS los factura mensualmente a ICPA de acuerdo con las tarifas establecidas por el Consejo Rector.

Por otro lado, ICPA factura a los pacientes por la asistencia sanitaria prestada por el CMPS y por los servicios de intermediación, de acuerdo con unas tarifas determinadas por esta empresa y aportadas, de acuerdo con el Pliego de prescripciones técnicas, como anexo a la propuesta económica de la licitación.

Entre las tarifas aplicadas por el CMPS al ICPA y las aplicadas por esta empresa a los obligados al pago hay diferencias importantes. La diferencia se produce porque la tarifa que aplica ICPA está desagregada por pruebas y tratamientos a realizar a los pacientes, mientras que la aplicada por el CMPS es por días de estancia y por algunas pruebas y tratamientos. Por cada paciente, para los procesos simples las diferencias son relativamente pequeñas, pero, como más compleja es la patología y las pruebas y técnicas a practicar al paciente, más divergencia hay entre la tarifa del CMPS y la de ICPA, siempre a favor de la tarifa de ICPA.

El CMPS e ICPA hacen una liquidación trimestral con las facturas emitidas por el Consorcio a cargo del ICPA y las facturas emitidas por esta empresa a los terceros obligados al pago. De acuerdo con esta liquidación trimestral, el Consorcio emite una nueva factura por el concepto de canon del servicio por la diferencia entre el 55% del importe facturado por el adjudicatario a los pacientes extranjeros y el importe facturado por el CMPS por los servicios sanitarios prestados. Así, pues, lo que finalmente cobra el CMPS es el 55% de los precios que factura ICPA. El 45% restante de los precios aplicados por ICPA retribuyen los servicios administrativos y de interprete prestados, la gestión del cobro, el coste de la morosidad y de incobrables y la ganancia empresarial.

De la fiscalización de este contrato, se hacen las siguientes observaciones:

#### **a) Naturaleza jurídica del contrato**

El CMPS licitó y adjudicó el contrato de atención y gestión de la información sobre coberturas sanitarias, facturación y gestión de cobros de terceros obligados al pago de la asistencia sanitaria prestada a turistas, como un contrato de gestión de servicios públicos.

Sin embargo, el contrato suscrito tiene la naturaleza jurídica de contrato de servicios. La configuración de este como contrato de gestión de servicios públicos no encaja ni con el objeto del contrato, ni con las prestaciones que debe ofrecer la adjudicataria.

#### **b) Criterios de adjudicación**

Los criterios de adjudicación que constan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación del servicio tienen una configuración incorrecta, por los siguientes hechos: la excesiva discrecionalidad y la falta de concreción en la mayoría de los criterios de adjudicación; el establecimiento de criterios de adjudicación que en realidad son criterios de solvencia; la inexistencia de normas relativas al procedimiento de aplicación de los criterios, donde estos aparezcan de forma tasada, baremada y puntuada, de modo que se respete el derecho legítimo de los licitadores a conocer, por avanzado, en qué medida la primacía de los criterios establecidos influirá en la adjudicación, y el excesivo peso de los criterios dependientes de juicio de valor teniendo en cuenta el objeto del contrato.

Por otro lado, la exigencia del requisito de clasificación de los licitadores y simultáneamente pedir otros requisitos de solvencia adicionales, vulnera lo dispuesto por el artículo 62 del TRLCSP.

#### **c) Precio del contrato**

El precio del contrato suscrito entre ICPA y el CMPS no está relacionado causalmente con el conjunto de servicios prestados por la empresa adjudicataria, sino con los servicios médicos prestados por el Consorcio. Vincular la fijación del precio del contrato con un aspecto que no tiene que ver con el servicio prestado no permite saber (ni de forma indiciaria) si el precio que percibe la empresa es el adecuado y si se trata de un precio de mercado, en el sentido previsto por el artículo 87 del TRLCSP.

#### **d) Facturación de los servicios médicos**

De acuerdo con el contrato, el CMPS factura a ICPA los servicios asistenciales prestados, y es ICPA quien factura a los pacientes los servicios prestados por el CMPS, en nombre propio, aunque el adjudicatario no ha prestado ningún servicio asistencial.

Por otro lado, los precios que los pacientes pagan por la asistencia sanitaria recibida del CMPS y que les factura ICPA, fueron fijados por la empresa licitadora y adjuntados a la oferta pero no fueron aprobados por el Consorcio.

Según los datos aportados por el CMPS, en términos agregados de la factura mensual, aproximadamente solo el 48% de los importes pagados por los obligados al pago, retribuyen la asistencia sanitaria recibida facturada a los precios de la tarifa del CMPS.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, la facturación por la atención de estos pacientes debería haberla efectuado el CMPS, tomando como base los costes efectivos de la atención prestada.

Los precios de los servicios que el CMPS presta a pacientes extranjeros se deben considerar precios públicos, de acuerdo con lo establecido por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba la Ley de tasas y precios públicos de Cataluña y su aprobación corresponde al Consejo Rector, de acuerdo con los estatutos del Consorcio.

De acuerdo con esta normativa, la liquidación y recaudación de los precios públicos en período voluntario corresponde al órgano que realiza la actividad o presta el servicio. Así, pues, en este caso, la obligación de expedir facturas a los beneficiarios de los servicios por las prestaciones de servicios realizados recae sobre el CMPS, que las debe expedir con su nombre y sus datos fiscales y a los precios públicos aprobados por su órgano rector.

En cuanto a la tributación de los servicios facturados, los servicios médicos sanitarios de diagnóstico, prevención y tratamiento están exentos del pago de IVA. En consecuencia, la facturación de los conceptos referentes a los servicios sanitarios que el CMPS prestó, habían de estar exentos de IVA.

## 2.11. PERSONAL

La mayoría del personal del CMPS mantiene una vinculación de carácter laboral con el Consorcio. De todos modos, hay un grupo de personas adscritas al CMPS que mantienen la condición de funcionarios de las administraciones de las que provienen. A 31 de diciembre de 2015, el personal se agrupaba según las siguientes tipologías:

**Cuadro 27. Agrupación del personal según su régimen laboral a 31 de diciembre de 2015**

Régimen laboral	Número
Personal laboral	3.401
Personal funcionario procedentes del Ayuntamiento de Barcelona	79
Personal funcionario procedente de la Generalidad de Cataluña (CAEMIL)	161
<b>Total</b>	<b>3.641</b>

Fuente: Facilitado por la Dirección de Recursos Humanos del CMPS.

La regulación de las condiciones de trabajo del personal laboral durante el período fiscalizado se estableció en el marco del I Convenio colectivo de trabajo del CMPS aprobado para los años 2012-2014 y prorrogado hasta el 30 de junio de 2015. El 9 de noviembre de 2015 la Comisión negociadora del convenio colectivo alcanzó un Acuerdo parcial para el II Convenio colectivo de trabajo, manteniendo el período máximo de ultra actividad hasta el 30 de junio de 2016. El 9 de junio de 2016 se firmó el II Convenio colectivo del CMPS, con una vigencia del 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

El personal funcionario procedente del Ayuntamiento de Barcelona depende funcionalmente del CMPS pero mantiene la dependencia orgánica de la administración de

origen. Se le aplica el Convenio colectivo de trabajo del personal laboral, excepto en las cuantías del sueldo base, complemento de destino y antigüedad, que percibe de acuerdo con los importes fijados en la Ley de presupuestos generales del Estado de cada año.

Las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Generalidad adscrito al CMPS se establecieron en el Convenio de traspaso de los servicios asistenciales CAEMIL, aprobado por el Acuerdo de Gobierno 245/2009, de 22 de diciembre. El 21 de mayo de 2012, el Consejo Rector acordó aplicar a este personal las medidas de ajuste previstas para el personal funcionario de la Generalidad en la Ley de presupuestos del año 2012 y la Ley 5/2012, de medidas fiscales, financieras y administrativas. El 16 de enero de 2014 se suscribió un acuerdo general sobre condiciones de trabajo de estos funcionarios, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, que establece que las condiciones retributivas de este personal están sujetas a las establecidas en las leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña y al Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

En el año 2012, la plantilla media contratada equivalente a tiempo completo, determinada con una base de referencia equivalente a cuarenta horas semanales, era de 3.246 trabajadores, y en el año 2015, de 3.137 trabajadores, lo cual representa una disminución del 3,4% en el período fiscalizado.

**Cuadro 28. Volumen de plantilla media contratada equivalente a tiempo completo, ejercicios 2012-2015**

Personal	2012	2013	2014	2015
Alta dirección	1	1	1	1
Dirección	5	5	6	6
Médicos y técnicos superiores	1.117	1.124	1.100	1.088
Enfermería y auxiliares	1.726	1.658	1.619	1.656
Administración	356	348	344	354
Servicios generales	41	38	36	32
<b>Total personal</b>	<b>3.246</b>	<b>3.173</b>	<b>3.106</b>	<b>3.137</b>

Fuente: Facilitado por la Dirección de Recursos Humanos del CMPS.

El importe total del gasto de personal correspondiente a los ejercicios fiscalizados, con un incremento durante el período de 2,1%, fue el siguiente:

**Cuadro 29. Gasto de personal de los ejercicios 2012-2015**

Epígrafe	2012	2013	2014	2015
Sueldos y salarios	123.398.223	126.381.605	125.919.326	128.759.160
Indemnizaciones	732.105	2.410.290	2.708.977	220.471
Cargas sociales	34.041.089	33.533.547	32.665.277	32.566.853
<b>Total</b>	<b>158.171.417</b>	<b>162.325.442</b>	<b>161.293.580</b>	<b>161.546.483</b>

Fuente: Registros contables del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona, periodo 2012-2015.

Nota: En los ejercicios 2013 y 2014, el epígrafe Indemnizaciones incluye 2,3 M€ correspondientes al importe pagado en cada uno de estos años para compensar la reducción de derechos y condiciones laborales del Convenio colectivo 2012-2014, y provisiones y aplicaciones del gasto en indemnizaciones.

Puesto que durante el período fiscalizado el CMPS disfrutó del régimen de autonomía de gestión, al personal del Consorcio, excepto el personal funcionario de la Generalidad adscrito a los centros CAEMIL, solo se le aplicó la normativa de carácter básico del Estado, vigente en cada ejercicio.

Al personal funcionario de la Generalidad adscrito a los servicios asistenciales CAEMIL le era de aplicación la Ley de presupuestos de la Generalidad de cada uno de los ejercicios fiscalizados y la normativa que los desarrolla.

De acuerdo con los estatutos del CMPS, el Consejo Rector es competente, entre otras funciones, para aprobar la plantilla del CMPS, las relaciones de puestos de trabajo y las remuneraciones y para autorizar las compatibilidades y declarar las incompatibilidades del personal.

El 15 de octubre de 2012, por delegación del Consejo Rector, la gerente del CMPS era competente para contratar el personal laboral y fijar las remuneraciones de acuerdo con el régimen retributivo aprobado o que determinase la legislación vigente.

A 31 de diciembre de 2015 la entidad había inventariado, ordenado y denominado los puestos de trabajo del personal de la organización y en abril de 2017 había definido las características esenciales de cada puesto de trabajo y los requisitos para ocuparlos. En aquella fecha faltaba la asignación de los conceptos retributivos a cada puesto de trabajo y la correspondiente aprobación de la Relación de puestos de trabajo por parte del Consejo Rector.

Para la fiscalización de los gastos de personal se ha seleccionado una muestra de cincuenta trabajadores, correspondientes a grupos profesionales y categorías diferentes, sobre la base del criterio de muestreo estadístico aleatorio y se ha completado según el criterio del auditor.

### **2.11.1. Contratación de personal**

Las leyes de presupuestos generales del Estado para los ejercicios 2012, 2013 y 2014 fijaban, con carácter de normativa básica, una tasa de reposición del personal fijo máxima del 10% en el caso de las administraciones públicas con competencias sanitarias y la Ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2015 fijó la tasa de reposición en el 50%. La misma normativa estatal establecía, también con carácter básico, la posibilidad de contratar a personal laboral temporal o funcionario interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en sectores, funciones y categorías profesionales prioritarios y que afectasen servicios públicos esenciales.

A 31 de diciembre de 2012 el CMPS transformó, mediante acuerdos de novación contractual, la relación laboral especial de los trabajadores que tenían suscrito un contrato de alta dirección en una relación laboral ordinaria, ya que la relación de trabajo de este personal no se podía considerar de alta dirección debido a su dependencia jerárquica a la gerencia de la entidad y la limitación de las facultades en el ejercicio de su cargo.

En relación con la contratación del personal del CMPS se hacen las siguientes observaciones:

**a) Incorporación de nuevo personal**

Durante los cuatro años fiscalizados el CMPS tramitó 74 altas por contratación indefinida y 79.337 contratos temporales por sustituciones.

De acuerdo con los datos facilitados por el CMPS, la tasa de reposición lograda el año 2014 superó el límite del 10% previsto con carácter básico en la Ley de presupuestos del Estado para el año 2014.<sup>10</sup>

**b) Contratos de alta dirección**

A 31 de diciembre de 2012 el CMPS modificó el contrato laboral especial de alta dirección de la gerente para adaptarlo a la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo. El contrato modificado preveía que en caso de despido por desistimiento del CMPS, este debería indemnizar a la gerente a razón de siete días de salario por año de servicio con el límite de seis mensualidades.

La disposición adicional octava de la Ley 3/2012 establece que las personas que tienen la condición de funcionarios, como lo es la gerente, no tienen derecho a indemnización en caso de extinción de la relación laboral especial de alta dirección, puesto que retornan a su puesto de trabajo originario.

**c) Contratos laborales**

El CMPS formalizó contratos de interinidad para sustituir a trabajadores, con reserva de puestos de trabajo, sin hacer constar en el contrato la causa de la sustitución y para cubrir temporalmente puestos de trabajo durante el proceso de selección para su cobertura definitiva sin que se hubiese iniciado el proceso de selección, en contra de lo establecido en el artículo 4 del Real decreto 2720/1998, del 18 de diciembre, que desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

**2.11.2. Retribuciones**

En el año 2012 el volumen total de las retribuciones al personal del CMPS fue de 123,28 M€, en el año 2013 de 133,97 M€, en el año 2014 de 127,18 M€ y en el año 2015 de 127,61 M€, lo cual representa un incremento de un 3,4%.

---

10. Observación modificada a raíz del apartado 11 de la alegación tercera presentada por el CMPS.

El detalle por conceptos retributivos de este gasto se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 30. Gasto de personal por conceptos retributivos**

Epígrafe	2012	2013	2014	2015	Variación 2012-2015 (%)
Sueldo base	35.969.995	35.937.855	35.368.728	35.682.512	(0,8)
Complemento de destino	16.846.053	16.774.585	16.438.081	16.588.422	(1,5)
Complemento específico de equiparación	12.196.781	12.126.451	11.774.759	11.867.106	(2,7)
Guardias médicas	8.681.872	8.762.773	8.667.747	8.699.547	0,2
Carrera e incentivación profesional	6.693.144	6.509.488	6.865.336	7.348.696	9,8
Complemento de jornada partida y de prolongación horaria	5.304.768	5.218.336	5.055.327	5.030.452	(5,2)
Complemento de antigüedad	4.796.405	4.916.909	5.000.521	4.978.411	3,8
Indemnización por pérdida de derechos	895.038	2.308.064	2.308.064	-	(100,0)
Prima de asistencia y puntualidad	5.759.792	5.350.587	-	-	(100,0)
Complemento personal consolidado	-	4.519.790	4.432.869	4.454.128	*
Ajuste Decreto legislativo 3/2010 (retribución variable por objetivos 2015)	-	-	-	1.508.125	*
Retribución variable por objetivos (directivos y cargos intermedios)	9.068	25.441	23.710	28.792	217,5
Complemento específico dedicación exclusiva	4.086.162	3.958.782	3.941.224	3.911.186	(4,3)
Complemento específico de penosidad	5.036.641	5.580.589	5.437.905	4.988.332	(1,0)
Mejora convenio 2009	2.137.169	2.139.590	2.115.201	2.127.997	(0,4)
Complemento de responsabilidad	2.070.463	2.055.589	2.020.945	2.004.891	(3,2)
Complemento específico para técnicos medios en sanidad	1.859.838	1.847.978	1.871.497	1.918.670	3,2
Retribuciones de personal no funcionario y no sujeto al convenio	1.567.902	974.162	783.752	883.349	(43,7)
Actividades extraordinarias	1.371.023	1.308.035	1.309.850	1.485.236	8,3
Complemento personal	790.889	813.540	872.989	799.322	1,1
Productividad profesionales A2, C1, C2 y otros	300.833	298.817	295.187	302.088	0,4
Formación	178.921	179.755	193.533	156.111	(12,8)
Productividad personal CAEMIL	104.461	159.130	143.399	135.748	30,0
Pagas extraordinarias	6.692.588	13.297.518	12.982.600	12.659.381	89,2
Recuperación parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012	-	-	-	689.118	*
Otros	4.921.467	5.015.573	4.854.942	5.274.474	7,2
Reducción Decreto ley 3/2010 y regularizac.	(5.821.497)	(6.368.662)	(6.084.639)	(6.236.663)	7,1
Indemnizaciones	826.949	259.598	506.187	325.033	(60,7)
<b>Total general</b>	<b>123.276.724</b>	<b>133.970.273</b>	<b>127.179.713</b>	<b>127.610.466</b>	<b>3,5</b>

Importes en euros.

Fuente: Dirección de personal del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona.

\* Porcentajes superiores a 999%, en valores absolutos.

Las leyes de los presupuestos generales del Estado para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, establecían que las retribuciones del personal al servicio del sector público de los

respectivos ejercicios no podían experimentar ningún incremento respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de los ejercicios anteriores en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación. En estos ejercicios, el CMPS, en cumplimiento de esta normativa, no modificó las cuantías de los conceptos retributivos.

El Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció la supresión de la paga extraordinaria de Navidad, que para el CMPS se estimó en 6,76 M€.

Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de la institución, desde el 1 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012 estuvieron vigentes un expediente de regulación de empleo (ERO) suspensivo<sup>11</sup> que autorizó a suspender un máximo de jornadas laborales equivalentes a setenta y ocho puestos de trabajo y un acuerdo temporal de contención de las condiciones laborales.

El CMPS cuantificó en 7.931.273€ el ahorro del año 2012 derivado de las medidas de contención del gasto para la consecución del objetivo presupuestario equilibrado. Estas medidas incluían reestructuraciones y reorganizaciones internas y amortizaciones de puestos de trabajo, con un ahorro de 4.589.112 €; el incremento de la jornada anual de los trabajadores sin el incremento retributivo, cuantificado en 1.500.000 €; no pagar la retribución variable por objetivos, por un importe devengado el año 2013 de 1.432.088 €; reducciones en los beneficios sociales de los trabajadores, por 265.306 €, y otras medidas cuantificadas en 144.767 €.

El mes de octubre de 2012 la Secretaría General del Departamento de Salud comunicó a las entidades del sector público de la Generalidad que tuvieran contratos o convenios suscritos para la prestación de servicios sanitarios con el CatSalut y a las que les fuese de aplicación el régimen de autonomía de gestión que, en caso de haber suscrito pactos y acuerdos desde el año 2011 para alcanzar el objetivo presupuestario equilibrado, como es el caso del CMPS, podían acordar, a través de los propios órganos de gobierno, la forma y el procedimiento a seguir para que la supresión, con carácter básico, de la paga extraordinaria de diciembre no representase, acumulativamente dentro del ejercicio 2012, una minoración retributiva superior a la paga extraordinaria. Las medidas acordadas no podrían suponer, en ningún caso, la existencia de condiciones de trabajo más favorables a las fijadas con carácter básico para el resto de personal del sector público o el incumplimiento del objetivo del equilibrio presupuestario.

El 1 de febrero de 2013 se suscribió el Convenio colectivo de trabajo del CMPS para los años 2012-2014. La disposición adicional tercera de este convenio estableció una

---

11. Autorizado por el Departamento de Empresa y Empleo el 8 de agosto de 2011 por causas económicas, organizativas y de producción.

indemnización, aprobada previamente por el Consejo Rector el 19 de noviembre de 2012, por un máximo de 5,50 M€, para compensar la modificación de derechos y condiciones laborales para la incorporación en el convenio de algunas de las medidas que, con carácter temporal, se establecieron para la aplicación del expediente de regulación, y otras medidas que, con carácter consolidado, fueron incorporadas durante la negociación al convenio.

El 9 de noviembre de 2015 el CMPS y representantes de los trabajadores firmaron un Acuerdo parcial para el II Convenio colectivo de trabajo, que incluía, entre otros, la devolución del 8,35% de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, según el Acuerdo de Gobierno 33/2015 de la Generalidad de Cataluña, que estableció la recuperación del 24,04% de esta paga.

El Acuerdo parcial también incluía el Acuerdo del Consejo Rector de 16 de noviembre de 2015 de satisfacer al personal el importe de la retribución variable por objetivos devengada en el ejercicio 2015 por 1,51 M€.

Del análisis de las retribuciones satisfechas por el CMPS a estos trabajadores en el período 2012-2015 se hacen las siguientes observaciones:

#### **a) Estructura salarial**

El artículo 9 del I Convenio colectivo de trabajo del CMPS establecía la creación de una Comisión Técnica de clasificación profesional y estructura salarial, constituida por representantes de los trabajadores y de la dirección, con el objetivo de definir una nueva clasificación profesional, que incorpore el concepto "grupo profesional" como criterio básico de clasificación, y revisar la estructura salarial derivada del articulado del Convenio, para simplificar y relacionarla con la nueva clasificación profesional acordada, pero sin modificar el nivel retributivo de los trabajadores. Los trabajos de esta comisión se debían realizar a lo largo del año 2013 y finalizar con la presentación de una propuesta definitiva a la Comisión paritaria del I Convenio colectivo del CMPS, para su aprobación e incorporación a las cláusulas del nuevo convenio.

Durante la vigencia del I Convenio, el CMPS no adoptó ningún acuerdo relativo a los objetivos establecidos en el artículo 9. Así, la nueva redacción del II Convenio colectivo de trabajo, firmado el junio de 2016, vuelve a mencionar la creación de la Comisión técnica de clasificación profesional, con el objetivo de definir una nueva clasificación profesional, sin incorporar el segundo objetivo de esta Comisión que establecía el I Convenio, como era el de la revisión y simplificación de la estructura salarial.

Ahora bien, visto el extenso número de complementos retributivos que recogen ambos convenios, que en muchos casos corresponden al reconocimiento de los derechos laborales que tenía el personal en el lugar de procedencia en el momento de la creación del Consorcio, la Sindicatura considera que convendría recuperar ese segundo objetivo

del I Convenio y revisar la estructura salarial para reducir el número de complementos a los mínimos necesarios.

### **b) Indemnización para compensar la pérdida de derechos y condiciones laborales**

Para compensar la doble disminución retributiva por la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y la pérdida de derechos y condiciones laborales que consolidó el Convenio colectivo, el CMPS, por aplicación del Acuerdo del Consejo Rector de 19 de noviembre, satisfizo a los trabajadores el 91,65% de una mensualidad de la mayor parte de los conceptos retributivos periódicos,<sup>12</sup> que cuantificó en 5,52M€. El CMPS satisfizo el importe compensatorio al conjunto del personal y de forma proporcional a su retribución.

No obstante, no todos los derechos y condiciones laborales modificados ocasionaron una reducción de las retribuciones estrictamente salariales.<sup>13</sup> Así, con la excepción del incremento de la jornada anual y la falta de pago de la retribución variable por objetivos, el resto de medidas no se correspondían con una reducción de las retribuciones salariales de cada uno de los trabajadores, ya que unas eran organizativas y no afectaban la nómina individual de los trabajadores, y las otras, eran reducción de los beneficios sociales que no los percibían todos los trabajadores, sólo los que los solicitaban y con acreditación documental previa del hecho que daba derecho al beneficio social.

El CMPS distribuyó el pago de esta indemnización entre el año 2012, por 895.038€, y los años 2013 y 2014, por 2.308.064 € cada uno. Sin embargo, en el ejercicio 2013 la entidad no debería haber pagado aquella parte del importe compensatorio, puesto que no se cumplió con el objetivo de equilibrio presupuestario, condición necesaria para poder satisfacer la indemnización, de acuerdo con el Acuerdo del Consejo Rector de la entidad y el comunicado de la Secretaría General del Departamento de Salud.

### **c) Retribuciones variables por objetivos**

El Convenio colectivo prevé la percepción por parte de los trabajadores de una retribución variable en función del cumplimiento del equilibrio presupuestario que se abona el mes de abril del año siguiente al de su devengo.

En el año 2015, el CMPS pagó el importe de la retribución variable devengada el mismo 2015, por 1,51M€, en aplicación del pacto incluido en el Acuerdo parcial para el II Convenio colectivo.

---

12. El porcentaje se aplicó a una mensualidad del salario base, antigüedad, más el conjunto de las percepciones fijas y periódicas en base anual, excluyendo la retribución por dedicación exclusiva, carrera profesional, desarrollo profesional e incentivación, ayuda guardería, subvención por hijos disminuidos, guardias, festivos y sábados.

13. Observación modificada a raíz del apartado 12 de la alegación tercera presentada por el CMPS.

La redacción de este pacto hace difícil su interpretación pero su efecto es el pago anticipado de la retribución variable por objetivos, hecho que contraviene la cláusula del Convenio colectivo que regulaba la retribución variable por objetivos, puesto que establecía el pago el año siguiente al de su devengo. Además, en el momento del pago todavía no se sabía si el CMPS conseguiría el equilibrio presupuestario, que finalmente sí que alcanzó.

En los ejercicios del período del 2013 al 2015, el CMPS también satisfizo una gratificación variable adicional por objetivos a diferentes cargos medios, en concreto a doce personas el año 2015, en función de la consecución de los objetivos anuales fijados y evaluados por la gerencia o por los directivos de la entidad. La relación de personas que cobraron esta gratificación ha aumentado a lo largo del período fiscalizado. Esta gratificación no estaba prevista en el convenio colectivo ni en los contratos laborales de los trabajadores y tampoco estaba aprobada por el Consejo Rector.

#### **d) Retribuciones del personal funcionario de la Generalidad adscrito al Consorcio**

El Consorcio no redujo las retribuciones del personal funcionario adscrito al Consorcio en el traspaso de los servicios asistenciales CAEMIL en la cuantía equivalente al importe de una paga extraordinaria en los ejercicios 2013 y 2014, tal y como establecía el Acuerdo de Gobierno 19/2013, de 26 de febrero, por el que se adoptan medidas excepcionales de reducción de los gastos de personal para el ejercicio presupuestario 2013 y la Ley de presupuestos de la Generalidad para el año 2014.

#### **e) Otros complementos salariales**

Dieciséis de los treinta y siete trabajadores de la muestra analizada que se regían por condiciones laborales establecidas en el Convenio colectivo tenían complementos personales y de responsabilidad y unos otros doce cobraron retribuciones por actividades extraordinarias que no estaban incluidas en el Convenio ni habían sido aprobadas por el Consejo Rector del CMPS.

#### **f) Guardias del personal médico**

La retribución de las guardias médicas del jefe de guardia y de las horas de guardia que excedían el límite establecido en el Convenio no estaba fijada en el convenio ni aprobada por el órgano competente.

En el año 2015, en varias ocasiones se superó el límite de horas de guardia fijado en el Convenio colectivo: cuatro trabajadores de la muestra superaron el límite de cuarenta y ocho horas semanales de guardias médicas, a un médico residente se le asignaron más de cinco guardias mensuales, y la suma de la jornada ordinaria más la complementaria de atención continuada de doce trabajadores sobrepasó el límite de 2.187 horas anuales.

### **2.11.3. Jornada, horario y vacaciones**

El convenio del personal establecía una jornada ordinaria de cuarenta horas, excepto para el personal que trabajaba en turno de noche que tenía una jornada bisemanal de setenta y una horas y cuarenta y cinco minutos y el personal con turnos continuados de mañana o tarde con jornada semanal de treinta y cinco horas. También fijaba cinco días de libre disposición. La carrera profesional fijaba una reducción de la jornada laboral de cinco horas semanales para el personal técnico superior a partir de los sesenta años, con el mantenimiento del mismo salario.

[...] <sup>14</sup>

### **2.11.4. Indemnizaciones por despidos**

En el período fiscalizado, el CMPS despidió a cuarenta y ocho empleados con un coste total de indemnizaciones por despido de 1,5 M€.

La Sindicatura ha fiscalizado una muestra de dieciséis despidos de personal, de los cuales catorce fueron por causas objetivas por razones organizativas y técnicas y se formalizaron mediante acuerdo escrito entre el CMPS y el trabajador, en los otros dos casos el CMPS reconoció que el despido era improcedente, y se formalizó en actos de conciliación en el Juzgado de lo Social. En todos los casos, los despidos fueron por la necesidad de amortizar el puesto de trabajo que ocupaba el trabajador. En todos los despidos por causas objetivas, excepto en uno, los trabajadores despedidos percibieron, de acuerdo con los años trabajados, el sueldo de una anualidad, que correspondía al límite fijado por la normativa.

De la fiscalización de este apartado se hace la siguiente observación:

#### **Despidos improcedentes**

Dos despidos inicialmente tramitados como despidos objetivos fueron recurridos por los trabajadores afectados. Posteriormente, los trabajadores llegaron a un acuerdo con el CMPS para tramitar los despidos como improcedentes. Mediante actas de conciliación obtuvieron una indemnización por un importe que duplicó el que les habría correspondido por despido por causas objetivas.

Con todo, de acuerdo con el artículo 53.5 del Estatuto de los trabajadores, en caso de disconformidad por parte del trabajador, una autoridad judicial debería haber determinado la nulidad, la procedencia o la improcedencia del despido, y en función de la resolución, determinar la indemnización.

---

14. Observación suprimida a raíz del apartado 16 de la alegación tercera presentada por el CMPS.

### **2.11.5. Régimen de incompatibilidades del personal**

En el período fiscalizado, al personal del CMPS le era de aplicación la normativa sobre el régimen de incompatibilidades establecida por la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, y la normativa básica estatal regulada por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

A 30 de abril de 2013, el CMPS, la UPF y la UAB formalizaron un convenio con objetivos docentes, asistenciales y de investigación. La duración del convenio se estableció en seis años, prorrogable hasta doce por acuerdo entre las partes, a partir de los cuales se consideraba tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos.

Con el fin de garantizar los objetivos docentes y de investigación de la UPF y la UAB se determinó una plantilla teórica de ochenta plazas docentes y asistenciales vinculadas con la UPF y veintiocho vinculadas con la UAB y veinte y once plazas de profesor asociado, respectivamente.

Todos los profesionales de la muestra con plaza de profesor asociado a la UPF y a la UAB tenían concedida la compatibilidad, excepto uno que la solicitó el diciembre de 2015 y sobre la cual el Departamento de Salud no ha resuelto, según ha informado el CMPS.

De la fiscalización realizada se hacen las siguientes observaciones:

#### **a) Autorización de la compatibilidad para una segunda actividad**

Durante los ejercicios fiscalizados, al menos un trabajador de la muestra fiscalizada realizó de forma ocasional trabajos en una empresa privada y unos otros tres prestaron servicios asistenciales en otra entidad pública sin solicitar la autorización previa de compatibilidad para la segunda actividad.

#### **b) Retribuciones del personal con dos actividades públicas**

La Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, establece que el personal que desarrolla dos actividades públicas solo puede percibir las pagas extraordinarias por uno de los puestos de trabajo y que los servicios prestados en el segundo puesto de trabajo no se computan a los efectos de trienios. De todos modos, los trabajadores que prestaban servicios asistenciales en el CMPS y en otra entidad pública percibieron pagas extraordinarias de los dos puestos de trabajo y al menos un empleado cobró trienios por ambas actividades.

#### **c) Plazas vinculadas**

La formalización de los puestos de trabajo del personal asistencial del CMPS, con plaza vinculada a la UPF y a la UAB, no se ajusta a lo que dispone la base decimotercera del

artículo 4 del Real decreto 1558/1986, con la nueva redacción establecida en el Real decreto 1652/1991, que regula las características de las plazas de catedráticos y profesores titulares de universidad que ocupen una plaza vinculada en una institución sanitaria.

De acuerdo con esta normativa, estos puestos deberían corresponder a una única plaza de la universidad, con actividad docente, de tutoría y asistencial vinculada al hospital, y ser retribuida mediante la nómina de la universidad, por los conceptos establecidos en dicha normativa.

A pesar de esta observación, la Sindicatura considera que no se puede atribuir al CMPS la responsabilidad de este incumplimiento, puesto que en la revisión de varios conciertos o convenios entre universidades catalanas e instituciones sanitarias se ha observado que la formalización de estos puestos ha sido la misma para todo el ámbito territorial de Cataluña.

## 2.12. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

En el informe de la Sindicatura 7/2015, relativo al CMPS, referido al ejercicio 2011, se hicieron veinte observaciones y tres recomendaciones. A continuación se hace su seguimiento:

**Cuadro 31. Seguimiento de las observaciones y recomendaciones del informe 7/2015**

Observaciones	Comentarios
<i>Presupuesto</i>	
1. Modificaciones presupuestarias aprobadas por órgano incompetente.	Resuelta.
<i>Balance de situación</i>	
2. Falta de aplicación del Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.	Resuelta a partir del ejercicio 2014, por aplicación de la Ley 2/2014.
3. Saldo pendiente de cobro con el CatSalut no reconocido por esta entidad.	Resuelta parcialmente (véase el apartado 2.2.1.2).
4. Bienes muebles adscritos que no se han considerado una aportación patrimonial sino que se pasan a resultados.	Se mantiene (véase el apartado 2.2.2.1).
5. Observación suprimida a raíz de las alegaciones presentadas.	
<i>Operaciones con partes vinculadas</i>	
6. Servicios prestados por CRC-Mar, SA no contratados formalmente y falta de contabilización de correcciones valorativas por créditos de dudoso cobro.	Resuelta.

Observaciones	Comentarios
<i>Contratación</i>	
<p>7. Falta de designación de un órgano de control económico y financiero.</p> <p>El perfil del contratante no está en la Plataforma de contratación pública de la Generalidad.</p>	Resuelta.
8. No negociación en procedimientos negociados.	Se mantiene (véase el apartado 2.10.e).
<p>9. Gastos adjudicados sin procedimientos de contratación.</p> <p>Falta de un procedimiento para hacer el seguimiento del gasto.</p> <p>Fraccionamiento del objeto de contratos mediante la utilización de contratos menores.</p>	<p>Se mantiene en relación con los gastos adjudicados sin procedimientos de contratación y a la falta de procedimiento para hacer el seguimiento del gasto (véase el apartado 2.10.f y 2.10.2.f).</p> <p>El fraccionamiento del objeto del contrato no se ha revisado en este informe.</p>
<p>10. Falta de aplicación de las penalidades por incumplimiento de contrato.</p> <p>Utilización de la experiencia como criterio de adjudicación.</p> <p>Falta de ponderación de los criterios de adjudicación.</p> <p>Comprobación de la acreditación de solvencia posteriormente a la adjudicación de los contratos y falta de justificación de los adjudicatarios de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y sociales.</p>	<p>Se mantiene en cuanto a la falta de ponderación de los criterios de adjudicación y a la falta de acreditación de los adjudicatarios de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (véanse los apartados 2.10.2.c, 2.10.3.e y 2.10.3.g).</p> <p>La falta de aplicación de penalidades por incumplimiento no se ha revisado en este informe.</p>
11. No se justifica suficientemente la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad técnica	Se mantiene (véanse los apartados 2.10.e y 2.10.3.b).
<p>12. Inicio de la prestación del servicio es anterior a la formalización del contrato.</p> <p>La contratación de los servicios de asesoramiento mediante contratos menores o procedimientos negociados sin publicidad es contraria a la normativa.</p>	El inicio de la prestación del servicio no se ha revisado en este informe y la falta de adecuación a la normativa de la contratación de los servicios de asesoramiento se mantiene (véase el apartado 2.10.3.b).
13. Falta de aprobación de tarifas de los servicios prestados por el IMIM, SL.	Resuelta.
14. Falta de justificación documental de la recepción de la invitación a participar de las empresas en procedimientos negociados y de su desistimiento a presentar una oferta.	Resuelta.
15. Vulneración de la Ley reguladora del régimen de incompatibilidades de los altos cargos de una persona vinculada a un servicio contratado y conflicto de intereses de otra persona en la contratación de otro servicio.	Resuelta.

Observaciones	Comentarios
<i>Personal</i>	
16. Reconocimiento de la improcedencia de despidos.	Se mantiene (véase el apartado 2.11.4).
17. Cláusulas de contratos especiales de alta dirección que prevén incrementos retributivos por acuerdos entre las partes.	Resuelta.
18. Aplicación a algunos trabajadores del porcentaje de reducción de las retribuciones menor al previsto en el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo.	Se mantiene.
19. Adaptación de los contratos del personal directivo a la relación jurídica existente entre las partes.	Resuelta.
20. Personal del CMPS que realiza actividades públicas y/o privadas sin la autorización previa de compatibilidad.  Personal que realiza funciones docentes en una plaza vinculada a la UAB o UPF y que, contrariamente a lo que establece la normativa, en el CMPS presta servicios de jornada a tiempo completo.  Personal que incumplía la dedicación docente máxima de seis horas semanales.  Personal con dos actividades públicas, una de las cuales era la docencia, con retribuciones anuales que superaban las fijadas en la normativa básica. <sup>15</sup>	Resuelta parcialmente en cuanto a la autorización previa de compatibilidad (véase el apartado 2.11.5.a). La dedicación del personal a la docencia no se ha revisado en esta fiscalización.
<b>Recomendaciones</b>	<b>Comentarios</b>
1. Adaptación y actualización del Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña a los criterios y normas establecidas en el Plan general de contabilidad por parte de la Intervención.	Resuelta.
2. Mejora en los procedimientos de contratación e implementación de un procedimiento para el seguimiento del gasto de los contratos adjudicados.	Se ha observado una mejora a lo largo de los años fiscalizados en los circuitos y procedimientos de contratación pero no se ha implementado un procedimiento para el seguimiento del gasto vinculado a los contratos (véanse los apartados 2.10.f y 2.10.2.f).
3. Adopción de medidas alternativas por parte del órgano de contratación para garantizar la concurrencia.	Resuelta.

Nota: La numeración de las observaciones y recomendaciones es la que consta en el apartado 3.1, Observaciones, del informe 7/2015.

15. Texto modificado a raíz del apartado 3 de la alegación segunda presentada por el CMPS.

### **3. CONCLUSIONES**

#### **3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES**

##### **Opinión**

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la opinión de la Sindicatura es que, excepto por los hechos descritos en las observaciones 1, 2, 5, 6, 7 y 8, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona a 31 de diciembre de 2015, y también de los resultados, de los flujos de efectivo y de la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables que este marco contiene.

##### **Observaciones**

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que pueden hacerse a partir del trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos de las cuentas anuales del CMPS correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, que, si procede, habría que corregir.

#### **I. Balance de situación**

##### **1) Activos cedidos y construidos para otras entidades**

El valor de Inmovilizado material a 31 de diciembre de 2015 del CMPS está sobrevalorado por el importe de las cesiones gratuitas de uso de espacios del edificio docente al PRBB y a la UPF y a la UAB que se formalizaron en los años 2007 y 2008. El Consorcio debería haber contabilizado la cesión de los espacios dando de baja su valor neto contable en Inmovilizado material en contrapartida a Patrimonio neto.

En el año 2008, el Consorcio realizó inversiones en los espacios cedidos al PRBB para adecuarlos a las necesidades de esta entidad, financiadas por el mismo PRBB. De acuerdo con la normativa contable, había que contabilizar estas obras como una inversión por cuenta de otros entes financiada por terceros. A 31 de diciembre de 2015 el saldo pendiente de regularizar era de 2,93 M€ (véanse los apartados 2.2.1.1.a y 2.2.1.1.b).

##### **2) Reversión de espacios adscritos**

En el año 2015 se produjo la reversión de los espacios adscritos a CRC-Mar, SA que el CMPS activó por el valor contable de los bienes en el momento de la adscripción, por 564.882€, mientras que, de acuerdo con la normativa contable, la reversión de la adscripción se debería haber valorado por su valor razonable en el momento de la reversión (véase el apartado 2.2.1.1.b).

### **3) Bienes inmuebles de otros entes usados por el Consorcio**

El CMPS presta servicios sociosanitarios y de salud mental en el Centro Fòrum, propiedad del Ayuntamiento de Barcelona y servicios de salud mental en varios centros de atención primaria gestionados por el ICS. El CMPS no ha facilitado la documentación justificativa para la ocupación de algunos de estos espacios. Los estados contables del CMPS no incluyen el derecho de uso de estos inmuebles (véase el apartado 2.2.1.1.c).

### **4) Amortización de inversiones realizadas en inmuebles arrendados**

Al cierre del ejercicio 2015 el CMPS tenía activadas las obras realizadas en un inmueble arrendado por un valor neto contable de 1,04 M€, la mayor parte de las cuales se amortizaban de acuerdo con una vida útil de sesenta y siete años. Estas inversiones se deberían amortizar en diez años, plazo que corresponde a la duración del contrato de arrendamiento, o en quince años, si se prevé prorrogar el contrato (véase el apartado 2.2.1.1.d).

### **5) Deuda histórica correspondiente al periodo 2008-2011**

El Consorcio mantiene en el activo del Balance un saldo a cobrar con el CatSalut de 20,40 M€ a 31 de diciembre de 2015, correspondiente a la deuda histórica. A pesar del convenio firmado el año 2012 y modificado en el 2015 entre el Departamento de Salud, CatSalut y el CMPS, a fin de enjugar esta deuda, la aportación del CatSalut todavía no tenía carácter de no reintegrable, porque no constaba en los presupuestos de esta entidad como obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2015. Por lo tanto, estos activos se deberían dar de baja del Balance con cargo en el epígrafe Reservas de Patrimonio neto del Balance (véase el apartado 2.2.1.2).

### **6) Adscripción de los bienes muebles**

El Consorcio registró los bienes muebles que le fueron adscritos por la Generalidad con el traspaso de los servicios asistenciales CAEMIL, por 5,40 M€, en Inmovilizado material contra el epígrafe Subvenciones, donaciones y legados recibidos. Sin embargo, de acuerdo con la normativa contable, el Consorcio debería haber contabilizado la contrapartida en el epígrafe Patrimonio (véase el apartado 2.2.2.1).

## **II. Cuenta de pérdidas y ganancias**

### **7) Inmuebles del recinto de los Cuarteles de Sant Andreu**

La Sindicatura considera que no queda motivado el hecho por el que el CatSalut cedió al CMPS el derecho de superficie sobre el terreno de los Cuarteles de Sant Andreu, ni tampoco que el Consorcio asumiera la formalización del arrendamiento con compromiso de ejecución de obra con el Consorcio de la Zona Franca, puesto que el CMPS no presta ningún servicio en los dispositivos de los Cuarteles de Sant Andreu, sino que es el CatSalut quién autoriza la utilización de los espacios y contrata las actividades sanitarias que se

prestan y quién finalmente acaba pagando el arrendamiento del inmueble mediante una subvención al CMPS (véase el apartado 2.3.2).

### **III. Liquidación del presupuesto**

#### **8) Obligaciones reconocidas**

En el capítulo 9, Variación de pasivos financieros, del presupuesto de gasto de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 faltaba registrar la variación del endeudamiento de las pólizas de crédito a corto plazo por 30,37 M€, 1,83 M€ y 8,79 M€ (véase el apartado 2.6).

#### **9) Régimen de autonomía de gestión**

Durante los ejercicios 2013 y 2014 el CMPS no cumplió los requisitos del artículo 68 de la Ley 7/2011. Este hecho suponía que, durante los años 2014 y 2015, la entidad debería haber quedado sujeta preceptivamente a la normativa de la Generalidad de Cataluña en materia de personal y a lo que disponía para cada ejercicio la Ley de presupuestos de la Generalidad.

Ahora bien, el Consorcio no es responsable que se le mantuviera la autonomía de gestión durante los ejercicios 2014 y 2015 porque esta decisión le transcendía.

En cuanto al ejercicio 2014, la cláusula P.4.5 de la Instrucción conjunta del Departamento de Economía y Conocimiento y del Departamento de Salud del 3 de junio de 2014, contrariamente a lo que dispone el artículo 68 de la Ley 7/2011, eximía aquellas entidades que en el año 2013 no hubiesen cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, de la suspensión del régimen especial de autonomía de gestión durante el ejercicio 2014. Esta cláusula, a efectos prácticos, vació de contenido la previsión aprobada por el Parlamento de Cataluña mediante la Ley 7/2011.

En cuanto a el ejercicio 2015, la Comisión Delegada de la Comisión Interdepartamental para la sostenibilidad económica del sistema sanitario de Cataluña se extralimitó de lo que estaba fijado por la Ley 7/2011 e incluso por la Instrucción conjunta del Departamento de Economía y Conocimiento y del Departamento de Salud del 3 de junio de 2014, ya que mantuvo el sistema de autonomía de gestión al Consorcio, mientras que en el ejercicio 2014 este no había cumplido los requisitos del artículo 68 de la Ley 7/2011 (véase el apartado 2.7).

### **IV. Memoria**

#### **10) Información de la Memoria**

La información de la Memoria de cada ejercicio es incompleta, puesto que falta alguno de los aspectos que establece la normativa, o la información que incluye no coincide con la contable (véanse los apartados 2.8 y 2.9.b).

## **V. Operaciones con entidades vinculadas**

### **11) Envío de cuentas a la Sindicatura**

El CMPS no envió a la Sindicatura de Cuentas las cuentas anuales ni la Memoria de gestión de los ejercicios 2012, 2014 y 2015 de la Fundació Bonanova (véase el apartado 2.9.a).

### **12) Publicidad de las encargos de gestión y de los convenios de colaboración**

Durante el período fiscalizado el CMPS no dio publicidad de los encargos de gestión a los medios propios ni de la mayor parte de los convenios de colaboración firmados con entidades públicas (véanse los apartados 2.9.c y 2.9.d).

## **VI. Contratación**

### **13) Registro público de contratos**

El Consorcio no envió los datos básicos de algunos contratos adjudicados durante el período fiscalizado al Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña. Tampoco informó de las modificaciones tramitadas ni de la totalidad de las prórrogas pactadas (véase el apartado 2.10.a).

### **14) Actuaciones preparatorias del contrato**

La Sindicatura no ha obtenido evidencia de que el órgano de contratación hubiese aprobado los proyectos de obra de los contratos fiscalizados ni que el Consorcio confeccionase el informe de supervisión del proyecto de uno de los contratos de obra (véase el apartado 2.10.1.a).

Dos contratos se adjudicaron sin que se hubiesen elaborado y aprobado los pliegos de prescripciones técnicas correspondientes (véase el apartado 2.10.3.a).

La Sindicatura no tiene constancia que el CMPS hubiese elaborado los estudios económicos de los rendimientos previstos para la gestión de los comedores laborales y la explotación del bar cafetería del centro Fòrum, según los cuales se deberían haber fijado los cánones a pagar por la empresa adjudicataria de estos servicios o la no aplicación de estos cánones (véase el apartado 2.10.3.d).

El valor estimado de un contrato de servicios licitado por el CMPS, de 206.842 €, no incluía la cuantía prevista a abonar al contratista de una parte de los servicios licitados. Si la hubiese incluido, el valor estimado del contrato habría sobrepasado el umbral fijado en la normativa de los contratos sujetos a regulación armonizada, hecho que habría supuesto la obligación de publicar la licitación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (véase el apartado 2.10.2.a).

En la Mesa de Contratación de siete licitaciones participaron como vocales personas que no constaban en la composición de la Mesa que figuraba en el Pliego de cláusulas administrativas del contrato (véase el apartado 2.10.3.f).

### **15) Tramitación de los procedimientos negociados**

En los expedientes tramitados mediante el procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas o artísticas faltaba, para justificar la exclusividad del empresario, un certificado emitido por un técnico independiente de la empresa adjudicataria que acreditase que esta era la única que podía realizar el objeto del contrato (véase el apartado 2.10.e).

Los pliegos de cláusulas administrativas de las licitaciones tramitadas por procedimientos negociados sin publicidad, excepto una, no incluían los aspectos económicos y técnicos que deberían ser objeto de negociación y en los expedientes no constaba el proceso de negociación con los licitadores (véase el apartado 2.10.e).

En el año 2015 el CMPS contrató diferentes servicios, recurrentes a lo largo de los años, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía por un periodo de un año. Estos servicios, que son necesarios a lo largo del tiempo, se deberían haber licitado por un período de vigencia más largo y, por lo tanto, mediante un procedimiento con concurrencia (véase el apartado 2.10.3.b).

El CMPS utilizó el procedimiento negociado sin publicidad en la licitación de cuatro servicios por razones técnicas de exclusividad. En dos de los expedientes no constaba la documentación acreditativa de esta exclusividad y en los otros dos no quedó justificado que solo hubiese un único empresario con capacidad para hacer el servicio (véase el apartado 2.10.3.b).

### **16) Solvencia económica, financiera y técnica**

Los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de suministros y de servicios, que no requerían clasificación empresarial, no determinaban la solvencia mínima exigible para poder valorar si las empresas licitadoras tenían una solvencia suficiente para ejecutar el contrato (véase el apartado 2.10.d).

### **17) Obligaciones tributarias de los adjudicatarios**

En la mayor parte de los expedientes no hay constancia de que los adjudicatarios hubiesen presentado la documentación acreditativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Barcelona o la justificación de no tener su sede o ninguna delegación en la ciudad de Barcelona, en contra de lo que establecía el pliego de cláusulas administrativas de estas licitaciones (véase el apartado 2.10.b).

En siete expedientes no constaba que uno o varios adjudicatarios, en caso de contrataciones por lotes, hubiesen aportado los certificados positivos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalidad o con el Estado o de no tener deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social (véanse los apartados 2.10.2.c y 2.10.3.g).

### **18) Criterios de adjudicación**

La fórmula matemática utilizada en dos licitaciones debilitó el principio de la oferta económicamente más ventajosa y el principio de igualdad, puesto que, por debajo del precio de baja temeraria, otorgaba puntuaciones parecidas a ofertas económicas diferentes (véanse los apartados 2.10.1.c y 2.10.3.e).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de siete licitaciones preveían que los licitadores ofrecieran mejoras pero no precisaban los elementos respecto a los cuales se podían presentar mejoras y los requisitos que debían cumplir (véanse los apartados 2.10.2.b y 2.10.3.e).

Los pliegos de cláusulas administrativas de dos licitaciones no recogían la puntuación de cada uno de los subcriterios de adjudicación con los que el órgano de contratación valoró las ofertas (véase el apartado 2.10.3.e).

### **19) Publicación de la formalización de los contratos**

En cuatro expedientes no hay constancia de que la formalización del contrato se publicara en los correspondientes diarios oficiales y en tres de ellos tampoco se publicó en el perfil de contratante del órgano de contratación (véase el apartado 2.10.2.e).

### **20) Gasto generado fuera de los procedimientos de contratación**

En el año 2015, al menos nueve proveedores facturaron al Consorcio importes superiores a los gastos que, en el mismo periodo, habían estado adjudicados mediante procedimientos de contratación, por un importe global de 6,06 M€. La desviación en la ejecución de los contratos pone de manifiesto que el CMPS no tenía establecido un procedimiento para vincular el registro de las facturas con los contratos adjudicados (véanse los apartados 2.10.f y 2.10.2.f).

### **21) Recepción formal y devolución de la garantía**

La Sindicatura no tiene constancia de la existencia de la acta de recepción y la certificación final de obras en un contrato de obra analizado (véase el apartado 2.10.1.d).

En cinco expedientes no constaba que el órgano de contratación hubiese devuelto las garantías constituidas a los adjudicatarios de los contratos a pesar de que ya había finalizado el período de garantía (véanse los apartados 2.10.2.h y 2.10.3.k).

## **22) Prórroga contractual y modificaciones**

El pliego de cláusulas administrativas de un contrato prevé la posibilidad de prorrogarlo por un plazo superior a l que establece la normativa (véase el apartado 2.10.2.g).

En un contrato de mantenimiento de los edificios e instalaciones, el CMPS cambió las mejoras técnicas no ejecutadas por horas adicionales de servicio para cubrir una necesidad no prevista en el contrato, y así ampliar el objeto. De acuerdo con la normativa se debería haber efectuado la contratación de esta nueva necesidad mediante un contrato complementario (véase el apartado 2.10.3.j).

## **23) Cláusula de resolución del contrato**

La cláusula de resolución de varios contratos de servicios y de suministros según la cual es posible resolver el contrato, a instancias de cualquiera de las partes, comunicándolo a la otra con dos meses de antelación, sin que se haga mención a ningún resarcimiento por la otra parte, no se ajusta a derecho (véase el apartado 2.10.g).

## **24) Servicio de facturación y cobro de la asistencia sanitaria prestada a extranjeros**

El CMPS licitó en el año 2012 y adjudicó en el año 2013 el contrato de atención y gestión de la información sobre coberturas sanitarias, facturación y gestión de cobros de terceros obligados al pago de la asistencia sanitaria prestada a extranjeros, como un contrato de gestión de servicios públicos. Ahora bien, de acuerdo con el objeto y las prestaciones del servicio, el contrato suscrito tiene la naturaleza jurídica de contrato de servicios (véase el apartado 2.10.4.a).

El precio del contrato suscrito entre ICPA y el CMPS no está relacionado causalmente con el conjunto de servicios prestados por la empresa adjudicataria, en contra de lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP (véase el apartado 2.10.4.c).

El adjudicatario factura a los pacientes los servicios prestados por el CMPS, en nombre propio, aunque no ha prestado ningún servicio asistencial. No obstante, la obligación de expedir facturas a los beneficiarios de los servicios asistenciales recae sobre el CMPS, que las tiene que expedir con su nombre y sus datos fiscales y a los precios públicos aprobados por su órgano rector.

Los precios que los pacientes pagan por la asistencia recibida del CMPS y que los factura ICPA, fueron fijados por la empresa licitadora y adjuntados a la oferta pero no fueron

aprobados por el Consorcio. Por otro lado, el sistema tarifario que utilizan el CMPS y el ICPA son diferentes, hecho que provoca importantes diferencias entre la tarifa que aplica una y otra entidad, siempre a favor de la tarifa que aplica ICPA (véase el apartado 2.10.4.d).

Los criterios de adjudicación que constan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación del servicio tienen una configuración incorrecta, por los siguientes hechos: la excesiva discrecionalidad y falta de concreción en la mayoría de los criterios de adjudicación; el establecimiento de criterios de adjudicación que en realidad son criterios de solvencia; la inexistencia de normas relativas al procedimiento de aplicación de los criterios, donde estos aparezcan de forma tasada, baremada y puntuada, de modo que se respete el derecho legítimo de los licitadores a conocer, por avanzado, en qué medida la primacía de los criterios establecidos influirá en la adjudicación, y el excesivo peso de los criterios dependientes de juicio de valor teniendo en cuenta el objeto del contrato (véase el apartado 2.10.4.b).

Por otro lado, la exigencia del requisito de clasificación de los licitadores y simultáneamente la solicitud de otros requisitos de solvencia adicionales vulnera lo dispuesto por el artículo 62 del TRLCSP.

## **VII. Personal**

### **25) Incorporación de nuevo personal**

Durante el período fiscalizado el CMPS superó el límite del 10% de la tasa de reposición de personal para el año 2014 con carácter básico en la normativa de presupuestos del Estado (véase el apartado 2.11.1.a).<sup>16</sup>

### **26) Indemnización para compensar la pérdida de derechos y condiciones laborales**

En el año 2012 el Consorcio satisfizo al personal el 91,65% de una mensualidad, por 5,52 M€, para evitar el efecto acumulativo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y la pérdida de derechos y condiciones laborales que consolidó el Convenio colectivo. No obstante, no todos los derechos y condiciones laborales modificadas ocasionaron una reducción de las retribuciones estrictamente salariales.<sup>17</sup>

Por otro lado, una parte del importe compensatorio se pagó en el año 2013 por 2,31 M€, aunque en este ejercicio el Consorcio no cumplió el objetivo de equilibrio presupuestario, condición necesaria para poder satisfacer la indemnización (véase el apartado 2.11.2.b).

---

16. Observación modificada a raíz del apartado 11 de la alegación tercera presentada por el CMPS.

17. Observación modificada a raíz del apartado 12 de la alegación tercera presentada por el CMPS.

## **27) Retribuciones variables por objetivos**

En el año 2015, el CMPS pagó la retribución variable vinculada al objetivo de alcanzar el equilibrio presupuestario del mismo ejercicio 2015, por 1,51 M€, en aplicación del Acuerdo parcial para el II Convenio colectivo. Este pago anticipado contraviene el mismo convenio que establecía el pago de la retribución variable por objetivos el año siguiente de su devengo. Además, en el momento que se satisfizo todavía no se conocía si el CMPS conseguiría el equilibrio presupuestario, que finalmente sí que alcanzó.

En los ejercicios 2013 al 2015, el CMPS también satisfizo una gratificación variable adicional por objetivos a doce cargos medios. Esta gratificación no estaba prevista en el Convenio colectivo ni en los contratos laborales de los trabajadores y tampoco estaba aprobada por el Consejo Rector (véase el apartado 2.11.2.c).

## **28) Retribuciones del personal funcionario de la Generalidad adscrito al Consorcio**

El Consorcio no redujo las retribuciones del personal funcionario adscrito al Consorcio en el traspaso de los servicios asistenciales CAEMIL en la cuantía equivalente al importe de una paga extraordinaria en los ejercicios 2013 y 2014, en contra de lo que establecía el Acuerdo de Gobierno 19/2013, de 26 de febrero, y la Ley de presupuestos de la Generalidad para el año 2014 (véase el apartado 2.11.2.d).

## **29) Otros complementos salariales**

El personal del CMPS percibió complementos salariales que no estaban incluidos en el convenio colectivo al que se acoge el personal y que tampoco habían sido aprobados por los órganos rectores del Consorcio (véase el apartado 2.11.2.E).

## **30) [...] <sup>18</sup>**

## **31) Despidos improcedentes**

Dos despidos inicialmente tramitados como despidos objetivos fueron recurridos por los trabajadores afectados. Mediante actas de conciliación, las partes acordaron un despido improcedente y el CMPS indemnizó a los afectados con importes que duplicaron los que les habría correspondido por el despido objetivo. De todos modos, de acuerdo con el Estatuto de los trabajadores, en caso de disconformidad, una autoridad judicial debería haber determinado la nulidad, la procedencia o la improcedencia del despido, y fijar la indemnización (véase el apartado 2.11.4).

---

18. Observación suprimida a raíz del apartado 16 de la alegación tercera presentada por el CMPS.

### **32) Autorización de la compatibilidad para una segunda actividad y retribuciones de dos actividades públicas**

Durante los ejercicios fiscalizados tres trabajadores de la muestra seleccionada para la fiscalización prestaron servicios asistenciales en otra entidad pública, sin solicitar la autorización previa de compatibilidad para la segunda actividad (véase el apartado 2.11.5.a).

Al menos tres trabajadores que prestaban servicios asistenciales en el CMPS y en otra entidad pública percibieron las pagas extraordinarias de los dos puestos de trabajo y al menos un empleado cobró trienios por ambas actividades. El personal que desarrolla dos actividades públicas solo puede percibir las pagas extraordinarias y los trienios por uno de los puestos de trabajo (véase el apartado 2.11.5.b).

### **33) Plazas vinculadas**

La formalización de los puestos de trabajo del personal asistencial del CMPS, con plaza vinculada a la UPF y a la UAB, no se ajusta a lo que dispone la base decimotercera del artículo 4 del Real decreto 1558/1986, con la nueva redacción establecida en el Real decreto 1652/1991, que regula las características de las plazas de catedráticos y profesores titulares de universidad que ocupen una plaza vinculada en una institución sanitaria, ya que, estos puestos deberían corresponder a una única plaza de la universidad, con actividad docente, de tutoría y asistencial vinculada al hospital, y ser retribuida mediante la nómina de la universidad, por los conceptos establecidos en dicha normativa.<sup>19</sup>

A pesar de esta observación, la Sindicatura considera que no se puede atribuir al Consorcio la responsabilidad de este incumplimiento, puesto que, en la revisión de varios conciertos o convenios entre universidades catalanas e instituciones sanitarias, se ha observado que la formalización de estos puestos ha sido la misma para todo el ámbito territorial de Cataluña (véase el apartado 2.11.5.c).

## **3.2. RECOMENDACIONES**

A continuación se incluyen las recomendaciones que se consideran adecuadas a partir del resultado del trabajo de fiscalización realizado.

### **1) Fecha de firma de las cláusulas del concierto**

El CMPS y el CatSalut firmaron la mayoría de las cláusulas adicionales a los conciertos de los servicios asistenciales de los ejercicios fiscalizados al final de los respectivos ejercicios

---

19. Texto modificado a raíz del apartado 19 de la alegación tercera presentada por el CMPS.

o en los primeros meses del ejercicio siguiente. Este retraso en la fijación de la actividad contratada puede provocar dificultades en la planificación de la actividad a realizar, en el control presupuestario de los ingresos y en el cumplimiento de la actividad comprometida.

Por todo ello, convendría que el CatSalut estableciese y firmase antes del comienzo de cada ejercicio económico las mencionadas cláusulas adicionales, sujetas a posibles regularizaciones (véase el apartado 2.3.1).

## **2) Presupuesto base de licitación**

En algunos expedientes de contratación de servicios consta el escandallo de costes a partir del cual el CMPS calculó el presupuesto base de licitación, pero en los expedientes de contratación de suministros y los otros de servicios no se incluye una justificación explícita de la estimación del importe del presupuesto de licitación, según los precios de mercado.

Para garantizar que el valor estimado de los contratos sea adecuado para su cumplimiento efectivo, sería conveniente que en todos los expedientes se motivase el cálculo del presupuesto de licitación y se incluyese la documentación justificativa de este cálculo, ya sea mediante presupuestos solicitados a diferentes empresas o cualquier otra documentación utilizada para determinar el importe de la licitación.

## **3) Contratación por lotes**

El Consorcio licitó los contratos de servicios en *varias* licitaciones pero de forma agregada en cuanto a todos sus centros, cuando habría sido posible y razonable, por razones geográficas y funcionales, una delimitación por lotes.

La Sindicatura considera que, para mejorar la competencia y aumentar la concurrencia de licitadores y, en consecuencia, conseguir propuestas económicamente más ventajosas, el CMPS debería valorar en las licitaciones de servicios y en los casos en que el servicio lo permitiera, la posibilidad de dividir el objeto del contrato en lotes en función de los diferentes centros asistenciales (véase el apartado 2.10.3.c).

## **4) Estructura salarial**

El primer convenio colectivo de trabajo del CMPS y el segundo incluyen un extensivo número de complementos retributivos que en muchos casos corresponden al reconocimiento de los derechos laborales que tenía el personal en el lugar de procedencia en el momento de la creación del Consorcio.

La Sindicatura considera que convendría revisar la estructura salarial para reducir el número de complementos a los mínimos necesarios (véase el apartado 2.11.2.a).

## 4. ANEXO: CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales del Consorcio Mar Parque de Salud de los ejercicios fiscalizados se pueden consultar en la página web de la Sindicatura de Cuentas ([www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)) en formato electrónico.

## 5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

### 5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al presidente del Consejo Rector del Consorcio Mar Parque de Salud, el 11 de julio de 2018 para cumplir con el trámite de alegaciones.

El escrito de alegaciones presentado por la gerente del Consorcio a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación.<sup>20</sup>

“**OLGA PANÉ MENA**, en calidad de gerente del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona (en adelante, CMPSB o Consorcio)

#### EXPONE

Que en fecha 11 de julio de 2018 se ha notificado al presidente del Consejo Rector del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona el proyecto de informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas correspondiente a los ejercicios presupuestarios 2012 a 2015.

Que de acuerdo con lo que se expone en dicha notificación, se ha otorgado un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones.

Que en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud de mi designación como Gerente del Consorcio, procedo a formular **ESCRITO DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 07/2016-C DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2012 A 2015**.

#### ALEGACIONES

##### PRIMERA.- Consideraciones generales al proyecto de informe

El proyecto de informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas, a diferencia de auditorías anteriores, tiene un alcance temporal amplio que se extiende desde el

---

20. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

ejercicio 2012 hasta el ejercicio 2015. El inicio de este periodo venia determinado por condicionantes institucionales y de régimen jurídico al ser reciente todavía la constitución del CMPSB y su adscripción al sector público de la Generalidad de Cataluña. También por el contexto económico y, singularmente, por la realización de un Expediente de Regulación de Empleo con carácter suspensivo, consiguiendo poco después un acuerdo para la firma del I Convenio Colectivo del CMPSB que consolidó una reducción de gasto de personal por amortización de puestos de trabajo de 2.376.898,63 euros y por modificación de condiciones de trabajo a la baja con impacto presupuestario de 3.861.947,02 euros hasta 31 de diciembre de 2014.

Estos objetivos se consiguieron con una destacable capacidad negociadora de todos los actores implicados, dadas las circunstancias, que se mantuvieron también para poder suscribir un 2º Convenio Colectivo el año 2015 que permitió consolidar los ahorros conseguidos y asentar las bases de un sistema de gestión por objetivos. Asimismo, también se ha visto alcanzado el objetivo de establecer acuerdos de condiciones de trabajo con la Junta de Personal de funcionarios de la Generalidad de Cataluña adscritos al CMPSB como consecuencia de los acuerdos entre la Diputación de Barcelona y la Generalidad de Cataluña para el traspaso del Centros Asistenciales Dr. Emili Mira López. Este último objetivo, gracias en buena parte al especial régimen de autonomía de gestión reconocido al CMPSB para el establecimiento de negociación directa con los representantes de los trabajadores.

Este período fiscalizado también ha sido condicionado en buena medida y en su inicio por un creciente gasto financiero que ha podido ser moderado por la bajada generalizada de los tipos de interés y, en gran medida también, por la consecución a partir del año 2012 de los acuerdos con la Generalidad de Cataluña para la reducción de la deuda histórica arrastrada por el CMPSB desde el año 2008, y por una considerable reducción del endeudamiento a corto plazo.

También se han llevado a cabo varias actuaciones relevantes para la actividad del CMPSB y para su sostenibilidad a largo plazo. En particular, se ha producido el traspaso al CMPSB de buena parte de la actividad ambulatoria de salud mental de adultos e infantojuvenil del AIS Litoral; se han emprendido las medidas legales necesarias para preservar los intereses del CMPSB en la liquidación de la Corporación Sanitaria CRC y, en particular, de la sociedad de economía mixta CRC-MAR, S.A.; se ha alcanzado un acuerdo con el Ayuntamiento de Barcelona para la financiación y la ejecución de las obras correspondientes a la primera fase de la ampliación del Hospital del Mar, entre otras medidas.

Algunas de las principales incertidumbres jurídicas de este período fiscalizado vienen relacionadas con el régimen especial de autonomía de gestión regulado en el art. 68 y siguientes de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, que ha sido desarrollado a partir de la Instrucción conjunta de la Secretaría General del Departamento de Economía y Conocimiento y la Secretaría General de Salud para la interpretación de la autonomía de gestión de las entidades del Sector Público del ámbito de la salud, de 3 de junio de 2014, posteriormente sustituida por la instrucción de 18 de noviembre de 2016. No ha pasado por alto esta cuestión en el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas y, por este motivo, no se puede dejar de poner de relieve las importantes ventajas de la consolidación del modelo de autonomía de gestión de las entidades del sector público proveedoras de servicios sanitarios.

Descrito este contexto, se observa no obstante que el CMPSB ha resuelto buena parte de las recomendaciones y observaciones efectuadas por la Sindicatura de Cuentas en su informe correspondiente al ejercicio 2011, circunstancia indicativa de que los órganos de gobierno y de dirección de esta entidad están comprometidos con su sostenibilidad económica a largo plazo, la preservación de la calidad de los servicios públicos y el cumplimiento de la normativa de aplicación en los términos indicados por los organismos de control y las administraciones consorciadas.

#### **SEGUNDA.- Sobre el seguimiento de las observaciones del informe anterior**

Se analizarán seguidamente algunas de las observaciones que, según se indica en el punto 2.12 del proyecto de informe, se mantienen respecto al informe 7/2015 de la Sindicatura de Cuentas. Se tratarán principalmente aquellas que no hayan de ser tratadas en alguna otra de las alegaciones en que se organiza el presente escrito, o que no respondan a incidencias puntuales detectadas en el curso de la auditoría.

##### 1. Reconocimiento de la improcedencia de despidos (Observación núm. 16)

La valoración que la Sindicatura hace en relación con el reconocimiento de improcedencia por parte del CMPSB, identificando el incumplimiento del Artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores, por el que la autoridad judicial debería determinar la indemnización que correspondiera, no se ajusta a la gestión efectivamente realizada por el CMPSB.

Cuando la Sindicatura presenta sus conclusiones, obvia información esencial, respecto la cual hemos insistido en varias ocasiones y que continúan no teniendo en cuenta, como se puede volver a identificar en la Observación 31) del Proyecto de Informe Ref. 07/2016-C.

El CMPSB ha demostrado documentalmente que todos los despidos objetivos, posteriormente considerados improcedentes, estaban dentro de procedimientos judiciales abiertos, y que en ningún caso se acordaron en "Actas de Conciliación Administrativa", y que por lo tanto y en todo caso, un reconocimiento de improcedencia por parte del CMPSB se ha hecho en sede judicial, con el visto bueno de la autoridad judicial y previo al comienzo del juicio.

Los motivos que justifican el reconocimiento de improcedencia en sede judicial, han sido siempre de carácter fundamentalmente jurídico como por ejemplo: la propia presión del juez de lo social para que las partes lleguen a un acuerdo que indefectiblemente pasa por el reconocimiento de la improcedencia, la consideración del letrado designado para la oposición a la demanda, indicando que la prueba disponible es insuficiente para garantizar el éxito en el pleito y/o la valoración de los argumentos jurídicos expuestos por la otra parte en su demanda.

El CMPSB ha cumplido con todos los requisitos legales establecidos en el procedimiento laboral (Estatuto de los Trabajadores y el II Convenio Colectivo de Trabajo del CMPSB), para llevar a cabo estos despidos. En todos los casos se ha actuado valorando la posibilidad de obtener una sentencia desfavorable y, en consecuencia, un mayor perjuicio económico para la Entidad.

En definitiva, hay que entender que el CMPSB no ha realizado despidos improcedentes contraviniendo el Art. 53,5 del Estatuto de los Trabajadores y por lo tanto, se solicita a la Sindicatura que dé por resuelta la observación 16) y la suprima de su Informe una vez elevado a definitivo.

2. Aplicación a algunos trabajadores del porcentaje de reducción de las retribuciones menor a lo previsto en el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo (Observación núm. 18)

La aplicación por parte del CMPSB de la reducción de retribuciones en virtud del Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, ya fue valorada a su día por el Tribunal de Cuentas, que en las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia del Informe de la Sindicatura de Cuentas núm. 7/2015 (Ejercicio 2011), resolvió lo siguiente (Acta de Liquidación Provisional nº 5/16 de fecha 20 de septiembre de 2016):

*“El criterio puesto de manifiesto por la Sindicatura Catalana en su informe de fiscalización no se corresponde con el criterio de interpretación y aplicación de la referida norma efectuada por el propio Gobierno de la Generalitat de Catalunya. El Acuerdo de Gobierno de 29 de mayo de 2010 que desarrolló la norma legal limitaba la aplicación de la referida escala a los altos cargos de la Generalitat y personal asimilado.*

En consecuencia, a nuestro entender la Sindicatura debería dar por resuelta la Observación 18) y suprimirla de su informe.

3. Personal del CMPS que realiza actividades públicas y/o privadas sin la autorización previa de compatibilidad. Personal que realiza funciones docentes en una plaza vinculada a la UAB o UPF y que, contrariamente a lo que establece la normativa, en el CMPS presta servicios de jornada a tiempo completo. Personal que incumplía la dedicación docente máxima de seis horas semanales. Personal con dos actividades públicas con retribuciones anuales que superaban las fijadas en la normativa básica. Observación 20.-

La Sindicatura considera esta observación como “Resuelta parcialmente” respecto a la autorización previa de compatibilidad, y añade que no ha sido objeto de fiscalización “la dedicación del personal a la docencia”, pero parece que considera no resueltas las observaciones que hacen referencia a la compatibilidad de funciones docentes en plazas vinculadas/dedicación máxima y también, las retribuciones anuales en dos actividades públicas.

El CMPSB expondrá sus alegaciones en las nuevas observaciones del Proyecto de Informe 07/2016-C, que vuelve a reproducir las mismas conclusiones en cuanto a “la autorización de la compatibilidad para una segunda actividad y retribuciones de dos actividades públicas” (Observación 32), y “plazas vinculadas” (Observación 33).

### **TERCERA.- Respecto a las observaciones incluidas en el apartado 3 del proyecto de informe**

Seguidamente se formulan alegaciones respecto a algunos de los apartados y subapartados incluidos en el punto 3º del proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas:

1. Reversión de espacios adscritos

*(Observación núm. 2)*

*En el año 2015 se produjo la reversión de los espacios adscritos a CRC-Mar, SA que el CMPS activó por el valor contable de los bienes en el momento de la adscripción, por 564.882€, en cuanto, de acuerdo con la normativa contable, la reversión de la adscripción se debería haber valorado por su valor razonable en el momento de la reversión (véase el apartado 2.2.1.1.b).*

Se cuestiona por parte de la Sindicatura de Cuentas el criterio contable utilizado para dar de alta el inmovilizado correspondiente a la reversión de los espacios adscrito a la sociedad CRC-MAR, S.A. como aportación del extinguido Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria (IMAS) a esta sociedad de economía mixta.

Los espacios referidos se encuentran ubicados principalmente en el Hospital del Mar y el Hospital de la Esperanza, y representan una superficie muy poco significativa respecto al conjunto de los inmuebles donde se ubican. Por lo tanto, y atendiendo a un criterio de prudencia, se consideró que los espacios objeto de reversión no podían ser valorados con un importe superior al de la adscripción, evitando también de este modo desproporciones respecto la valoración total del resto del inmovilizado.

2. Bienes inmuebles de otros entes usados por el Consorcio

*(Observación núm. 3)*

*El CMPS presta servicios sociosanitarios y de salud mental en el Centro Fòrum, propiedad del Ayuntamiento de Barcelona y servicios de salud mental en varios centros de atención primaria gestionados por el ICS. El CMPS no ha facilitado la documentación justificativa para la ocupación de algunos de estos espacios. Los estados contables del CMPS no incluyen el derecho de uso de estos inmuebles (véase el apartado 2.2.1.1.c).*

Esta observación se refiere a el empleo por parte del CMPSB de varios inmuebles para la prestación de sus servicios y que son titularidad de otros entes, particularmente, el Centro Fòrum del Hospital del Mar y los centros de atención primaria de salud mental de adultos e infanto-juvenil de Sant Martí Nord y Sant Martí Sud.

En relación con el empleo del Centro Fòrum, mediante resolución de la Alcaldía de 15 de diciembre de 2004 se encargó al IMAS (actualmente, CMPSB) la gestión de los servicios sociosanitarios a prestar en este centro, situado en la Rambla Prim, 16 (confluencia con la calle Llull). Posteriormente, el convenio de 27 de enero de 2010 suscrito entre la Generalidad de Cataluña, a través del Departamento de Salud, y el Ayuntamiento de Barcelona para la constitución del CMPSB previó en la disposición final única de sus estatutos la subrogación de este consorcio reciente constituido en la posición jurídica del extinto IMAS en todos sus derechos y obligaciones.

Por lo que se refiere a los centros de atención primaria de salud mental de Sant Martí Nord y Sud, su gestión responde a la aprobación del Plan Director Parcial para la

Reordenación de la Atención Especializada en Psiquiatría y Salud Mental a los Sectores Sanitarios de Ciutat Vella y Sant Martí, de 20 de noviembre de 2012, donde se establece expresamente la atribución al proveedor CMPSB, como medio propio del Servicio Catalán de la Salud, la gestión de estos servicios a través de la suscripción de las correspondientes cláusulas.

Los centros de Salud mental de adultos e infantojuveniles de Sant Martí Nord y Sud se encuentran ubicados en centros de atención primaria titularidad del ICS. La atribución al ICS de estos inmuebles proviene del Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 17 de febrero de 1998, modificado por el Acuerdo de 27 de julio de 1999, por el que se autoriza al CatSalut el establecimiento de convenios con las entidades contratadas o creadas al amparo del art. 7.2 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, a fin de regular la utilización por parte de estas entidades de los bienes y otros derechos de aquellos organismos.

El CMPSB suscribió en fecha 23 de junio de 2016 sendos convenios reguladores de la utilización y distribución de costes relacionados con el uso de espacios al CAP Ramón Turró y el CAP El Clot.

### 3. Deuda histórica correspondiente al periodo 2008-2011

*(Observación núm. 5)*

*El Consorcio mantiene en el activo del balance un saldo a cobrar con el CatSalut de 20,40M€ a 31 de diciembre de 2015 correspondiente a la deuda histórica. A pesar del convenio firmado el año 2012 y modificado en el 2015 entre el Departamento de Salud, CatSalut y el CMPS, a fin de enjugar esta deuda, la aportación del CatSalut todavía no tiene carácter de no reintegrable, al no constar en los presupuestos de esta entidad como obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2015. Por lo tanto, estos activos se deberían dar de baja del balance con cargo en el epígrafe Reservas del Patrimonio neto del balance (véase el apartado 2.2.1.2).*

Respecto al reconocimiento de ingresos en concepto de pago de la deuda histórica hacia el CMPSB, estos fueron imputados en los periodos de devengo 2008-2011, y se corresponden mayoritariamente con obligaciones presupuestadas al estado de ingresos del presupuesto del CMPSB que se incluye en el presupuesto de la Generalidad de Cataluña. En el caso particular de los ingresos de 20,40M€ indicados por la Sindicatura de Cuentas, tanto el Acuerdo de Gobierno de 3 de abril de 2012, como posteriormente el de 24 de marzo de 2015, autorizan a la Administración de la Generalidad de Cataluña, a través del Departamento de Salud y del CatSalut, a formalizar un convenio de alcance plurianual para permitir enjugar la deuda correspondiente al período 2008-2011 del CMPSB, reconocido directamente como imputable al CatSalut. Estos Acuerdos por lo tanto, corrigen la situación anómala del no reconocimiento de la deuda en su momento por el CatSalut y como consecuencia de ello, el CMPSB entiende que realizó la contabilización de modo correcto.

Dicho eso, hay que señalar que a 31 de diciembre de 2017 el CMPSB ha cobrado el saldo pendiente del CatSalut referente a la deuda histórica 2008-2011, confirmándose de este modo la correspondencia entre las obligaciones reconocidas por el CatSalut hacia el CMPSB y los asientos contables cuestionados por la Sindicatura de Cuentas.

4. Régimen de autonomía de gestión

*(Observación núm. 9)*

*Durante los ejercicios 2013 y 2014 el CMPS no cumplió los requisitos del artículo 68 de la Ley 7/2011. Este hecho suponía que, durante los años 2014 y 2015, la entidad debería haber quedado sujeta preceptivamente a la normativa de la Generalidad de Cataluña en materia de personal y a lo que disponía para cada ejercicio la Ley de presupuestos de la Generalidad.*

*Ahora bien, el Consorcio no es responsable de que se le mantuviera la autonomía de gestión durante los ejercicios 2014 y 2015 porque esta decisión le transcendía.*

*En cuanto al ejercicio 2014, la cláusula P.4.5 de la Instrucción conjunta del Departamento de Economía y Conocimiento y del Departamento de Salud del 3 de junio de 2014, contrariamente a lo que dispone el artículo 68 de la Ley 7/2011, eximía aquellas entidades que en el año 2013 no hubiesen cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, de la suspensión del régimen especial de autonomía de gestión durante el ejercicio 2014. Esta cláusula, a efectos prácticos, vació de contenido la previsión aprobada por el Parlamento de Cataluña mediante la Ley 7/2011.*

*En cuanto al ejercicio 2015, la Comisión delegada de la Comisión Interdepartamental para la sostenibilidad económica del sistema sanitario de Cataluña se extralimitó en lo que estaba fijado por la Ley 7/2011 e incluso por la Instrucción conjunta del Departamento de Economía y Conocimiento y del Departamento de Salud de 3 de junio de 2014 al mantener el sistema de autonomía de gestión al Consorcio, cuando éste no había cumplido, en el ejercicio 2014, con los requisitos del artículo 68 de la Ley 7/2011 (véase el apartado 2.7).*

Los términos en los que se formula esta observación dejan en evidencia que no se cuestiona tanto la actuación del CMPSB, como la de la Comisión Interdepartamental para la sostenibilidad económica del sistema sanitario de Cataluña en su interpretación del régimen especial de autonomía de gestión establecido en los artículos 68 y siguientes de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieros. Cabe decir que la vinculación del régimen de autonomía previsto en el cumplimiento del objetivo presupuestario, sin más concreciones de procedimiento ni salvedades, conducía a la imposibilidad de emprender medidas de contención del gasto de carácter estructural que pudiesen implicar, puntualmente, un resultado negativo en un ejercicio. En definitiva, la interpretación de la Sindicatura de Cuentas excluye actuaciones planificadas con alcance plurianual y, en la práctica, imposibilitan la consecución de pactos en negociación colectiva, ya que la incertidumbre sobre la aplicación o no de ciertas medidas en función del resultado en un ejercicio concreto, desautoriza cualquier propuesta que se pueda presentar desde la dirección de las entidades incluidas en este régimen.

Seguidamente se transcriben los apartados de la Instrucción conjunta de la Secretaría General del Departamento de Economía y Conocimiento y la Secretaría General de Salud para la interpretación de la autonomía de gestión de las entidades del Sector Público del ámbito de la salud, de 3 de junio de 2014, posteriormente

sustituida por la instrucción de 18 de noviembre de 2016, puestos en cuestión por parte de la Sindicatura de Cuentas:

1) *Previa. Ámbito subjetivo.*

*P3. Procedimiento de acreditación del cumplimiento de criterios económicos:*

*... Si el avance pone de manifiesto un resultado SEC con una desviación negativa en relación con la previsión inicial (presentada no más tarde del 20 de enero), la Intervención General antes del 28 de febrero, requerirá a la entidad afectada la presentación de un Plan de reequilibrio, que la entidad deberá enviar al Departamento de Salud y a la misma Intervención General en el plazo máximo de un mes.*

*La Intervención General y el Departamento de Salud analizarán y evaluarán la viabilidad del plan presentado y la comisión delegada de la Comisión Interdepartamental para la Sostenibilidad Económica del Sistema Sanitario de Cataluña (creada por el Acuerdo de Gobierno de 10.05.2011 con participación de los departamentos de Salud y de Economía y Conocimiento) dará el visto bueno, si procede.*

*Si del envío de la información contable y presupuestaria que se lleve a cabo, como máximo hasta el día 31 de marzo (a través del fichero reportado a través del Punto Central de Información) se derivase un cambio en el avance reportado el 20 de enero, que evidenciase un resultado presupuestario positivo, no habría que aplicar el Plan de reequilibrado.*

*Si de estos datos se desprende que el resultado SEC es negativo, ..., el Secretario del Departamento de Economía y Conocimiento, antes del 30 de mayo, a propuesta de la comisión delegada, y previo a un plazo de 10 días de alegaciones para la entidad afectada, dictará una resolución para aquellas entidades que no pueden continuar disfrutando del régimen especial de autonomía de gestión...*

5) *Régimen transitorio para el ejercicio 2014.*

*A la vista de los datos del ejercicio 2013, a aquellas entidades que no cumplan el objetivo presupuestario, se les pedirá un plan de reequilibrio. Sin embargo, esto no supondrá la suspensión del régimen especial autonomía de gestión previsto en la Ley 7/2011.*

#### Ejercicio 2013

Respecto al resultado del ejercicio 2013, se produjeron las siguientes circunstancias:

- 16 de julio de 2014: la Interventora General comunica al CMPSB que la entidad presentó un resultado ajustado de -91.080€ y una desviación negativa de -4.776.430€ respecto al objetivo del presupuesto inicial de 4.685.350€.
- Septiembre de 2014: CMPSB envía un documento llamado “Medidas para enjugar el decremento de financiación pública 2009-2014” dónde se informa:

1. De las medidas de contención de gastos tomadas antes de 2011.
2. Del Plan de sostenibilidad y contención del gasto 2011/2012:  
Resultado: obtención de un resultado equilibrado en el 2012: 47.326,18€
3. Del mantenimiento de la política de ahorro de personal una vez finalizado el plazo del ERO suspensivo llevado a cabo (31/12/2012)
4. Del recorte de ingresos del CatSalut en el período 2013-2014 y del plan de contención:
  - El mes de septiembre de 2013 el CatSalut anuncia un recorte general en los Hospitales de agudos del 5,6% respecto a la cifra de ingresos del año 2012 (4,6% tarifas + 1% RAT), es decir, una cantidad equivalente a 11,8M€.
  - Se establecen medidas que permiten enjugar más del 55% del efecto recorte, alcanzando un resultado del -4,9M€.
  - Para equilibrar el resultado se elabora un Plan de Viabilidad 2013-2014
5. Plan Viabilidad 2013-2014
  - 24/11/2014. El Secretario de la Comisión Interdepartamental para la Sostenibilidad Económica del Sistema Sanitario de Cataluña, notifica el Acuerdo de esta comisión adoptado en los siguientes términos:

*Instar al Consorcio Marco Parque de Salud de Barcelona a aportar información adicional y complementaria en términos presupuestarios que permita la evaluación y viabilidad del resultado previsto en el 2014, que evidencie el cumplimiento del objetivo presupuestario 2014 en términos de contabilidad nacional SEC 2010.*

Además de esta última argumentación sobre el régimen de autonomía de gestión del CMPSB por parte del secretario, el punto 5 de la Instrucción describe: a la vista de los datos del ejercicio 2013, a aquellas entidades que no cumplan el objetivo presupuestario, se les pedirá un plan de reequilibrio. Sin embargo, esto no supondrá la suspensión del régimen especial autonomía de gestión previsto en la Ley 7/2011.

#### Ejercicio 2014

Respecto al resultado del ejercicio 2014, se produjeron las siguientes circunstancias:

- 23/03/2015 La interventora General comunica que la desviación del resultado SEC es de: -4.131M€.
- 15/04/2015: el Secretario de la Comisión Interdepartamental para la Sostenibilidad Económica del Sistema Sanitario de Cataluña, solicita toda aquella información adicional que se considere relevante a efectos del cumplimiento

de los criterios previstos a la Instrucción interpretativa del régimen de autonomía de gestión.

- 16/04/2015: Se envía información requerida de la que se desprende que el CMPSB reúne las condiciones para mantener la autonomía de gestión, en base a los siguientes argumentos:
  - Que el resultado comunicado por la Interventora corresponde a una cifra provisional y que esta mejorará en el cierre definitivo en 614 m€.
  - Que 2,9M€ de la desviación del resultado, corresponden a inversiones finalistas con financiación afectada y que por lo tanto no pueden considerarse una desviación negativa.
  - Que 1,4M€ son de carácter extraordinario y se deben a la compra de un equipamiento de hemodinámica, adquirido por circunstancias excepcionales de alteración del servicio por averías. La compra de este equipamiento era necesaria para realizar tratamientos de cardiología y estaba previsto adquirirlo en la Fase I de las obras de ampliación del Hospital del Mar.
- 02/07/2015: carta del Secretario de la Comisión Interdepartamental para la Sostenibilidad Económica del Sistema Sanitario de Cataluña, reconociendo el mantenimiento de la autonomía de gestión:

Ivan Planas Miret, secretari de la Comissió Delegada de la Comissió Interdepartamental per a la Sostenibilitat Econòmica del Sistema Sanitari de Catalunya,

**CERTIFICADO:**

Que en data 15 d'abril de 2015 es va trametre escrit a la direcció del Parc Mar de Salut sol·licitant tota la informació adicional que considerés rellevant a efectes del compliment dels criteris previstos a la Instrucció per a la interpretació dels règim d'autonomia de gestió aplicable de les entitats del sector públic de l'àmbit salut de la Generalitat de Catalunya, en base al capítol V de la Llei 7/2011, de 27 de juliol, de mesures fiscals i financeres, modificat per la Llei 2/2014, de 27 de gener, de mesures fiscals, administratives, financeres i del sector públic (d'ara endavant, "règim d'autonomia de gestió").

En resposta a aquell escrit, es varen rebre les al·legacions pertinents en data 16 d'abril de 2015 que varen ser analitzades per a la Comissió Delegada de la Comissió Interdepartamental per a la Sostenibilitat Econòmica del Sistema Sanitari de Catalunya (d'ara endavant, Comissió Delegada). En no concordar les xifres de les al·legacions amb les del resultat provisional calculat per la Intervenció General es va procedir a sol·licitar al Parc Mar de Salut l'elaboració d'un Pla Estratègic per a l'exercici 2015 per tal d'analitzar el seu retorn a l'equilibri pressupostari a espera de poder disposar del resultat definitiu.

En data 27 de maig es rep escrit de la Intervenció Adjunta per a la Seguretat Social on s'indiquen els resultats definitius de liquidació en termes SEC del Parc Mar de Salut 2014, i les observacions següents:

*En relació amb el resultat d'autonomia de gestió de MARPARC de 2014, l'informo que la desviació negativa definitiva de 2014 a partir de les dades rebudes el mes d'abril seria de 3.580m€, inferior en 551m€ a la de 4.113m€ inicialment calculada el mes de febrer. La diferència deriva principalment d'ingressos procedents del SCS no computats el febrer, i es concordant amb l'explicació facilitada pel propi Consorci en l'escrit de la gèrent de 16 d'abril de 2015.*

*En aquest escrit es justifica la desviació per la realització d'inversions no previstes per import de 4,6M€. Al respecte cal dir que la liquidació pressupostària mostra que el pressupost inicial del capítol VI era de 4.363m€, mentre que les obligacions reconegudes totals han estat de 9.267m€, havent registrat modificacions de crèdit per import suficient per a la seva comptabilització pressupostària.*

A la vista de la nova informació disponible se sotmet de nou a deliberació de la Comissió Delegada en reunió celebrada en data 1 de juliol i es considera que els motius de la desviació són suficients per entendre que s'han produït en benefici de l'eficiència de la pròpia entitat i de les finances consolidades de la Generalitat de Catalunya. Així mateix, comporten que el resultat pressupostari de l'exercici 2015 no estigui en risc per conseqüències derivades d'aquestes mesures.

### Ejercicio 2015

El 30/06/2016 la Interventora General comunica que la desviación positiva respecto al objetivo presupuestario es de 627.360€.

6. Envío de cuentas a la Sindicatura de Cuentas

*(Observación núm. 12)*

*El CMPS no envió a la Sindicatura de Cuentas las cuentas anuales y la memoria de gestión de los ejercicios 2012, 2014 y 2015 de la Fundació Bonanova (véase el apartado 2.9.a).*

El art. 39 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, establece la obligación de enviar la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de gestión de las entidades vinculadas a la Generalidad de Cataluña a las que se refiere el art. 3 de esta ley. Según este último artículo, son entidades del sector público de Cataluña los organismos, las entidades, las sociedades mercantiles, las fundaciones del sector público, los consorcio y, en general, cualquier persona jurídica bajo cualquier modalidad admitida en derecho, si es participada o financiada de modo directa o indirecta por la Generalidad, por las corporaciones locales o por las universidades públicas catalanas, o si su participación minoritaria sumada implica, en un mismo ente, participación mayoritaria.

El art. 10 de los Estatutos de la Fundació Bonanova atribuyen al CMPSB la designación de su presidente o presidenta, de 4 patrones y de una patrón representante del equipo directivo del CMPSB. Este mismo artículo también atribuye al CMPSB la designación del secretario o secretaria del patronato, aunque en ningún lugar se establece la obligación de que la persona titular de la secretaría deba ser miembro del patronato.

Por otro lado, este mismo artículo de los estatutos atribuye al patronato la designación de hasta 6 miembros pertenecientes a empresas sanitarias externas, así como un miembro escogido por el claustro de profesores del Instituto Bonanova de Formación Profesional. Estos últimos 7 miembros no pueden considerarse en ningún caso representantes del CMPSB, puesto que su designación no proviene de ningún órgano de gobierno o dirección del CMPSB.

Por lo tanto, no se cumple el requisito de control mayoritario del art. 39 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, como por considerar que se ha incurrido en incumplimiento de la obligación de enviar las cuentas anuales a la Sindicatura de Cuentas.

7. Publicidad de las encargos de gestión y de los convenios de colaboración

*El CMPS no dio publicidad durante el período fiscalizado de las encomiendas de gestión a los medios propios ni de la mayor parte de los convenios de colaboración firmados con entidades públicas (véanse los apartados 2.9.c y 2.9.d).*

La observación de la Sindicatura de Cuentas remite en los apartados 2.9 c) y d) del proyecto de informe, el primero de los cuales indica que el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, condiciona la eficacia de los encargos de gestión a su publicación. Sin entrar en la cuestión sobre la identidad entre los encargos o encomiendas de gestión reguladas en la legislación sobre régimen jurídico del sector público y las enco-

miendas de gestión a medios propios de la legislación de contratos, lo que sí resulta claro es que en ningún caso este precepto citado por la Sindicatura de Cuentas en el proyecto de informe prevé que la publicación sea un requisito de eficacia. Establece, en cambio, un régimen de publicidad a posteriori que, en el caso de las encomiendas de gestión del CMPSP se cumple a través del perfil del contratante disponible a través de la Plataforma Electrónica de servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña.

A los convenios de colaboración, por su lado, se les aplica el régimen de publicidad establecido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

#### 8. Observaciones en materia de contratación pública

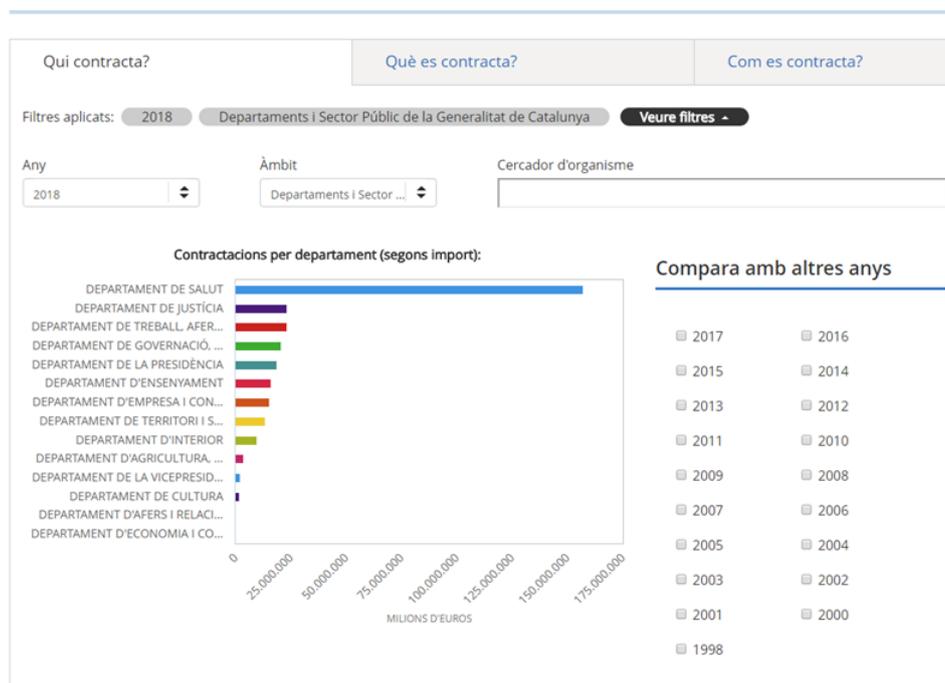
*(Observación núm. 13 a 24)*

Son varias las observaciones del proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas en materia de contratación, las alegaciones respecto de las cuales se ha preferido concentrar en este apartado, dada la voluntad de realizar varias consideraciones de carácter general que podrían afectar indistintamente a cada una de las alegaciones correspondientes a las observaciones individualmente consideradas. No obstante, según su significación, se realizarán posteriormente alegaciones respecto a algunas observaciones en específico.

Vistas las observaciones formuladas, el CMPSP no puede sino entender que las mismas son coherentes con las explicaciones que confirman exhaustividad de la auditoría realizada en este ámbito y, por lo tanto, se enmarcan en el contexto de mejora continuada de la calidad en la gestión de los procedimientos. Por lo tanto, se toma nota de las observaciones a los efectos de mejora indicados, sin entrar a rebatir cada una de las observaciones, ya que su impacto en las recomendaciones es bajo, por ser incidencias vinculadas a expedientes concretos, muchos de ellos ya finalizados.

No obstante, el presente trámite de alegaciones debe servir para poner de manifiesto las importantes dificultades que experimentan las entidades del sector público de salud para hacer frente al día a día de su actividad y, a la vez también, a la tarea administrativa vinculada a los expedientes de contratación pública. En el sector Salud esta cuestión no es baladí si se tiene en cuenta que el sector público adscrito al Departamento de Salud o el Servicio Catalán de la Salud es lo que promueve más contratos y por importe superior, con diferencia, respecto del resto de sectores y ámbitos departamentales de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

La siguiente gráfica se encuentra disponible en el sitio web de la Dirección General de Contratación pública a través del enlace [http://www.transparenciacatalunya.cat/ca/analisi-dades/generalidad\\_de\\_catalunya/contratacions/contrates/contratacions\\_import/?entitat=Generalitat%20y%20entitats&selectPest=2](http://www.transparenciacatalunya.cat/ca/analisi-dades/generalidad_de_catalunya/contratacions/contrates/contratacions_import/?entitat=Generalitat%20y%20entitats&selectPest=2) y se ha realizado a partir de los datos disponibles del Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, excluyendo los expedientes de contratación menor (excluyendo, por lo tanto, los expedientes que tienen menos carga de tramitación administrativa).



Si una de las observaciones incluidas en el proyecto de informe pone de manifiesto que durante el período 2012-2015 el CMPSB debería haber llevado a cabo una mejor gestión de la publicidad de su contratación a través del Registro de Contratos del Sector Público, parece evidente que siendo aplicable esta observación a otras entidades del Sector Público de Salud, la diferencia respecto al resto de ámbitos solo podría incrementarse. En definitiva, es imprescindible a nuestro entender tener en cuenta este contexto para profundizar en el resto de condicionantes que afectan el sector de la salud y que se comentaran seguidamente.

Se debe tener en cuenta que la contratación que se promueve en entidades sanitarias tiene por objeto importantes servicios y, también en ocasiones, obras de importe y complejidad técnica relevantes. No obstante, es en el suministro de medicamentos y productos sanitarios donde encontramos la mayor complejidad e impacto económico. Teniendo presente que una institución como el CMPSB consume más de 10.000 referencias diferentes, una altísima cantidad de las cuales se encuentran en innovación permanente, hecho que, por lo tanto, impide la realización de contratos con plazos amplios que faciliten la planificación.

La adquisición de productos sanitarios también tiene como particularidad la complejidad técnica de realizar una descripción de las prescripciones técnicas suficientemente amplia como para favorecer la participación de todos los posibles operadores del mercado. Tampoco se tiene suficientemente en cuenta, a nuestro entender, que la constante innovación tecnológica afecta no solo la descripción de las características técnicas de los productos a adquirir, sino que incide también en la práctica clínica y, más particularmente, en la realización de ciertas técnicas terapéuticas o diagnósticas muy condicionadas por las características ergonómicas, la composición de los materiales, etc.

Una mayor especialización técnica de la contratación pública podría favorecer una mejor utilización de los procedimientos de contratación pública, pero entendemos también que eso no es posible sin dedicar una gran cantidad de recursos para incrementar personal de las áreas administrativas y técnicas vinculadas a este ámbito y su capacitación. En cambio, las reiteradas reformas legislativas han incrementado la carga administrativa, así como los requerimientos de justificación técnica y económica de los expedientes de contratación, sin prever ningún tipo de incremento presupuestario. También durante el período auditado entró en vigor en el estado español el régimen de recursos administrativos especiales en materia de contratación, actualmente de carácter potestativo y totalmente gratuito, que necesariamente ha supuesto un incremento de la litigiosidad, del tiempo de tramitación y de la necesidad de dedicación de personal. Se entenderá pues, si pone de manifiesto en las presentes alegaciones que el efecto de la legislación de contratos del sector público en el ámbito sanitario no siempre casa con la necesidad de anticipar a los pacientes mejoras científicas o tecnológicas al alcance, siendo como es el tiempo un elemento importantísimo en salud y en las probabilidades de éxito de una determinada terapia.

#### 9. Actuaciones preparatorias en contratos de obra

La Sindicatura no ha obtenido evidencia de que el órgano de contratación hubiese aprobado los proyectos de obra de los contratos fiscalizados ni que el Consorcio confeccionase el informe de supervisión del proyecto de uno de los contratos de obra (véase el apartado 2.10.1.a).

Se recogen las observaciones efectuadas por la Sindicatura de Cuentas respecto a la necesidad de mejorar la documentación de determinadas actuaciones preparatorias de contratos de obra. No obstante, el CatSalut tuvo ocasión de informar en fecha 15 de octubre de 2014 respecto del proyecto de obra para la ampliación del Hospital del Mar. También informó en fecha 13 de octubre de 2015 respecto a la ampliación del contrato para la ejecución del bloque gineco-obstétrico, dada la financiación adicional de 4M€ alcanzada con esta finalidad.

Se puede verificar también, en relación con este contrato de obra, que ninguna de las circunstancias mencionadas por la Sindicatura de Cuentas afectó el adecuado cumplimiento de las obligaciones de supervisión del contrato, el cual se ejecutó sin desviación presupuestaria. En este sentido, se constituyó una comisión de seguimiento participada por miembros del CatSalut, del Ayuntamiento de Barcelona y el CMPSB, las actas de las cuales están a disposición de la Sindicatura de Cuentas, en caso de que las requirieren.

#### 10. Servicio de facturación y cobro de la asistencia sanitaria prestada a extranjeros

*(Observación núm. 24)*

*El CMPS licitó el año 2012 y adjudicó el año 2013 el contrato de atención y gestión de la información sobre coberturas sanitarias, facturación y gestión de cobros de terceros obligados al pago de la asistencia sanitaria prestada a extranjeros, como un contrato de gestión de servicios públicos. Ahora bien, de acuerdo con el objeto y las*

*prestaciones del servicio, el contrato suscrito tiene la naturaleza jurídica de contrato de servicios (véase el apartado 2.10.4.a).*

*El precio del contrato suscrito entre ICPA y el CMPS no está relacionado causalmente con el conjunto de servicios prestados por la empresa adjudicataria, en contra de lo establecido en el artículo 87 TRLCSP (véase el apartado 2.10.4.c).*

*La adjudicataria factura a los pacientes los servicios prestados por el CMPS, en nombre propio, aunque no ha prestado ningún servicio asistencial. No obstante, la obligación de expedir facturas a los beneficiarios de los servicios asistenciales recae sobre el CMPS, que las tiene que expedir con su nombre y sus datos fiscales y a los precios públicos aprobados por su órgano rector.*

*Los precios que los pacientes pagan por la asistencia recibida del CMPS y que los factura el ICPA, fueron fijados por la empresa licitadora y adjuntados a la oferta pero no fueron aprobados por el Consorcio. Por otro lado, el sistema tarifario que utiliza el CMPS e ICPA son diferentes, hecho que provoca importantes diferencias entre la tarifa que aplica una entidad y la otra, siempre a favor de la tarifa que aplica ICPA (véase el apartado 2.10.4.d).*

*Los criterios de adjudicación que constan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación del servicio tienen una configuración incorrecta, por los siguientes hechos: la excesiva discrecionalidad y falta de concreción en la mayoría de los criterios de adjudicación; el establecimiento de criterios de adjudicación que en realidad son criterios de solvencia; la inexistencia de normas relativas al procedimiento de aplicación de los criterios, donde estos aparezcan de forma tasada, baremada y puntuada, de modo que se respete el derecho legítimo de los licitadores a conocer, por avanzado, en qué medida la primacía de los criterios establecidos influirá en la adjudicación, y el excesivo peso de los criterios dependientes de juicio de valor teniendo en cuenta el objeto del contrato (véase el apartado 2.10.4.b).*

En efecto, el CMPSB es titular de centros hospitalarios y sanitarios de atención primaria correspondiente a la red de utilización pública de Cataluña. Por lo tanto, dirige la práctica totalidad de su actividad a atender personas aseguradas o beneficiarias del Sistema Nacional de Salud. A pesar de ello, ya sea por la importante presencia de turistas en la ciudad de Barcelona, en general, o por las circunstancias propias del área de referencia del Hospital del Mar, en particular, hay que atender también a personas no residentes que no tienen derecho a asistencia sanitaria de cobertura pública y que, en gran parte, tienen contratado un seguro privado que cubre los gastos de asistencia sanitaria. El cobro de estas asistencias responde a la obligación legal de repercutir el coste de la asistencia a los pacientes o a terceros obligados al pago, y no en cambio a una estrategia comercial específica dirigida a esta tipología de pacientes privados.

La facturación de servicios sanitarios prestado a turistas requiere un grado importante de experiencia, no solo para conocer el funcionamiento del mercado asegurador internacional, sino también para preservar la indemnidad del sistema público de salud y, a la vez, favorecer que las compañías aseguradoras cumplan con sus compromisos contractuales hacia los pacientes. En este sentido, la mayor parte de la facturación del ICPA se dirige directa o indirectamente a compañías aseguradoras de contingencias sanitarias que pueden contratar los turistas en sus despla-

zamientos. La suscripción de estos seguros y el correspondiente resarcimiento, a menudo exigen detalles de facturación de los servicios que no son homogéneos entre las compañías y, en todos los casos, sustancialmente diferentes de los sistemas de facturación que el CMPSB mantiene con el CatSalut o con UNESPA (entidad que negocia de forma agregada las tarifas y formatos de facturación de las aseguradoras privadas españolas a las que también hay que adaptarse si se quieren cobrar los servicios derivados de accidentes de tráfico). Si la factura emitida no se adapta a los requisitos de las compañías, a menudo la responsabilidad del abono, incluso cuando el seguro está vigente, recae en el propio paciente por defectos en la documentación emitida y por dificultad en acreditar que una determinada prestación entra dentro de las prestaciones cubiertas. En cambio, los procedimientos que el CMPSB factura al CatSalut, se asimilan más a un *forfait*: una tarifa unitaria de acuerdo a la complejidad del hospital que genera subvenciones o transferencias internas desde procedimiento de bajo coste y con mucha casuística, hasta los procedimientos de más alto coste.

Por ejemplo, para una Intervención Quirúrgica de Intestino la tarifa del CatSalut es de 2.753 euros por alta (por lo tanto, incluye la intervención quirúrgica y la estancia hospitalaria posoperatoria). El coste medio de este tipo de intervención, tomando como base una comparativa de varios hospitales de la Red Española de Costes Hospitalarios (RECH), es de 8.000,98 euros (con una desviación estándar de 4.590,23 euros).

Otro ejemplo de eso lo encontramos en las intervenciones de prótesis de cadera, que se financian con una tarifa del CatSalut de 2.753 euros por alta, y siendo la media de costes calculada según la RECH de 5.915,79 euros (sin la prótesis), con una desviación estándar de 5.823,07 euros. También es el caso de la atención al infarto agudo de miocardio, que se financia con una tarifa CatSalut de 2.456 euros por alta, y siendo la media de costes (sin prótesis) según la RECH de 6.604,57 euros, con una desviación estándar de 8.729,05 euros.

La hernia inguinal y femoral, por su parte, se financia con una tarifa CatSalut de 2.753 euros, siendo la media de costes según la RECH de 1.674,23 euros, con una desviación estándar de 1.451,67 euros.

Esta circunstancia tiene otros efectos colaterales, como por ejemplo el hecho de que los precios de la asistencia privada a turistas con tarifas propias de la atención pública no sean ajustados a mercado y se incurra, aunque involuntariamente y sin existir una estrategia comercial específica, en una práctica asimilable al *dumping*. Debemos pensar que, sobre todo en procedimientos que no revisten una especial complejidad, existe un importante mercado de asistencia sanitaria privada en Barcelona.

Los servicios prestados a turistas no responden a un patrón homogéneo. Cada año se producen un número de casos diferentes, de complejidad diferente, de origen diferente. Esto hace difícil prever a priori el coste en el que deberá incurrir la empresa para hacerle frente. El último año, el número de países de origen de los pacientes fue de 97. También se debe tener en cuenta el riesgo de morosidad que se genera precisamente por esta diversidad y por las características organizativas de centros sanitarios públicos, nada orientados al cobro de la asistencia.

Por lo tanto, el contrato suscrito con ICPA garantiza el cobro en todos los casos de la asistencia que se realiza en el Hospital del Mar por el importe de las tarifas aprobadas en el expediente de licitación promovido, que han sido elaboradas según los parámetros de la facturación propia del sistema de aseguramiento público de salud. Por otro lado, permite obtener un retorno económico según el volumen total de facturación que se haya alcanzado aplicando el régimen tarifario aceptado en el mercado asegurador privado.

En definitiva, la contratación objeto de las observaciones por parte de la Sindicatura de Cuentas se considera una buena herramienta para garantizar la indemnidad del sistema público de salud delante del importante gasto que genera la atención a turistas al Hospital del Mar. La vocación del servicio es la atención a este tipo de paciente, y ningún otro, dando por supuesto que el CatSalut ya ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la asistencia a personas residentes no autorizadas sin recursos económicos. Por otro lado, también hay que destacar que por indicación de la dirección del CMPSB, la empresa ICPA gestiona actualmente para los turistas europeos la emisión de la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE), siendo así que durante el año 2017 ICPA realizó prácticamente 3.000 trámites de este tipo.

11. Sobre la incorporación de nuevo personal

(Observación núm. 25)

*Durante el período fiscalizado el CMPSB superó el límite del 10% de la tasa de reposición de personal para los años 2012, 2013 y 2014 y del 50% para el año 2015 con carácter básico en la normativa de presupuestos del Estado (véase el apartado 2.11.1.a).*

La presente alegación, a pesar de la contundencia con la que presenta esta observación la Sindicatura de Cuentas, confirma el cumplimiento del objetivo de contención del gasto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, mediante la reducción de la plantilla en 291 efectivos en plantilla equivalente acumulada en el mismo periodo.

El CMPSB informó y presentó en varias ocasiones datos para la valoración del cumplimiento de la Tasa de Reposición durante el período de fiscalización. La última tabla que se presentó, una vez revisados todos los datos, se reproduce a continuación:

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA TASA DE REPOSICIÓN										
Análisis comparativo Tasa de Reposición i Plantilla Estable										
	ALTOS	BAJES	DIFFERENCIA	TASA TEÓRICA REPOSICIÓN LPGE	CONTRATACION MÁXIMA PER REPOSICIÓN ANV + 1	CONVOCATORIAS / OFERTAS REALIZADAS ANV + 1	INFORME ACOMPLIMENT TAXA REPOSICIÓN	EVOLUCIÓN PLANTILLA ESTABLE [P.E.]	DIFFERENCIA	INFORME EVOLUCIÓN PLANTILLA ESTABLE
2011	90,72	287,70	156,98	-	-	-	-	3061,38	0	-
2012	92,31	160,75	68,44	10%	15,70	1,00	ACOMPLIMENT	2998,07	-83,31	REDUCCIÓ
2013	68,87	114,30	49,43	10%	6,84	4,00	ACOMPLIMENT	2820,41	-137,66	REDUCCIÓ
2014	79,8	253,91	174,11	10%	4,94	48,00	NO ACOMPLIMENT	2785,55	-34,86	REDUCCIÓ
2015	106,54	135,07	28,53	50%	37,06	27,00	ACOMPLIMENT	2750,06	-35,49	REDUCCIÓ
2016	122,63	136,95	14,32	100%	28,53	23,00	ACOMPLIMENT	2786,06	-4	REDUCCIÓ

Del análisis de estos datos se puede observar que el único año en el que formalmente se podría interpretar que el CMPSB no cumplía con la Tasa de Reposición establecida fue el año 2014, en el que la tasa permitida era solo del 10%

(4,94 plantilla equivalente) y el CMPSB realizó 44 ofertas/convocatorias. No obstante, informamos también que en el mismo periodo, la plantilla estable global se había reducido en -34,86 plantilla equivalente.

El Consejo Rector adoptó en fecha 19 de marzo de 2012, un posicionamiento institucional ante el Real decreto-ley 20/2011, de 30 de septiembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y que específicamente incluía la limitación de la tasa de reposición (que posteriormente se fue incorporando en las diferentes leyes de presupuesto). En este sentido, el acta del Consejo Rector de 19 de marzo de 2012, recoge el siguiente redactado:

*“El artículo 3.5 del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de septiembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, entre otras medidas de carácter básico, fija una tasa de reposición del 10% refiriéndose al límite máximo de cobertura de vacantes por cualquier causa.*

*El objetivo esencial de esta medida no es otro que la limitación del incremento de las plantillas y de la contención del gasto de personal en el sector público, aspectos necesarios para la corrección del déficit público y la estabilidad presupuestaria, tal y como se indica en el preámbulo del citado RDL 20/2011.*

*En este contexto, la Generalidad de Cataluña ya presentó en marzo de 2011 su Plan de medidas urgentes para la sostenibilidad del sistema sanitario público, con el doble objetivo de garantizar la sostenibilidad económica y la calidad de las prestaciones, y también la adecuación del gasto sanitario a los recursos disponibles.*

*En consecuencia, el Consejo Rector aprobó en su día el Plan de sostenibilidad y contención del gasto 2011 – 2012, que ha permitido la reducción de la plantilla estable mediante extinciones de contratos y limitaciones de reposiciones por jubilaciones y otras causas de bajas de empresa, siendo la reducción, a fecha de hoy, de 56,10 p.e. (plantilla equivalente acumulada a febrero de 2012). Asimismo, dentro de las medidas de contención del gasto de personal, la implementación del Expediente de Regulación de Empleo ha reducido de forma transitoria y con efectos suspensivos hasta el 31 de diciembre de 2012, 68,55 p.e. (plantilla equivalente acumulada a febrero de 2012).*

*El Consejo Rector recoge las exigencias de la legislación vigente en materia de incremento de plantillas y contención del gasto de personal y entiende que las medidas adoptadas por la Institución en su plan de sostenibilidad son coherentes con el espíritu del RDL 20/2011, siendo alternativas a la aplicación de la limitación de la tasa de reposición establecida y, en cualquier caso, cumpliendo con creces el resultado esperado por dicha legislación relativa a la limitación de la tasa reposición al 10%.*

*Acordado este texto, se acuerda comunicarlo a las administraciones correspondientes.”*

Así pues y a la luz de los datos aportados, consideramos que durante el período fiscalizado 2012, 2013, 2014 y 2015, el CMPSB hizo una adecuada gestión de contención del gasto vía contención de la plantilla, con una reducción global en el mismo período de 291 efectivos, lo que nos permite afirmar que el objetivo esencial de la limitación en la Tasa de Reposición, contener el gasto público de personal, se cumple con creces en el caso del CMPSB.

El CMPSB solicita que habiendo conseguido el objetivo de contención del gasto mediante reducciones de plantilla en todo el período fiscalizado de -291 efectivos se dé por resuelta la observación correspondiente al cumplimiento de la Tasa de Reposición de los años 2012-2013-2015-2015.

12. Indemnización para compensar la pérdida de derechos y condiciones laborales

*(Observación núm. 26)*

*En el año 2012 el Consorcio satisfizo al personal el 91,65% de una mensualidad, por importe de 5,52M€, para evitar el efecto acumulativo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y la pérdida de derechos y condiciones laborales que consolidó el Convenio colectivo. No obstante, no todos los derechos y condiciones laborales modificados ocasionaron una reducción de las retribuciones estrictamente salariales, ni afectaron de la misma manera al conjunto de los trabajadores.*

*Por otro lado, una parte del importe compensatorio se pagó el año 2013 por 2,31M€, aunque en este ejercicio el Consorcio no cumplió con el objetivo de equilibrio presupuestario, condición necesaria para poder satisfacer la indemnización (véase el apartado 2.11.2.b).*

La presente alegación pretende desvirtuar las observaciones formuladas por la Sindicatura entendiendo que esta no ha interpretado correctamente el concepto “indemnización por pérdida de derechos y condiciones laborales”, y tampoco ha tenido en cuenta el marco de negociación en lo que se acuerda.

La Disposición Adicional Tercera del I Convenio Colectivo establecía “una indemnización única y por una sola vez para la modificación de derechos / condiciones laborales pactadas en el I Convenio Colectivo del CMPSB”, asimismo se acordaba que tendrían derecho a la misma “la plantilla estable en activo a fecha de 31 de diciembre de 2012”, que se “retribuiría según plazos” (2012, 2013 y 2014), y finalmente que la aprobación definitiva estaba condicionada a “disponibilidad financiera” y a “el informe favorable” de la Comisión de Retribuciones del Gasto de Personal del Consejo para el Impulso y la Ordenación de la Reforma de la Administración. Se acordó en el último párrafo de esta DA que en caso de no cumplimiento de este acuerdo, “se dejaba sin efecto el conjunto” del acuerdo de Convenio y se deberían empezar “de nuevo las negociaciones”.

Como se justificó documentalmente, este acuerdo tuvo el apoyo de los órganos competentes: del Consejo Rector, de la Secretaría General del Departamento de Salud y pasó el examen de legalidad del Departamento de Empresa y Empleo, con la resolución de inscripción y publicación del I Convenio Colectivo del PSMAR en su totalidad y con el código 08002612011994.

En base a las resoluciones de aprobación de todos los órganos competentes y según los criterios establecidos en la propia DA 3ª, no es correcta la opinión de la Sindicatura cuando dice que en el año 2013 no se debía haber hecho efectiva esta cláusula por no cumplir con el equilibrio presupuestario, pues la limitación de “disponibilidad financiera” se planteaba solo durante el proceso de aprobación del acuerdo de Convenio, y no cuando este ya estaba aprobado e implantándose, como se puede deducir del acuerdo final en el que las partes aceptaban dejar sin efecto el total del Convenio y volver de nuevo a negociar-lo, si no había un “informe favorable del órgano competente”.

La Sindicatura hace una afirmación que genera dudas en cuanto al acierto de la indemnización por pérdida de derechos y condiciones laborales, cuando lo relaciona con que *“no todos los derechos y condiciones laborales modificados ocasionaron una reducción de las retribuciones estrictamente salariales, ni afectaron de la misma manera al conjunto de los trabajadores”*.

La posibilidad de indemnizar por la modificación de puestos de trabajo tiene apoyo jurídico suficiente y, en particular, se recoge en el art. 12.1 e) del Reglamento del IRPF, Art. 12. 1 e), al regular los rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Está claro que la indemnización se puede establecer para compensar o reparar condiciones “estrictamente salariales”, y también para “condiciones de trabajo”. Los dos aspectos son compatibles y no pueden ser objeto de observaciones de incumplimiento. El propio Consejo Rector, en el acuerdo de 19 de noviembre de 2012, para que no hubiese dudas sobre la finalidad perseguida y por la cual se habilitaba a la Gerencia en la negociación colectiva, estableció: “La indemnización que se pacte deberá guardar proporción con la pérdida/modificación de condiciones consideradas globalmente y ser consecuencia de la firma del nuevo convenio colectivo de empresa”.

Asimismo, la expresión *“ni afectó de la misma manera al conjunto de los trabajadores”* incluida en el proyecto de informe, debe ser sometida a reparo. El acuerdo establecía una indemnización máxima del 91,65% del sumatorio de una serie de conceptos retributivos mensuales, que evidentemente son diferentes en función del grupo profesional y la categoría, lo que comporta que la cantidad sea diferente entre los trabajadores, pero con el mismo impacto salarial para cada uno, en términos proporcionales.

### 13. Sobre las retribuciones variables por objetivos

*(Observación núm. 27)*

*En el año 2015, el CMPS pagó la retribución variable vinculada al objetivo de alcanzar el equilibrio presupuestario del mismo ejercicio 2015, por 1,51 M€, en aplicación del Acuerdo parcial para el II Convenio colectivo. Este pago anticipado contraviene el propio convenio que establecía el pago de la retribución variable por objetivos el año siguiente de su devengo. Además, en el momento que se satisfizo no se conocía si el CMPS conseguiría el equilibrio presupuestario, que finalmente sí que se alcanzó.*

En los ejercicios 2013 al 2015, el CMPS también satisfizo una gratificación variable por objetivos a doce cargos medios. Esta gratificación no estaba prevista en el Convenio colectivo ni en los contratos laborales de los trabajadores y tampoco estaba aprobada por el Consejo Rector (véase el apartado 2.11.2.c).

La presente alegación pretende aclarar las condiciones en las que se produce la retribución variable por objetivos al CMPSB y concluye con la adecuación de las retribuciones variables por objetivos realizadas por esta entidad.

El mes de enero de 2013 el CMPSB firmó el I Convenio Colectivo de Trabajo desde su constitución como consorcio el 27 de enero de 2010. Este primer convenio incluyó una serie de medidas de contención y de pérdida de condiciones de trabajo importantes, consolidando las medidas que se adoptaron en el Expediente de Regulación de Empleo 2011-2012 que el CMPSB se vio obligado a aplicar y que fue también acordado con la Representación Legal de los Trabajadores.

En este contexto, el artículo 30 del I Convenio establecía una Retribución Variable por Objetivos (DPO) de unos porcentajes según categorías, pero con un objetivo común: el cumplimiento del equilibrio presupuestario. Las limitaciones y las dificultades financieras, impidieron la aplicación de este pago durante toda la vigencia del I Convenio, los años 2012, 2013 y 2014.

El 1 de julio de 2015 se firmó el II Convenio Colectivo de Trabajo del CMPSB, y que modificó sustancialmente la retribución variable por objetivos. El artículo 29 del II Convenio establecía un verdadero “instrumento de gestión y motivación”, con objetivos contrastables y con un despliegue progresivo a lo largo del período de vigencia del Convenio 2015-2018. Efectivamente, en el año 2015 se consideró necesario a efectos contables el avance de este pago dentro del año en curso, dado que se constató en el mes de noviembre que el cierre del año sería con equilibrio, tal y como también confirma el informe de la Sindicatura.

Por otro lado, y en relación con la retribución variable por objetivos durante los años 2013 a 2015, efectivamente se retribuyó por este motivo a los siguientes cargos medios del CMPSB:

CÀRREC	2.013	2.014	2.015	CONTRACTE	APROVACIÓ
Direcció IBFP	2.946,57	950,00	950,00	sí RAV en contracte	Gerència
Direcció ESIM	0,00	0,00	950,00	sí RAV en contracte	Gerència
Direcció INAD	2.042,50	4.085,00	4.085,00	sí RAV en contracte	Gerència
Direcció Informàtica	1.900,00	950,00	950,00	no RAV en contracte	Gerència
Direcció Infermeria INAD	950,00	950,00	950,00	no RAV en contracte	Gerència
Cap de Servei de cardiologia	6.733,73	6.733,74	0,00	no RAV en contracte	Gerència
Direcció Infermeria - Adjunt RRHH	950,00	950,00	855,00	no RAV en contracte	Gerència
Direcció Infermeria - Adjunt qualitat	950,00	950,00	760,00	no RAV en contracte	Gerència
Cap Àrea àmbit socio sanitària	950,00	0,00	0,00	no RAV en contracte	Gerència
Cap Àrea processos assistencials	950,00	0,00	0,00	no RAV en contracte	Gerència
Coordinadora Àrea Socio sanitària	0,00	950,00	950,00	no RAV en contracte	Gerència
Coordinadora Àrea Quirúrgica	0,00	950,00	950,00	no RAV en contracte	Gerència
Coordinadora Àrea Externa	0,00	0,00	950,00	no RAV en contracte	Gerència
Coordinadora Àrea Mèdica	0,00	0,00	950,00	no RAV en contracte	Gerència
	<b>18.372,80</b>	<b>17.468,74</b>	<b>13.300,00</b>		

La regulación en materia retributiva en el ámbito del Estatuto de los Trabajadores, en ningún momento limita la capacidad de establecer conceptos fuera del convenio, y la

Ley 7/2011 de 27 de julio en sus artículos 68,69 y 70, confiere a las entidades del sector público con equilibrio presupuestario, autonomía de gestión para, entre otras capacidades, la de establecer la política retributiva y como consecuencia de todo ello, estamos en desacuerdo con la manifestación de la Sindicatura de Cuentas en su apartado 2.11.2 c), que entiende como irregular que no conste en Convenio una parte de la retribución variable, en este caso de cargos medios.

El CMPSB debe garantizar la bondad y veracidad de los motivos que generan la retribución variable y en este sentido, está perfectamente contrastado que las retribuciones variables objeto de fiscalización son reales y demostrables documentalmente.

Y finalmente hay que decir que en todos los casos ha sido aprobado el pago y que a la vez, se han usado las competencias que el CMPSB tiene otorgadas en régimen de plena autonomía de gestión para establecer las propias políticas retributivas, tal y como también confirma el Tribunal de Cuentas en su Acta de Liquidación Provisional 5/16 en relación con el Informe de la Intervención General 7/15 (Ejercicio 2011) que, en referencia también a la capacidad de establecer retribuciones variables, acepta las alegaciones presentadas indicando que *“el Consorci se limitó a la aplicación del régimen de autonomía de gestión del que disfrutaba en virtud de la citada Ley 7/2011 de 27 de julio”*.

Por lo tanto, solicitamos la supresión de esta observación una vez elevado a definitivo el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas.

14. Sobre las retribuciones del personal funcionario de la Generalidad adscrito al Consorcio

*(Observación núm. 27)*

*El Consorcio no redujo las retribuciones del personal funcionario adscrito al Consorcio en el traspaso de los servicios asistenciales CAEMIL en la cuantía equivalente al importe de una paga extraordinaria en los ejercicios 2013 y 2014, tal y como establecía el Acuerdo de Gobierno 19/2013, de 26 de febrero, y la Ley de presupuestos de la Generalidad para el año 2014 (véase el apartado 2.11.2.d).*

La presente alegación pretende justificar la adecuación y correcta actuación en cuanto a los acuerdos para establecer condiciones de trabajo del personal funcionario de la Generalidad de Cataluña adscrito en activo al CMPSB (Acuerdo de Gobierno GOV/245/2009), y al amparo de la resolución de la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal del Consejo para el Impulso y la Ordenación de la Reforma de la Administración.

El Acuerdo de Gobierno GOV/245/2009 anteriormente identificado, indica que este personal se regirá por las disposiciones normativas que, respectivamente, le sean de aplicación, y por las específicas que prevé el mismo Acuerdo GOV/245/2009, que obliga a las partes a *“alcanzar un acuerdo o pacto de condiciones de trabajo que sea de aplicación al ámbito en el que se adscribe el personal funcionario transferido, y no más allá del 31 de diciembre de 2010”*.

Múltiples demandas y actuaciones jurídicas dirigidas a rebatir la situación administrativa de este funcionario imposibilitó el establecimiento de la Mesa de Negociación

del Personal Funcionario adscrito al CMPSB, y no fue hasta el octubre del año 2013 que se constituyó esta Mesa y que se pudo llegar a un preacuerdo de condiciones laborales el día 26 de noviembre de este mismo año.

Este “Acuerdo de Condiciones de trabajo del personal funcionario de la Generalidad de Cataluña adscrito al CMPSB” permitió, además de abrir una nueva etapa de diálogo con la Representación Legal de los Trabajadores, estableció un marco integral y estable de condiciones laborales para el personal funcionario, con coherencia interna y asumible económicamente, respetando las características esenciales de la función pública.

El preacuerdo fue ratificado por el Consejo Rector el 16 de diciembre del año 2013, haciendo efectivo el mandato del Acuerdo de Gobierno mencionado y también por alcanzar *“el objetivo de hacer converger, en la medida del posible, las condiciones vigentes entre el personal laboral y funcionario”*.

No obstante, la Sindicatura manifiesta que este acuerdo se tomó sin respetar la legislación vigente, en concreto el Acuerdo de gobierno 19/2013, de 26 de febrero, y la Ley de presupuestos de la Generalidad para el año 2014, como efectivamente expone. Pero vuelve a obviar la resolución que a petición del CMPSB hizo la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal del Consejo para el Impulso y la Ordenación de la Reforma de la Administración de fecha 27 de abril de 2012, en relación con la capacidad de actuación para establecer medidas de ajustes al personal funcionario transferido al CMPSB, y la respuesta fue taxativa:

*“.. la Comisión acuerda que, atendiendo a la situación del personal funcionario en activo en el Consorcio, forma parte de las atribuciones y responsabilidades del órgano de Gobierno del Consorcio la aplicación de las medidas de ajuste que considere necesario implementar respecto de este colectivo.”*

Se puede concluir por lo tanto, que la actuación del CMPSB en relación con la retribución de las pagas extraordinarias en los ejercicios 2013 y 2014, estuvo fundamentada en el ejercicio del régimen de autonomía de gestión plena, que solo obliga a la Institución a cumplir con la normativa básica en materia de personal y guiada por el Principio de igualdad de Trato del personal funcionario y laboral que presta servicios en el CMPSB.

En consecuencia, de estas alegaciones, creemos evidenciado que la observación no justifica la existencia de irregularidades de ningún tipo y, por lo tanto, solicitamos su supresión en el informe definitivo.

#### 15. Sobre otros complementos salariales

(Observación núm. 29)

*El personal del CMPS percibió complementos salariales que no estaban incluidos en el convenio colectivo al que se acoge el personal y que tampoco se habían aprobado por los órganos rectores del Consorcio (véase el apartado 2.11.2.e).*

La presente alegación pretende justificar que los complementos salariales no incluidos en el Convenio Colectivo de referencia son perfectamente legales en el marco del Estatuto de los Trabajadores y de la autonomía de gestión establecido en la Ley 7/2011 de 27 de julio de medidas fiscales y financieras (Art. 68, 69 y 70).

A petición de la Sindicatura, el CMPSB presentó un informe sobre el alcance de los “complementos personales” que se habían observado en la muestra solicitada por la actuación fiscalizadora:

*“De la muestra analizada se identifican complementos personales y de responsabilidad que efectivamente no están definidos en convenio.*

*El Convenio Colectivo del PSMAR solo identifica un tipo de “complemento personal” (Art. 16) que se generó a partir del año 2013 por la transformación de una parte del antiguo “complemento de asistencia y puntualidad”, y solo un tipo de “complemento de responsabilidad” (Art. 21) correspondiente a la gestión de jefes de servicio y jefes de sección del área asistencial.*

*En relación a los complementos de responsabilidad, hay que decir que no deben ser objeto de negociación sindical y en consecuencia de convenio, dado el marco en el que se desarrollan y tienen su sentido, que es el de nombramiento por parte de la dirección y si es el caso, por parte del Consejo Rector (gerencia y direcciones corporativas). En este sentido, la entidad ha incorporado complementos de responsabilidad que no están en convenio, con criterios de coherencia interna y comparación externa, a todos los mandos y direcciones.*

*Cabe decir que la mayoría de los complementos de responsabilidad actuales están aprobados desde hace muchos años por los órganos de gobierno de su día, así como los criterios de acceso y revisión, y en ningún momento se ha considerado necesario proceder a su ratificación.*

*En relación a los complementos personales, estamos delante de una situación parecida a la anterior pero con mayor variabilidad, pues es la única denominación de conceptos salariales que podemos utilizar para incorporar las diferencias que hemos de aplicar para mantener a veces la coherencia interna, a veces derechos adquiridos, a veces niveles salariales previos, etc... Ejemplos pueden ser: las diferencias de categoría en procesos de promoción interna, las diferencias de niveles de carrera en procesos de incorporación o también de promoción interna, etc. ... “*

Como se desprende de este informe, todos los complementos salariales fuera de convenio responden a necesidades de gestión del personal y entran dentro de la capacidad de gestión y organización que emana del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de los complementos por responsabilidad aunque no estén vinculados al ámbito de la negociación colectiva, están estructurados de modo que responden al nivel de responsabilidad jerárquica y a criterios de coherencia interna. En otros casos, todavía se arrastran compromisos salariales del antiguo IMAS que obligan a generar complementos individuales a menudo con cantidades diferentes entre personas. Y finalmente, hay otro tipo de complementos que se generan para

mantener la retención del talento (promociones internas) o captación de talento (competencia externa).

Entendemos que el CMPSB está capacitado legalmente para poder establecer estos tipos de criterios retributivos, también amparado especialmente en el régimen de autonomía de gestión que regula la Ley 7/2011 de 27 de julio de medidas fiscales y financieras (parcialmente modificada por la Ley 2/2014 de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público).

En un primer momento, esta nueva regulación creó dudas entre las Entidades y la Intervención, pero en fecha 3 de junio de 2014 el Departamento de Salud y el Departamento de Economía y Conocimiento, presentaron una “instrucción conjunta” para la interpretación de la autonomía de gestión de las entidades del sector público del ámbito de la salud de la Generalidad, que con toda claridad afirma en el apartado 2) (“*Alcance de la autonomía de gestión en el ámbito de los recursos humanos*”), que:

*“El régimen de plena autonomía de gestión del que disfrutaban las entidades de los sector público de la salud, comprendidas en el ámbito subjetivo de esta Instrucción ... tienen capacidad para establecer las propias políticas de recursos humanos...”*

y más adelante:

*“... A título meramente enunciativo, no serían de aplicación las normas reglamentarias de la GC y los Acuerdos del Gobierno limitativos, restrictivos o que disminuyan las competencias de las citadas entidades hacia su personal, ya sean cargos nombrados por el Gobierno, otro personal directivo o resto de trabajadores, dictados,*

- *En materia retributiva y/o salarial de todo su personal ...”*

La valoración que plantea la Sindicatura en su observación, no es correcta porque no tiene en cuenta la capacidad del CMPSB de establecer complementos salariales fuera del marco del Convenio de referencia y siempre atendiendo a criterios de oportunidad, equidad y disponibilidad.

#### 16. Sobre jornada laboral y permisos

*(Observación núm. 30)*

*La jornada de trabajo de algunos trabajadores del Consorcio era inferior a la jornada mínima de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo en cómputo anual que establece, con carácter básico, la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado.*

*Durante los años 2013 y 2014 los trabajadores del CMPS pudieron disfrutar de cinco días de libre disposición, cuando, de acuerdo con la normativa, sólo hubiesen podido disfrutar como máximo de tres días (véase el apartado 2.11.3).*

La presente alegación pretende acreditar que la observación de la Sindicatura de Cuentas no se ajusta a la realidad al no diferenciar entre jornada semanal y jornada anual efectiva, lo que genera una confusión que acaba dando una interpretación errónea en el sentido de que el CMPSB no cumple la jornada anual equivalente a 37,5 h de media semanal en cómputo anual, cuando la realidad es que en jornada anual efectiva es superior a la mayoría de las administraciones públicas.

El CMPSB establece en el Artículo 11 del II Convenio Colectivo de Trabajo que su jornada anual es de 1660 horas/año en turnos diurnos y 1477 horas/año en el turno nocturno, aunque pueda haber jornadas semanales de 40 h/s, 37,5 h/s o 35 h/s, pues lo que es relevante es que en cualquier caso la referencia a jornada anual completa, siempre es en cómputo anual y proporcional a la jornada anual de 1660 h/a (o 1477 h/a) si es el caso.

Para contrastar, si a pesar de todo estamos o no cumpliendo el precepto de carácter básico de la Disposición Adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado, hay que valorar si esta jornada anual es efectiva. El mismo Art. 11 en párrafos posteriores establece que:

*“En todos los casos, el cómputo horario establecido debería cumplirse inexorablemente, atendiendo que para su cálculo han sido excluidos los días correspondientes a vacaciones estivales, reducción de jornada de verano, los días festivos de Semana Santa y Navidad, los 14 festivos entre semanas, así como los días de libranza de festivos y entre semanales.”*

Por lo tanto consideramos que no es cierto que la jornada laboral de algunos trabajadores del CMPSB, sea inferior a la equivalente a las 37,5 horas semanales de media en cómputo anual, pues aunque pueda haber jornadas inferiores siempre serán proporcionales a la jornada completa efectiva.

Cabe decir que la jornada anual efectiva de Convenio en turnos diurnos (1660 h/a), supera con creces la jornada anual equivalente a 37,5 h de media semanal en cómputo anual establecida para la mayoría de administraciones públicas, que se valora en 1636 horas / año.

En relación con la otra afirmación que realiza la Sindicatura de Cuentas, en relación con los días de libre disposición, esta pierde su sentido cuando lo que cuenta es la jornada anual efectiva, pues al margen de disponer de más o menos días, lo importante es que al cabo del año la jornada efectiva anual sea la contratada. Para confirmar esta afirmación el propio Convenio del CMPSB prevé en el mismo Art. 11, que:

*“Con el objeto de ajustar las mencionadas jornadas semanales al personal adscrito a los turnos con jornada semanal de 40 horas diurnas, disfrutarán de 5 días de libre disposición a disfrutar a lo largo de todo el año y de acuerdo con las necesidades del servicio. Estos días se concederán proporcionalmente a los meses trabajados.”*

Y más adelante el Convenio concreta que estos días de libre disposición serán proporcionales a la jornada semanal de 35 h y de 30 h, sin perjuicio que, “inexorablemente”, se realice la jornada anual efectiva de trabajo contratada.

17. Sobre despidos improcedentes

(Observación núm. 31)

*Dos despidos inicialmente tramitados como despidos objetivos fueron recurridos por los trabajadores afectados. Mediante Actas de conciliación las partes acordaron un despido improcedente y el CMPSB indemnizó a los afectados con importes que duplicaron los que les habría correspondido por el despido objetivo. De todos modos, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, en caso de disconformidad, una autoridad judicial debería haber determinado la nulidad, la procedencia o la improcedencia del despido, y fijar la indemnización (véase el apartado 2.11.4).*

La presente alegación pretende que la Sindicatura elimine del proyecto de informe la observación sobre algunas indemnizaciones por despidos improcedentes como supuestamente irregulares, dado el cumplimiento escrupuloso de los requisitos legales establecidos en el procedimiento laboral de todos los despidos realizados.

En las alegaciones presentadas en relación con el informe de la Sindicatura 7/2015 del ejercicio 2011 y también en las alegaciones presentadas en el presente informe (véase apartado “Seguimiento de las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores”), se expone una y otra vez, que la gestión de algunos despidos improcedentes y sus indemnizaciones no son “actos arbitrarios contrarios a los principios rectores de la Administración” y que el CMPSB no “hace despidos improcedentes”, que es diferente a “reconocimientos de improcedencia en sede judicial”.

Para dimensionar correctamente el impacto de lo que se está planteando, en el período fiscalizado por la Sindicatura de Cuentas, 2012-2015, el CMPSB despidió a cuarenta-ocho profesionales, todos ellos por causas objetivas que en la mayoría de los casos presentaron demanda por improcedencia, y de los dieciséis casos fiscalizados, solo en dos la Sindicatura considera que no se han gestionado adecuadamente.

El CMPSB, ha gestionado todos los procedimientos de despido con rigor técnico y responsabilidad. Todos ellos tenían motivos objetivos, como reconoce la Sindicatura de Cuentas. En todos se instruyó expediente de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en la normativa laboral, y en algunos casos se decidió previamente al juicio y valorando posibles efectos no deseables para la Institución, reconocer la improcedencia en “acto de conciliación”, ya en sede judicial.

El mecanismo de la conciliación está recogido dentro de la legislación laboral como herramienta de resolución de conflictos por acuerdo entre las partes y con efectos jurídicos análogos a cualquier otra actuación judicial, y en ningún caso se puede considerar una “actuación arbitraria” de la Administración.

Nos genera especial preocupación la forma en que se describe esta observación. Cuando la Sindicatura de Cuentas en su informe dice que, “las partes acordaron un despido improcedente y el CMPSB indemnizó a los afectados con importes que duplicaron a los que los correspondía por el despido objetivo”, queremos entender que no es opinión de la Sindicatura que exista un acuerdo previo entre un trabajador y el CMPSB para establecer cuantías de indemnizaciones más elevadas a las que

corresponderían, pues si así fuese estaríamos frente a una actuación muy grave por parte de esta institución pública. Tan grave que, como mínimo, debería ser objeto de recomendación de mejora por parte de la Sindicatura de Cuentas, siendo así que la falta de incorporación de este asunto a las recomendaciones denota la comprensión bienintencionada de la Sindicatura de Cuentas de la complejidad técnica y jurídica de la gestión del día a día de una organización como el CMPSB, y del hecho que en la práctica este tipo de acuerdos en sede judicial son frecuentes y recomendables.

Atendiendo pues a los motivos expuestos anteriormente, y para evitar posibles errores de interpretación de este asunto, solicitamos que sea eliminada del Informe de la Sindicatura de Cuentas esta observación y se tenga en cuenta estos criterios en el futuro.

18. Sobre autorización de la compatibilidad para una segunda actividad y retribuciones de dos actividades públicas

*(Observación núm. 32)*

*Durante los ejercicios fiscalizados tres trabajadores de la muestra seleccionada para la fiscalización prestaron servicios asistenciales en otra entidad pública, sin solicitar la autorización previa de compatibilidad para la segunda actividad (véase el apartado 2.11.5.a).*

*Al menos tres trabajadores que prestaban servicios asistenciales en el CMPS y en otra entidad pública percibieron las pagas extraordinarias de los dos puestos de trabajo y al menos un empleado cobró trienios por ambas actividades. El personal que desarrolla dos actividades públicas solo puede percibir las pagas extraordinarias y los trienios por uno de los puestos de trabajo (véase el apartado 2.11.5.b).*

La presente alegación confirma que el CMPSB gestiona adecuadamente el régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña, incluyendo la retribución del personal con actividad asistencial y docente.

La legislación de incompatibilidades aplicable al personal funcionario o laboral del sector público es clara y conocida por todos los gestores. Desde la transformación del antiguo IMAS en consorcio, se ha avanzado y garantizado el cumplimiento de esta regulación. Las vías para hacer efectiva la gestión de este procedimiento son dos: por un lado, la comunicación por parte de la Administración de la Seguridad Social en cuanto a la aplicación del régimen de pluriempleo de trabajadores con dos actividades dadas de alta y, de la otra, la obligación del propio trabajador de comunicar cualquier variación en sus actividades retribuidas, en especial cuando estas son dentro del sector público.

La Sindicatura de Cuentas pudo comprobar la correcta gestión del régimen de incompatibilidades a partir del listado de pluriocupaciones a fecha 31/12/2015 presentada, así como también la comunicación pública del Portal de Transparencia de la Generalidad / Departamento de Salud en el que el CMPSB ha gestionado más

de 215 procesos de compatibilidad, y la mayoría por dos actividades públicas, la segunda muy a menudo por actividad docente / universitaria.

El CMPSB desconoce por qué medios la Sindicatura obtiene la información que 3 profesionales de la muestra prestan servicios asistenciales al CMPSB y también hacen asistencia en otra entidad, si el profesional no ha gestionado el pluriempleo y/o no lo ha notificado al CMPSB. Entendemos pues, que a pesar de aceptar los hechos comprobados por la Sindicatura, al CMPSB no se le puede atribuir ninguna responsabilidad por actuaciones incorrectas de otros.

Asimismo, tampoco aceptamos que el CMPSB incurra en ninguna responsabilidad administrativa por la retribución de pagas extraordinarias y/o trienios, si no tenemos conocimiento de esta situación y, sobre todo, si tenemos la condición de actividad principal.

La posición del CMPSB no discute la legislación que en esta materia establece el artículo 6 *in fine* de la Ley 27/1987 de 26 de noviembre del personal al servicio de la Generalidad de Cataluña, en el que las pagas extraordinarias solo se pueden percibir para uno de los dos puestos de trabajo de la Administración Pública, pero no asume la responsabilidad de su incumplimiento cuando no tiene conocimiento de los hechos y, además, no tiene capacidad de determinación y/o control sobre estas retribuciones de la segunda actividad.

Esta situación también se da en el caso de profesionales con actividad asistencial y docente, en el que la actividad asistencial al CMPSB debe considerarse la principal, y la docente / universitaria, la secundaria. Ciertamente, el CMPSB es considerado un "hospital universitario" y por esta razón muchos profesionales ejercen su actividad asistencial ocupando a la vez plaza vinculada o contrato como profesor asociado, en virtud de un Convenio con Universidades públicas: la Universidad Pompeu Fabra y la Universidad Autónoma de Barcelona.

El Tribunal de Cuentas en la Acta de Liquidación Provisional 5/16, como consecuencia del Informe de la Sindicatura de Cuentas 7/15, Ejercicio 2011, que ya presentó como irregular la retribución de ambas pagas extraordinarias del profesional asistencial y docente, concluyó que: "...el Concierto (entre el PSMAR, la UPF y la UAB), base jurídica que sustenta los pagos realizados, no ha sido impugnado, siendo válido y eficaz y surtiendo efectos entre las partes".

Por todo lo expuesto, creemos que se debe concluir que el CMPSB hace una correcta aplicación de la Ley 21/1986 de 26 de noviembre del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, en cuanto a la gestión de las incompatibilidades y sus consecuencias y, por lo tanto, solicitamos que se suprima esta observación.

#### 19. Sobre plazas vinculadas

*(Observación núm. 33)*

*La formalización de los puestos de trabajo del personal asistencial del CMPS, con plaza vinculada a la UB, no se ajusta a lo que dispone la base decimotercera del artículo 4 del Real decreto 1558/1986, con la nueva redacción establecida en el Real*

*decreto 1652/1991, que regula las características de las plazas de catedráticos y profesores titulares de universidad que ocupen una plaza vinculada en una institución sanitaria, puesto que, estos puestos deberían corresponder a una única plaza de la universidad, con actividad docente, de tutoría y asistencial vinculada al hospital, y ser retribuida mediante la nómina de la universidad, por los conceptos establecidos en dicha normativa.*

*A pesar de esta observación, la Sindicatura considera que no se puede atribuir al Consorcio la responsabilidad de este incumplimiento, puesto que, en la revisión de varios conciertos o convenios entre universidades catalanas e instituciones sanitarias, se ha observado que la formalización de estos puestos ha sido la misma para todo el ámbito territorial de Cataluña (véase el apartado 2.11.5.c).*

La presente alegación pone de manifiesto el acuerdo con la posición de la Sindicatura de Cuentas en este ámbito, pero considera que puesto que no se le puede atribuir “responsabilidad por este incumplimiento” solicita su eliminación como observación en las conclusiones del presente informe fiscalizador.

Así pues, CMPSB acepta la consideración de la Sindicatura cuando afirma “*que no se puede atribuir al Consorcio la responsabilidad de este incumplimiento*” y añade la necesidad de una actuación al nivel que corresponda a fin de regular adecuadamente la contratación y retribución de las llamadas “plazas vinculadas”.

El propio Tribunal de Cuentas en la Acta de Liquidación Provisional 5/16 a la vista del Informe de Fiscalización 7/15 (Ejercicio 2011) de la Sindicatura de Cuentas, ya confirmó que el concierto entre el CMPSB, la UPF y la UAB es válido y eficaz, “surtiendo efectos entre las partes”, por lo que aún y reconocer que con carácter general en toda Cataluña se podría estar llevando a cabo una aplicación incorrecta del Real Decreto 1558/1986, no le era posible hacer una declaración previa de responsabilidad contable por irregularidades.

Dicho esto, queremos también señalar un error de transcripción en esta Observación 33), párrafo primero: cuando se dice “... con plaza vinculada a la UB,...”, debería decir, “...con plaza vinculada a la UPF o la UAB,...”.

#### **CUARTA.- Sobre las recomendaciones incluidas en el proyecto de informe**

*Seguidamente se analizaran las recomendaciones incluidas en el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas, realizando asimismo las alegaciones correspondientes.*

##### *1. Fecha de firma de las cláusulas del concierto*

*(Recomendación núm. 1)*

El CMPS y el CatSalut firmaron la mayoría de las cláusulas adicionales a los conciertos de los servicios asistenciales de los ejercicios fiscalizados al final de los

respectivos ejercicios o en los primeros meses del ejercicio siguiente. Este retraso en la fijación de la actividad contratada puede provocar dificultades en la planificación de la actividad a realizar, en el control presupuestario de los ingresos y en el cumplimiento de la actividad comprometida.

Por todo ello, convendría que el CatSalut estableciese y firmase antes del comienzo de cada ejercicio económico las mencionadas cláusulas adicionales, sujetas a posibles regularizaciones (véase el apartado 2.3.1).

Como señala la propia redacción de este apartado, la recomendación no va dirigida al CMPSB sino al CatSalut, que tiene la responsabilidad y, a la vez, la dificultad de realizar la gestión correspondiente a la firma de las cláusulas del Concierto antes del inicio del ejercicio económico en el que estas cláusulas deben desplegar sus efectos.

## 2. Presupuesto base de licitación

*(Recomendación núm. 2)*

*En algunos expedientes de contratación de servicios consta el escandallo de costes a partir del cual el CMPS ha calculado el presupuesto base de licitación, pero en los expedientes de contratación de suministros y los otros de servicios no se incluye una justificación explícita de la estimación del importe del presupuesto de licitación, atendiendo los precios de mercado.*

*A fin de garantizar que el valor estimado de los contratos sea adecuado para su cumplimiento efectivo, sería conveniente que en todos los expedientes se motivase el cálculo del presupuesto de licitación y se incluyese la documentación justificativa de este cálculo, ya sea mediante presupuestos solicitados a diferentes empresas o cualquier otra documentación utilizada para determinar el importe de la licitación.*

La presente recomendación se vincula directamente con el importante incremento de la exigencia de motivación del presupuesto de licitación que se ha incorporado a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este sentido, el CMPSB está realizando esfuerzos significativos, que han alcanzado mayores frutos en contratos de servicio donde los costes salariales son más fácilmente estimables a partir de los convenios colectivos sectoriales de referencia. No obstante, la estructura de costes de un contrato de suministro de material sanitario es mucho más difícilmente determinable y, por lo tanto, el presupuesto se estima a partir del correspondiente análisis de mercado y del último precio de adquisición que haya sido facturado al CMPSB.

Entendemos que será necesario ajustar adecuadamente los estándares de diligencia por lo que se refiere a la necesaria motivación del cálculo del presupuesto de licitación, dada la evidente dificultad que implica para el sector sanitario.

### 3. Contratación por lotes

*(Recomendación núm. 3)*

*El Consorcio licitó los contratos de servicios en varias licitaciones pero de forma agregada en cuanto a todos sus centros, cuando habría sido posible y razonable, por razones geográficas y funcionales, una delimitación por lotes.*

*La Sindicatura considera que, a fin de mejorar la competencia y aumentar la concurrencia de licitadores y, en consecuencia, conseguir propuestas económicamente más ventajosas, el CMPSB en las licitaciones de servicios debería valorar, en los casos en que el servicio lo permitiera, la posibilidad de dividir el objeto del contrato en lotes en función de los diferentes centros asistenciales (véase el apartado 2.10.3.c).*

Esta recomendación de la Sindicatura de Cuentas recoge aquello que también manifiesta en el cuerpo del proyecto de informe, en el sentido de indicar que el CMPSB debería procurar dividir el objeto de los contratos en lotes, entendiendo que la dispersión de su actividad en varios centros no solo lo exigiría, sino que lo facilitaría.

Bien al contrario, el CMPSB dispone de departamento de compras, logística y servicios generales únicos para todos sus centros. La gestión de complejos contratos de servicio o de suministro con muchos más proveedores podría suponer un importante incremento de costes y de necesidad de dedicación de personal técnico para el control de la correcta ejecución de los contratos. Es decir, la división en lotes para fomentar la concurrencia no es siempre una medida proporcionada en relación con el coste que generaría para la administración.

No obstante, en la línea de lo que se ha mencionado en el transcurso de este escrito de alegaciones, el CMPSB recoge la recomendación efectuada en el contexto de la necesaria mejora continua en la tramitación de los procedimientos de contratación pública, a fin de favorecer la transparencia, la eficacia y la eficiencia en la contratación, la concurrencia e igualdad entre operadores económicos y también para poner énfasis en la función social y medioambiental de la Contratación Pública.

### 4. Estructura salarial

*(Recomendación núm. 4)*

*El I y II Convenio colectivo de trabajo del CMPS incluye un extensivo número de complementos retributivos, que en muchos casos corresponden al reconocimiento de los derechos laborales que tenía el personal en el lugar de procedencia en el momento de la creación del consorcio.*

*La Sindicatura considera que convendría revisar la estructura salarial a fin de reducir el número de complementos a los mínimos necesarios (véase el apartado 2.11.2.a).*

La presente alegación pone de manifiesto el acuerdo con la recomendación manifestada y el compromiso con su consecución en el marco de la negociación colectiva.

En efecto, el CMPSB coincide plenamente con la necesidad de revisar la estructura salarial de forma que se pueda simplificar, actualizar y hacerla más comprensible. Estos objetivos ya se trasladaron en el I Convenio colectivo de trabajo del CMPSB, mediante la voluntad de las partes de crear una “Comisión técnica de clasificación profesional y estructura salarial” (Art. 9) que no prosperó. En el acuerdo del II Convenio no se incorporó.

Este objetivo se incluirá en la plataforma de negociación del próximo Convenio, que deberá iniciar sus trabajos a lo largo del año 2019.

La complejidad del objetivo es elevada, como reconoce la recomendación, cuando identifica el origen de estas estructuras salariales en momentos muy anteriores a la constitución del CMPSB. En todo caso, la garantía de los derechos de los trabajadores comporta que únicamente se pueda alcanzar este objetivo a través de un acuerdo con la Representación Legal de los Trabajadores en negociación colectiva.

En virtud de las alegaciones anteriormente formuladas,

**SOLICITO** a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña que tenga por efectuadas las presentes alegaciones al proyecto de informe 07/2016-C, correspondiente a la fiscalización de los ejercicios 2012-2015 del Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona, las estime en su integridad y, en virtud de lo que manifiestan, se proceda a incorporarlas en el informe definitivo, una vez este haya sido modificado según corresponda en atención a las mismas.

Olga Pané Clase  
Gerente  
Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona

Barcelona, (a la fecha de la firma electrónica)”

## **5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones recibidas se ha suprimido la observación del apartado 2.11.3, y se ha modificado el texto de las observaciones *c* del apartado 2.9, *a* del apartado 2.11.1, *b* del apartado 2.11.2 y 20 del apartado 2.12. Estos cambios han afectado, en el mismo sentido, el apartado 3.1, Opinión y observaciones del proyecto de informe, donde también se ha modificado la observación 33.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones presentadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

